BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 31
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.552

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2556/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº 9163/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1107 de fecha 5 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1107/12 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Arquitecto Alberto Andrés PETRINA, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1107/12, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1792/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 24 de junio de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Alberto Andrés PETRINA (DNI Nº 4.516.139) como DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 1792/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 1107/12, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con excepción al requisito exigido por el artículo 5°, inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 24 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2557/2012

Dase por prorrogada designación del Director del Palacio Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el expediente Nº 9164/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

SIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1114 de fecha 6 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1114/12 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Oscar Carlos SMOJE, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1114/12, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1416/06.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 5 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106) como DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecuti-

va IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por el Decreto Nº 1416/06 y prorrogada en último término por su similar Nº 1114/12, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 5 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2558/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad Médica Presidencial de la Secretaría General.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 620 del 10 de abril de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 544 del 17 de abril de 2012 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 620/08 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con dependencia directa de su titular, la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

Que por el artículo 7º del Decreto citado en el párrafo precedente fueron designados en la Planta Permanente de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter transitorio, diversos funcionarios, entre ellos, el señor Martín Eduardo ORTIZ URIEN (D.N.I. Nº 21.645.559) en un cargo Nivel E - Grado 0 como Auxiliar Administrativo.

Que por el Decreto Nº 544/12 se prorrogó en último término la designación, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Martín Eduardo ORTIZ URIEN.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que no habiéndose, aún, producido la cobertura del cargo mediante el proceso de selección definitivo a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 427/11, el agente continúa prestando servicios, por lo cual, razones operativas hacen necesario efectuar una prórroga de designación por similar término.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de agosto de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 620/08, y prorrogada en último término por el Decreto Nº 544/12, del señor Martín Eduardo ORTIZ URIEN (D.N.I. Nº 21.645.559) en un cargo Nivel E - Grado 0 como Auxiliar Administrativo de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de agosto de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 2623/2012

Dispónese la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/2003 para la presentación de nuevos proyectos.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0318307/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley Nº 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

Que la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, vigente en virtud de lo previsto en la Ley Nº 26.729, declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la ley en primer término citada.

Que el Artículo 3° del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 determinó que la opción para acogerse al Régimen instaurado por el citado decreto, para las empresas radicadas con proyecto en marcha o a radicarse en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la fabricación de determinados productos, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, pudo realizarse hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 procedió a la creación del “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR” con el fin de proporcionar una computadora a alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta, y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer su incorporación a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa sean de producción nacional, impulsando de esta manera el desarrollo de dicho sector de la industria local.

Que, en función de lo expuesto, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (“notebooks y netbooks”) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12 y 8471.30.19.

Que, el Decreto Nº 39 de fecha 13 de enero de 2011, prorrogó la vigencia del Decreto Nº 916/10 ampliando su objeto a la presentación de nuevos proyectos para la producción de moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular (“modems”), clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55 y de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90.

Que el Decreto Nº 1.216 de fecha 16 de agosto de 2011 prorrogó el Decreto Nº 916/10 ampliando su objeto a la presentación de nuevos proyectos para la producción de cámaras fotográficas digitales, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.29.

Que resulta estratégica para el ESTADO NACIONAL la implementación de políticas públicas dirigidas a la promoción de la industria, teniendo como horizonte un desarrollo local que permita una paulatina sustitución de importaciones de dichos bienes de alto contenido tecnológico.

Que asimismo, a efectos de construir una política que permita que la industria nacional de equipos electrónicos aproveche el impulso que el Gobierno Nacional está otorgando a las industrias culturales, y, a través de las significativas sinergias existentes entre ambas políticas, se potencie la creación de mayor cantidad de empleos de elevada calificación y se incremente el acervo de capital tecnológico y humano argentino, se estima necesario incluir en la reapertura del Régimen la presentación de nuevos proyectos destinados a la fabricación de lectores de libros electrónicos (“e-readers”), clasificados dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8543.70.99.

Que con el fin de minimizar costos, optimizar el uso de la capacidad instalada y alentar el establecimiento de nuevos emprendimientos, que permitan una producción eficiente, resulta necesaria la adopción de mecanismos productivos que incluyan la complementación industrial, incrementando la productividad de la actividad de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que en dicho contexto se estima oportuno disponer la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos con los alcances aludidos en los considerandos precedentes.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 19.640.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de las mercaderías identificadas con las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación o las que en su futuro las reemplacen:

a) Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, que cuenten con UN (1) teclado alfanumérico, UNA (1) pantalla y UNA (1) unidad central de proceso (“notebooks y netbooks”), que clasifiquen en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12 y 8471.30.19.

b) Moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular (“modems”), que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55.

c) Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso y estén diseñadas para ser operadas utilizando UNA (1) pantalla táctil (“tablet PC”), que clasifiquen en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12 y 8471.30.19, con diagonal de pantalla superior o igual a DIECISIETE COMA SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (17,78 cm), equivalente a SIETE (7) pulgadas.

d) Cámaras fotográficas digitales que clasifiquen en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8525.80.21, 8525.80.22 y 8525.80.29.

e) Lectores de libros electrónicos, entendiéndose a estos como un dispositivo móvil electrónico diseñado principalmente para la lectura de textos en formato digital (“e-readers”), clasificado dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8543.70.99.

Art. 2° — Las presentaciones de proyectos para la producción de los productos definidos en el Artículo 1° de la presente medida, podrán realizarse hasta el día 30 de junio de 2013 y los derechos y obligaciones que en su consecuencia se asuman tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Art. 3° — El plazo de puesta en marcha de los proyectos que se presenten al amparo del presente decreto no podrá exceder de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que aprueba el respectivo proyecto. La efectiva puesta en marcha será verificada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Al momento de la presentación del proyecto respectivo, el interesado deberá constituir una garantía de ejecución de proyecto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión total comprometida. Dicha garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro de caución, aval bancario y/o depósito en efectivo, como así también mediante otro tipo de garantía que en el futuro establezca la SECRETARIA DE INDUSTRIA, y será restituida una vez acreditada la efectiva puesta en marcha en los términos del Artículo 3° de la presente medida.

Art. 5° — A efectos de la aprobación de proyectos presentados por las empresas radicadas o a radicarse en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL

ATLANTICO SUR, en el marco del presente decreto y bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640, no resultarán de aplicación las prescripciones contenidas en el Artículo 5° del Decreto Nº 490/03.

Art. 6° — Con excepción de lo establecido en el Artículo 5° de la presente medida resultará de aplicación el Decreto Nº 490/03, en la medida de que sus previsiones no se opongan a las disposiciones del presente decreto.

Art. 7° — Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren presentado un proyecto en los términos del Decreto Nº 490/03 y cuya solicitud se encontrare pendiente de resolución, podrán desistir de ésta a efectos de solicitar el acogimiento a la presente medida.

Art. 8° — Junto con la presentación inicial que realicen al amparo del presente decreto, las empresas interesadas deberán informar, en carácter de declaración jurada, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia debidamente registrados en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, y asumir el compromiso por escrito de mantener dicha cantidad de personal y el que se incorpore en virtud del proyecto, sin reducciones o suspensiones sin goce de haberes, por el término de UN (1) año computado desde su puesta en marcha.

El incumplimiento de este compromiso facultará a la Autoridad de Aplicación a la revocación de los beneficios otorgados.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Decreto 2622/2012

Prorrógase la vigencia del Régimen de importación de "Líneas de Producción Usadas". Modificaciones.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0412294/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas".

Que la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentó el Régimen implementado por dicha resolución.

Que dado su vencimiento y atendiendo razones de interés general, en distintas oportunidades se ha decidido conveniente mantenerlo en vigencia mediante sucesivas prórrogas y en dicho orden a través del Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011 se dispuso extenderlo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Gobierno Nacional asigna prioridad a las políticas que incentiven la inversión y la generación de empleos, por lo que se justificaría una vez más mantenerlo en vigencia.

Que de igual forma y para la consideración y resolución de tramitaciones pendientes, resulta aconsejable extender las condiciones y el plazo establecidos en los Artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Nº 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009 modificados por el Decreto Nº 589/11.

Que se estima oportuno ajustar la composición de la UNIDAD DE EVALUACION creada por el Artículo 4° del Decreto Nº 589/11.

Que resulta pertinente que los beneficiarios de la presente medida asuman el compromiso de no reducir la plantilla de personal, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes durante el plazo de UN (1) año contado desde su puesta en marcha.

Que se ha estimado conveniente que los viáticos necesarios para la movilidad y estadía del personal perteneciente a los organismos que conforman la Autoridad de Aplicación que participen de las auditorías a las empresas beneficiarias, queden a cargo de tales organismos.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 663 y 664 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 30 de abril de 2013 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y disposiciones complementarias.

Art. 2° — Extiéndese hasta el 30 de abril de 2013 lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° del Decreto Nº 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009 modificados por el Artículo 2° del Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011.

Art. 3° — Extiéndese hasta el 30 de abril de 2013 el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.259/09 modificado por el Artículo 3° del Decreto Nº 589/11, para la resolución de las actuaciones en las que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados previstos en las disposiciones citadas.

Art. 4° — Modifícase el Artículo 5° de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por el siguiente texto:

"ARTICULO 5°.- El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE INDUSTRIA actuarán en forma conjunta como Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultados para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación. A través de la intervención de sus dependencias competentes analizarán la pertinencia de las presentaciones así como de las solicitudes pendientes, procediendo a su resolución de acuerdo con los antecedentes de las mismas."

Art. 5° — Las disposiciones reglamentarias establecidas por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones mantendrán su vigencia con las adecuaciones resultantes de la nueva conformación organizativa establecida por el Decreto Nº 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011.

Art. 6° — Facúltase a la Autoridad de Aplicación para modificar los requisitos técnicos del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" cuando lo considere pertinente y siempre que sean respetados los fines y objetivos del mismo.

Art. 7° — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 6° de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por el siguiente texto:

"Presentar un dictamen técnico expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el que conste:

I. Categorización del proyecto.

II. Nivel tecnológico de todos los equipos y/o maquinarias para los que se pide el beneficio y de la línea en sí misma.

III. Los antecedentes del o de los fabricantes del equipamiento y maquinarias.

IV. Que el proceso a introducir sea coherente con mejoras en la productividad y competitividad necesarias para el logro de estándares internacionales de costos y de calidad.

V. Que del análisis del listado de bienes surja el exceso o el defecto de alguno de ellos, así como sus cantidades.

VI. Concordancia del proyecto con la capacidad productiva deseada.

VII. Estimación de la vida útil total y residual de los bienes usados.

VIII. Valoración del equipamiento y maquinaria a incorporar en el proyecto y su coincidencia con el denunciado por la peticionante, discriminando entre origen nacional y origen extranjero nuevo y usado.

IX. Para cada uno de los bienes usados importados, estimación de su valor de mercado y el valor del mismo bien nuevo o, en su defecto, el valor de un bien con la misma utilidad tecnológicamente actualizado.

X. Impacto estimado del proyecto sobre las actividades proveedoras y demandantes de los productos elaborados e insumidos por la firma peticionante y los potenciales efectos del programa de desarrollo de proveedores".

El requerimiento referido precedentemente será de aplicación a las presentaciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto."

Art. 8° — Incorpórese como apartado f) del Artículo 6° de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA el siguiente texto:

"Informar, en carácter de declaración jurada, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia debidamente registrados conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones al día de la fecha de presentación, y asumir el compromiso por escrito de mantener dicha cantidad de personal y el que se incorpore en virtud del proyecto, sin reducciones o suspensiones sin goce de haberes, por el término de UN (1) año computado desde su puesta en marcha."

Art. 9° — Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por el siguiente texto:

"ARTICULO 14.- La Autoridad de Aplicación está facultada para realizar auditorías a la planta desde el momento de la presentación de la solicitud hasta los DOS (2) años posteriores a la entrada en Régimen.

Las auditorías a que refiere el párrafo anterior serán realizadas por la Autoridad de Aplicación a través de sus organismos competentes y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el costo de las mismas deberá ser sufragado por la empresa beneficiaria auditada con excepción de los viáticos necesarios para la movilidad y estadía del personal perteneciente a los organismos que conforman la Autoridad de Aplicación, los que quedarán a cargo de cada dependencia."

Art. 10. — La UNIDAD DE EVALUACION creada por el Decreto Nº 589 de fecha 16 de mayo de 2011 mantendrá su vigencia y competencia de acuerdo a las disposiciones previstas por los Artículos 4° y 5° de la citada norma legal.

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 6° del Decreto Nº 589/11 por el siguiente texto:

"ARTICULO 6°.- La UNIDAD DE EVALUACION estará integrada por los titulares del MINISTERIO DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

La Presidencia de la UNIDAD DE EVALUACION será ejercida por la titular del MINISTERIO DE INDUSTRIA."

Art. 12. — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2012.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

— FE DE ERRATAS —

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Ley 26.842

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.550 del 27 de diciembre de 2012, en la página 2, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de transcripción en el original:

DONDE DICE: "ARTICULO 10. Incorpórase como Título V de la ley 26.634..."

DEBE DECIR: "ARTICULO 10. Incorpórase como Título V de la ley 26.364..."



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1345/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13219/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marcela Fabiana OSSO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada, exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 – Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 3 de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marcela Fabiana OSSO (D.N.I. Nº 20.965.359), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1346/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 30711/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carolina Paola ACEVEDO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 – Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carolina Paola ACEVEDO (D.N.I. Nº 28.131.002), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1347/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15476/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Martín SANCHEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 – Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo

9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Martín SANCHEZ (D.N.I. Nº 25.670.320), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1348/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 32177/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de junio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Gastón del CAMPO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de julio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Gastón del CAMPO (D.N.I. Nº 35.726.312), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1350/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15482/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Lenin Lino HUARACHI VILLAMONTES de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Lenin Lino HUARACHI VILLAMONTES (D.N.I. Nº 18.683.098), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1357/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13719/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto

Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Alejandro Alberto LOPEZ (DNI Nº 16.941.404) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor LOPEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Alejandro Alberto LOPEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Alejandro Alberto LOPEZ (DNI Nº 16.941.404), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1358/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13707/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ruben Leandro CALONGE (DNI Nº 31.116.406) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor CALONGE no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Ruben Leandro CALONGE.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Ruben Leandro CALONGE (DNI Nº 31.116.406), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1360/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13689/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ezequiel GEREZ (DNI Nº 30.836.200) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GEREZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Ezequiel GEREZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Ezequiel GEREZ (DNI Nº 30.836.200), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1361/2012

Dase por autorizada contratación en la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Secretaría General.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el expediente Nº 2.165/2011 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1.248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1.318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Decreto Nº 2.345/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2.345/08, respecto a la señora Mabel Elsa BARBAS (D.N.I Nº 11.299.069) dentro de las funciones de Coordinador Rango I.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las facultades del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para el dictado del acto, surgen de lo establecido en los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar por el período comprendido entre el día 1° de Enero de 2011 y hasta el día 31 de Diciembre de 2011, a Mabel Elsa BARBAS (D.N.I. Nº 11.299.069), como Coordinadora - Rango I, con carácter de excepción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de Diciembre de 2008, en las condiciones que se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/01/2011 AL 31/12/2011

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL ENERO - AGOSTO	MONTO MENSUAL SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	TOTAL	DEDIC.
1	BARBAS	Mabel Elsa	D.N.I.	11.299.069	Coord. I	$ 6,500.00	$ 10,000.00	$ 92,000.00	100%
					TOTAL	$ 52,000.00	$ 40,000.00	$ 92,000.00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1362/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 14232/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Gerardo BORRELLO LISTA (DNI Nº 18.861.005) en un Nivel B, Grado 3 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor BORRELLO LISTA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor BORRELLO LISTA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Gerardo BORRELLO LISTA (DNI Nº 18.861.005), en una categoría Nivel B Grado 3, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1359/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 040/11 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto el TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita la contratación del señor Gustavo Alejandro LISTA HERNANDEZ (DNI Nº 92.995.493), bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que si bien el señor LISTA HERNANDEZ no cumple con el requisito del nivel educativo exigido en el Capítulo III del Título II, artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 para el acceso al Nivel D, ni con el requisito de nacionalidad requerido en el Capítulo II, artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el mismo reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para la cobertura del puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el TEATRO NACIONAL CERVANTES es necesario autorizar a dicho organismo a contratar al señor LISTA HERNANDEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado del acto que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/11/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Gustavo Alejandro LISTA HERNANDEZ (DNI Nº 92.995.493) en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y, al Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y ser ciudadano extranjero.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1372/2012

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en las explotaciones afectadas por sequía en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0267670/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó para su tratamiento ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 26 de septiembre de 2012, las solicitudes de:

a) Declaración del estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial Nº 506 de fecha 8 de junio de 2012.

b) Declaración del estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Tornquist, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial Nº 506 de fecha 8 de junio de 2012.

c) Declaración del estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Villarino, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial Nº 506 de fecha 8 de junio de 2012.

d) Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán, por el período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto provincial Nº 895 de fecha 11 de septiembre de 2012.

e) Ampliar la declaración del estado de emergencia agropecuaria establecida por el Artículo 1° del Decreto provincial Nº 506 de fecha 8 de junio de 2012, al estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Villarino, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 2° del Decreto provincial Nº 896 de fecha 11 de septiembre de 2011.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo solicitado por la Provincia de BUENOS AIRES en el párrafo anterior y la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, entendiendo que es pertinente declarar el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de Tornquist únicamente a las explotaciones afectadas por sequía de las circunscripciones III, IV y V y que, por otra parte, es procedente declarar, prorrogar o ampliar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, al resto de lo solicitado por dicha provincia, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a los efectos de otorgar a los productores los beneficios que están contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2012 para todas las actividades de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán y el 30 de junio de 2012, de las circunscripciones III, IV y V del Partido de Tornquist y el Partido de Villarino.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5° del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, y el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias de trigo, cebada y avena, pasturas perennes, cultivos forrajeros y doble propósito de verano y ganadería de cría bovina, afectadas por sequía de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, a las explotaciones agropecuarias de trigo, cebada, avena y otros cereales forrajeros, pasturas perennes, verdeo de invierno y de verano, producción de cría bovina, afectadas por sequía de las circunscripciones III, IV y V del Partido de Tornquist.

Art. 3° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, a las explotaciones agropecuarias de trigo y avena, centeno, vicias, cebada, producción ganadera de cría bovina, afectadas por sequía del Partido de Villarino.

Art. 4° — Determínase que el 31 de diciembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las circunscripciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de Puán y el 30 de junio de 2012, es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las circunscripciones III, IV y V del Partido de Tornquist y de las producciones afectadas del Partido de Villarino, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1319/2012

Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados. Modifícanse las Resoluciones Nros. 147, 379 y 519/2006.

Bs. As., 26/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0397549/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 147 de fecha 5 de abril de 2006, 379 de fecha 19 de julio de 2006 y 519 fecha 30 de agosto de 2006, todas de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados" para aquellas empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, para las partidas 04021000 - Leche en polvo, gránulos o demás formas, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema) conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.9. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DE ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005.

Que por la Resolución Nº 379 de fecha 19 de julio de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados" para aquellas empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, para las partidas 04021000 - Leche en polvo, gránulos o demás formas, 04022110 - Leche, 04022120 Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 Nata (crema) conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.1. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que por la Resolución Nº 519 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crearon los "Registros para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados a la REPUBLICA DEL ECUADOR" conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.5. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL ECUADOR el día 1 de abril de 2005.

Que el Artículo 4° de las citadas resoluciones, establecieron los recaudos y la documentación a presentarse por las personas físicas o jurídicas interesadas en ser adjudicatarias de participaciones en alguno de los cupos de exportación a los que se refieren las citadas resoluciones.

Que entre la documentación a presentarse, el inciso e) del referido Artículo 4° prevé la presentación de Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c) de dicho artículo, documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

Que la exigencia documental señalada en el considerando anterior, obedece a la necesidad de la Autoridad de Aplicación de contar con información veraz a los fines de establecer los antecedentes de exportación de cada solicitante, puesto que, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo anual fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor "Free On Board" (FOB) a todo destino durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al pedido del registro.

Que ha quedado evidenciado que numerosos interesados en acceder al cupo de exportación anual, presentan inconvenientes para cumplimentar con la presentación impresa de sus registros de exportación, alegando que los mismos representan gran cantidad de documentos, que tal recaudo ocasiona altos costos de certificación, aunado a que es práctica común en algunas empresas tener tercerizado el servicio de archivo.

Que en atención a ello y considerando la finalidad perseguida por las resoluciones antes citadas, corresponde prever una opción en favor del interesado que permita dispensarlo de la presentación de una voluminosa cantidad de documentos y de los costos de certificación de los mismos, solicitando a tal efecto a la Autoridad de Aplicación la determinación de oficio de sus antecedentes de exportación, en base a la información de operaciones que proporcione la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso e) del Artículo 4° de las Resoluciones Nros. 147 de fecha 5 de abril de 2006, 379 de fecha 19 de julio de 2006 y 519 de fecha 30 de agosto de 2006, todas de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c), documentación que deberá estar certificada por autoridad competente. A instancia del interesado, podrá solicitarse a la Autoridad de Aplicación la determinación de oficio de sus antecedentes de exportación, la cual se formulará de acuerdo con la información de operaciones que proporcione la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A tal efecto, el interesado deberá manifestar dicha opción por nota dirigida a la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. La determinación que realice la Autoridad de Aplicación, respecto de los antecedentes de exportación para la asignación de cupo anual, con sustento en la información proporcionada por la citada Dirección General de Aduanas, sólo podrá ser objetada por el interesado mediante la presentación de copias de los Permisos de Embarque Cumplidos certificados por autoridad competente.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 207/2012

Pautas para la presentación de nuevas estructuras organizativas de las Unidades de Auditoría Interna o modificación de las oportunamente aprobadas.

Bs. As., 21/12/2012

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, la Resolución Nº 152 de fecha 17 de octubre de 2002 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100 de la Ley Nº 24.156 estableció la creación de las Unidades de Auditoría Interna en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fijando su dependencia jerárquica de la autoridad superior de cada jurisdicción o ente y actuarán coordinadas técnicamente por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 102 de la misma norma, delimitó las funciones de las Unidades de Auditoría Interna.

Que el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 creó el cargo de Auditor Interno y estableció que la autoridad máxima de cada jurisdicción o entidad debe, en forma previa a la designación del Auditor Interno Titular, solicitar la opinión no vinculante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 6° del citado Decreto, estableció que las estructuras de las Unidades de Auditoría Interna propuestas por el correspondiente Auditor Interno, antes de ser aprobadas, deben contar con la opinión previa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Resolución SIGEN Nº 152 del 17 de octubre de 2002, aprobó las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, incorporando precisiones para el ejercicio de la auditoría.

Que en materia de estructura de las Unidades de Auditoría Interna, la experiencia en la aplicación de la normativa, aconseja unificar la documentación que debe presentarse para la oportuna intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y asimismo, establecer la descripción de las responsabilidades primarias y enumerar las acciones que, como mínimo, las Unidades de Auditoría Interna deben ejecutar acordes con la normativa vigente.

Que las Unidades de Auditoría Interna pueden definir su estructura en niveles inferiores, debiendo en estos casos, precisar las responsabilidades primarias y acciones que le corresponden a cada uno de ellos.

Que, finalmente, cabe poner de resalto que la mencionada intervención debe ser requerida de forma previa a la remisión de las actuaciones a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o, en su caso, al dictado del acto administrativo que formalice su aprobación.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 112 inc. a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los requerimientos de documentación a presentar por las jurisdicciones y entidades, con el objeto de que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, realice la intervención prevista en el Artículo 6° del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, de acuerdo con el ANEXO I “Pautas para la presentación de nuevas estructuras organizativas de las Unidades de Auditoría Interna o modificación de las oportunamente aprobadas”, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Apruébanse las “Responsabilidades Primarias y Acciones mínimas de las Unidades de Auditoría Interna”, las cuales se incluyen en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Establécese que en caso que las Unidades de Auditoría Interna, definan niveles inferiores, deberán precisarse sus responsabilidades primarias y acciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Reposo.

ANEXO I

Pautas para la presentación de nuevas estructuras organizativas de las Unidades de Auditoría Interna o modificación de las oportunamente aprobadas

La estructura supone la asignación de funciones y responsabilidades en el ámbito de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), tanto en lo referido a su conducción, como a la gestión, la supervisión y la evaluación, siendo asimismo, el marco para la distribución y coordinación de tareas con el fin de lograr los objetivos.

Los proyectos de nuevas estructuras organizativas o de modificación de las ya existentes, que se presenten para la opinión previa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), deberán acompañar como mínimo lo siguiente:

1. Constancia del aval de la autoridad superior al proyecto presentado, ya sea a través de una nota, proyecto de resolución inicialado por la máxima autoridad o acta de directorio (donde se considera la modificación de la estructura o creación de una nueva).

2. Fundamentos que sustentan el proyecto.

• Los principales procesos de la organización, considerados para elaborar el proyecto de estructura o modificación de la misma, a saber:

- Breve descripción.

- Principales características.

- Nivel de relevancia.

- Otra información que se estime importante.

• La matriz de riesgo que presenta la organización considerando la madurez de su sistema de control.

• Las características particulares de la jurisdicción, organismo, sociedad, entidad, empresa o universidad nacional a la que pertenece la UAI, como ser:

- La complejidad y temática del universo a auditar.

- La diversidad de actividades y su especificidad.

- La centralización o descentralización de la entidad.

- La disposición geográfica de la entidad.

- La distribución geográfica de la población alcanzada.

- La importancia relativa de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales asignados a la jurisdicción.

- Otras.

• En el caso de modificación de una estructura UAI, se deberá informar cómo impacta en el Plan Estratégico, Plan Global o Plan Ciclo de acuerdo a la nueva disposición de recursos. En caso de creación de una estructura UAI, se deberá comunicar qué período de tiempo se proyecta para la realización del Plan Estratégico, Plan Global o Plan Ciclo.

• Los perfiles que se estima deben reunir los postulantes (profesión, conocimientos especiales, experiencia, etc.), para los puestos previstos.

• El responsable que asumirá el despacho de la Unidad ante la ausencia, vacancia o eventual excusación de su titular.

• En el caso de tratarse de modificaciones a la estructura vigente, el impacto esperado en sus actividades (tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo). Asimismo, enunciar brevemente los motivos que dieron origen al proyecto de modificación propuesto (nuevas actividades o responsabilidades del organismo o jurisdicción, plan estratégico, etc.).

3. Criterios de la distribución de cargos.

- Organigrama de la UAI existente, en caso de corresponder.

- Organigrama propuesto.

Corresponde acompañar la normativa que aprueba la estructura existente de la jurisdicción, organismo, sociedad, entidad, empresa o universidad nacional según corresponda y de la UAI. Asimismo, se debe adjuntar el organigrama del ente y de la UAI, indicando los distintos niveles que lo componen. En el caso que la estructura vigente difiera de la aprobada, remitir ambas.

De la documentación debe surgir claramente la dependencia de la UAI y su posición jerárquica.

Para el caso de tratarse de una modificación de estructura de la UAI, se debe acompañar el organigrama propuesto.

- Responsabilidad Primaria y Acciones vigentes, en caso de corresponder y propuestas para la UAI y para cada una de las áreas que la integran.

La Responsabilidad Primaria y Acciones de la UAI son comunes a todas las Unidades de Auditoría Interna, con independencia de las características de la jurisdicción, organismo, sociedad, entidad, empresa o universidad nacional, derivan de la Ley Nº 24.156, su reglamentación, la Resolución SIGEN Nº 152/02 y se deben consignar teniendo en cuenta el modelo de referencia previsto en el ANEXO II de la presente resolución.

De existir otras acciones de la UAI que no se encuentren contempladas en el ANEXO II de la presente resolución, se deberán incorporar las mismas al documento de las Responsabilidades y Acciones Mínimas a emitir por la Unidad de Auditoría Interna.

Asimismo, de existir niveles inferiores en la Unidad de Auditoría Interna, se deberá asegurar la distribución adecuada de todas las Acciones y Responsabilidades, independientemente de las propias que por la función les corresponde.

4. Documentación específicamente solicitada por la SIGEN.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION podrá requerir cualquier otra información que a su criterio contribuya a realizar el análisis integral de la propuesta.

ANEXO II

Responsabilidades Primarias y Acciones mínimas de las Unidades de Auditoría Interna

Responsabilidad Primaria

Examinar en forma independiente, objetiva, sistemática e integral el funcionamiento del sistema de control interno establecido en las organizaciones públicas, sus operaciones y el desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, legales y de gestión informando acerca de su eficacia y eficiencia.

Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales enfocados hacia el control contributivo y mejora continua de la Gestión Pública.

Brindar asesoramiento dirigido a contribuir al buen funcionamiento de la institución y asistir a la máxima autoridad en el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno.

Acciones

1. Elaborar el Plan Estratégico de Auditoría o Plan Global y el Plan Anual de Trabajo de la UAI conforme las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, el Manual de Control Interno Gubernamental, los lineamientos y pautas definidas por la SIGEN y por la máxima autoridad de la organización.

2. Ejecutar el plan de trabajo con integridad y debido cuidado profesional. Mantener un diálogo activo, abierto y constructivo con las áreas auditadas. Obtener el nivel de evidencias competentes, relevantes y suficientes que le permita formar y sustentar sus juicios y afirmaciones.

3. Revisar y evaluar la aplicación del sistema de control interno del organismo en sus aspectos operativos, contables, de legalidad y financieros.

4. Contribuir al adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Jurisdicción o entidad.

5. Verificar la observancia por parte de la jurisdicción o entidad de las normas dictadas por la SIGEN en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

6. Cumplir con las resoluciones, circulares e instructivos emitidos por la SIGEN.

7. Supervisar el trabajo de los miembros de los equipos de auditoría, proporcionar instrucciones, evaluar su desempeño y verificar la observancia de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y del Manual de Control Interno Gubernamental.

8. Elaborar informes de auditoría y comunicar sus resultados a la máxima autoridad de la organización y a la Sindicatura General de la Nación.

9. Realizar auditorías enfocadas hacia el control contributivo, orientando sus resultados a la elaboración de informes de gestión respecto de áreas, circuitos u operaciones de las jurisdicciones y/o entidades.

10. Efectuar el seguimiento periódico de la instrumentación de las medidas correctivas comprometidas por las autoridades superiores dirigidas al fortalecimiento del sistema de control interno.

11. Brindar asesoramiento en aspectos de su competencia, con una orientación dirigida a agregar valor al conjunto de la organización.

12. Informar a la máxima autoridad de la jurisdicción y, a la SIGEN la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen la administración financiera y de los sistemas de control.

13. Propiciar el fortalecimiento del sistema de control interno, promoviendo las siguientes herramientas, tales como: Plan Compromiso de la Mejora y el Control Interno, Comités de Control y la Metodología de Autoevaluación y Diagnóstico de Procesos y las que en un futuro se emitan en ese sentido.

14. Emitir opinión respecto de los Reglamentos y Manuales de Procedimientos y de sus modificaciones, en forma previa a su aprobación, constatando que posean instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior.

15. Informar a la SIGEN a través del Sistema Informático de Seguimiento de Recupero Patrimonial (SISREP), el estado de los procedimientos de recupero pendientes, con la periodicidad que fije la normativa aplicable a la materia.

16. Intervenir en los trámites de consolidación del pasivo público.

17. Efectuar la carga del Planeamiento Anual de la UAI, los informes de auditoría, observaciones, medidas correctivas y conclusiones obtenidas de los informes de auditoría al Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones (SISIO WEB II).

18. Participar en el Comité de Gestión de Riesgos, en caso que la organización cuente con el mismo.

19. Participar en el Comité de Control para el caso de las jurisdicciones, organismos, entidades, universidades nacionales o en el Comité de Auditoría para el caso de las sociedades y empresas.

20. Mantener informada a la autoridad superior y a la SIGEN sobre los actos que hubiesen acarreado o se estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio de la jurisdicción o entidad.

21. Informar sobre los temas que la SIGEN requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

22. Asegurar niveles de capacitación del personal acorde con las necesidades específicas.

23. Realizar todas las actividades necesarias que se deriven de la participación de la organización en la Red Federal de Control Público o en la Red de Control de Defensa, en caso de corresponder.

24. Fomentar la responsabilidad social y mejorar la cadena de valor vinculada al desarrollo sostenible.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 92/2012

Establécense los precios para los servicios que brinda el organismo a partir del 1° de enero de 2013. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y las RESOLUCIONES SLyT Nros. 1 del 10 de enero de 2012 y 31 del 12 de junio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto citado en primer término se han establecido los precios de los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que por la Resolución SLyT Nº 31 del 12 de junio de 2012 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a implementar el sistema “Delegación Virtual”, como único y exclusivo procedimiento para la recepción de avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 2 de julio de 2012.

Que los procesos de edición gráfica y vía web del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, requieren de la generación de recursos que garanticen su desarrollo en tiempo y forma.

Que tales recursos se encuentran destinados, entre otros fines, a solventar los costos de insumos gráficos y tecnológicos, por lo que resulta necesario efectuar una previsión presupuestaria que posibilite su oportuna disponibilidad para su utilización en los referidos procesos.

Que asimismo se trata de contemplar una tarifa racional y acorde con el servicio que se brinda y con los costos que ello conlleva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense, a partir del 1 de enero de 2013, los precios para los servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CUARENTA Y UNO ($ 41,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CUARENTA Y UNO ($ 41,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por tres (3) días de publicación PESOS CIENTO SESENTA Y DOS ($ 162,00)

1.1.1.4 Tercera Sección Contrataciones.

Por Avisos a publicarse en la tercera sección “Contrataciones” se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS VEINTISEIS ($ 26,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.2 Textos de composición no corrida
1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - art. 36) y Balances de otras entidades, ordenadas legalmente publicados “In Extenso”: PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000,00) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, publicados en forma sintetizada, se cobrará: PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00), por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de “Sin previo pago”, se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. ó 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS CUARENTA Y OCHO ($ 48,00), PESOS SETENTA Y DOS ($ 72,00) y PESOS NOVENTA Y SEIS ($ 96,00) respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS CUARENTA (40,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 6 cms, PESOS OCHENTA (80,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación y PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 18 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00) por cada día de publicación.

1.2.2 Tercera Sección Contrataciones.

1.2.2.1 Por Avisos a publicarse en la tercera sección “Contrataciones” se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS DIECISEIS ($ 16,00), por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que estos ocuparen se cobrará a razón de PESOS TREINTA ($ 30,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 6 cms, PESOS SESENTA ($ 60,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación y PESOS NOVENTA ($ 90,00) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 18 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00) por cada día de publicación.

1.2.2.2 Por publicaciones de “Contrataciones Directas” se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms. de ancho: PESOS VEINTIOCHO ($ 28,00) por cada día de publicación.

1.2.3.- Anexos Edición Web no publicados en la Edición Gráfica.

Por cada página a publicar en tamaño A4 se cobrará la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00).

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A., ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTOS Soporte papel y magnético.

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS UNO ($ 1,00) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide o A4, se cobrará PESOS DOS ($ 2,00) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS DOS ($ 2,00) por unidad.

Nota: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD u otros), quedando la misma a cargo del usuario.

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético.

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS CUATRO ($ 4,00) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40).

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS CUATRO ($ 4,00) hasta un máximo de 10 (diez) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40).

Nota: El servicio descripto en el punto 3.2 no incluye la provisión del soporte magnético (CD u otros), quedando la misma a cargo del usuario.

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4.1.- Soporte papel.

4.1.1.- Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600,00).

Ejemplar de la 1ra. Sección “Legislación y avisos oficiales”: PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670,00).

Ejemplar de la 2da. Sección “Sociedades y edictos judiciales”: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 950,00)

Ejemplar de la 3ra. Sección “Contrataciones”: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA ($ 980,00).

Nota: En caso de suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS ONCE ($ 11,00).

Ejemplar de la 1ra. Sección “Legislación y avisos oficiales”: PESOS TRES ($ 3,00).

Ejemplar de la 2da. Sección “Sociedades y edictos judiciales”: PESOS CUATRO ($ 4,00).

Ejemplar de la 3ra. Sección “Contrataciones”: PESOS CUATRO ($ 4,00).

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1 - Primera Sección “Legislación y avisos oficiales”

4.2.1.1.1 - Información Diaria y Base de Datos

La información diaria que se publica en la mencionada sección y la Base de Datos de la misma, son de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio. www.boletinoficial.gob.ar

4.2.1.1.2 - Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.2 - Segunda Sección “Contratos sobre personas jurídicas. Convocatorias y avisos comerciales. Edictos judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura”,

4.2.1.2.1 Información Diaria

La información diaria que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro Sitio www.boletinoficial.gob.ar

4.2.1.2.2 Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 1.380,00)

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.2.3 - Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.3.- Tercera Sección “Contrataciones”

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de nuestro sitio www.boletinoficial.gob.ar.

4.2.1.3.2 - Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares:

PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 840,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.2.1.3.3. - Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta 5 (cinco) palabras o expresiones: PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175,00).

Suscripción anual hasta 10 (diez) palabras o expresiones: PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($ 310,00).

Suscripción anual hasta 20 (veinte) palabras o expresiones: PESOS QUINIENTOS VEINTE ($ 520,00).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

5. - SEPARATAS Y COMPENDIOS LEGISLATIVOS

5.1 SEPARATAS

Separatas de hasta 150 páginas: PESOS VEINTINUEVE ($ 29,00) Separatas de hasta 250 páginas: PESOS TREINTA Y SEIS ($ 36,00) Separatas de más de 250 páginas: PESOS CUARENTA Y TRES ($ 43,00).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

5.2 COMPENDIOS LEGISLATIVOS:

Cada ejemplar por materia: PESOS CIENTO OCHO ($ 108,00)

5.3 CODIGOS:

Cada ejemplar: PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140,00)

5.4 COLECCION PLENARIOS

Cada ejemplar: PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00)

6. TRAMITE URGENTE.

6.1 PUBLICACIONES A LAS 24 HORAS DE SU PRESENTACION

6.1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.1.1.1 Textos de composición Corrida

6.1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS SESENTA Y CINCO ($ 65,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2 PUBLICACIONES A LAS 48 HORAS DE SU PRESENTACION

6.2.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.2.1.1 Textos de composición Corrida

6.2.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

6.2.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta 70 espacios, o fracción: PESOS CUARENTA Y SEIS ($ 46,00) por cada día de publicación.

*El excedente de hasta setenta (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS CUARENTA Y SEIS ($ 46,00) por cada día de publicación.

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

7.- REGISTRO Y VERIFICACION DE FIRMANTES

Por verificación de datos de registro en la Dirección Nacional del Registro Oficial se cobrará la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES ($ 53,00).

8.- DELEGACION VIRTUAL

Por cada acto de verificación de datos de registro en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL se cobrará la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES ($ 53,00).

Secretaría de Obras Públicas

ACTIVIDAD HIDROELECTRICA

Resolución 981/2012

Prorrógase plazo para la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2/2012 “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner - Gobernador Jorge Cepernic”.

Bs. As., 26/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0461673/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 898 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 778 de fecha 4 de mayo de 2012, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso el carácter de Licitación Pública Nacional e Internacional para la obra “APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”, a ejecutarse en la Provincia de SANTA CRUZ y se encomendó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectuar el llamado y llevar adelante el procedimiento de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la obra en trato.

Que por Resolución Nº 517 de fecha 22 de agosto de 2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobaron los pliegos licitatorios de la obra “APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC” y se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la obra mencionada, identificada como Nº 2 del corriente año.

Que atento a la necesidad de optimizar el proceso de presentación de ofertas, en razón de la complejidad y trascendencia de la convocatoria efectuada, mediante Resolución Nº 898 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se dispuso prorrogar el plazo de presentación de ofertas para la mencionada Licitación, previsto originalmente el día 12 de diciembre de 2012 al día 9 de enero de 2013.

Que en consecuencia y a fin de guardar concordancia con lo dispuesto en la citada Resolución Nº 898/2012 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, deviene necesario disponer la prórroga del plazo establecido en los Pliegos Licitatorios de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 02/2012, para la presentación de la “Nota de Compromiso de Financiamiento”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones Nº 98 del 11 de septiembre de 2003 y Nº 778 de fecha 4 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo establecido en el Numeral 6.3 del Pliego de Condiciones Legales, Particulares, Generales y Complementarias, de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 02/2012, para la presentación de la nota de la(s) fuente(s) de financiamiento(s), suscripta por apoderado con facultades suficientes, comprometiendo el financiamiento y las condiciones de la operación propuestas en la oferta, al día 21 de febrero de 2013, a las 11:00 horas, en Esmeralda Nº 255, Piso 10, Oficina 1001 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las condiciones previstas en el referido Pliego.

Art. 2° — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que notifique de la presente resolución a los adquirentes de los Pliegos de la Licitación mencionada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

Resolución 627/2012

Pautas y clasificaciones en materia de transporte de pasajeros por automotor para el turismo en Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 27/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0023640/2012 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 estableció pautas y clasificaciones en materia de transporte de pasajeros por automotor para el turismo en Jurisdicción Nacional.

Que la norma antes citada fue reglamentada, en lo que concierne a ciertas condiciones técnicas de los rodados por la Resolución Nº 401 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho acto administrativo establece las condiciones técnicas para la utilización de una amplia gama de unidades para la prestación de servicios de transporte para el Turismo.

Que dentro de esta gama, los transportistas pueden hacer usos de minibuses, midibuses, ómnibus de mediano y gran porte.

Que cada tipo de rodado encuentra su utilización óptima, según el volumen de pasajeros a transportar, la calidad y la longitud del servicio.

Que en este orden de ideas, los minibuses han demostrado ser vehículos ágiles y apropiados para trayectos cortos donde el pasaje suele transportar equipaje de mano y los tiempos de viaje son compatibles con el nivel de confort interior ofrecido.

Que en el otro extremo el mercado ofrece ómnibus de doble piso, con altos niveles de confort, baño, bar y amplias bodegas para transportar el equipaje del pasaje.

Que se ha verificado que algunos transportistas que disponen de minibuses, ofrecen servicios de transporte para el turismo extralimitando las condiciones de estos rodados, y vulnerando con esta actitud las condiciones de confort mínimas y de seguridad que el estado debe asegurar al pasajero.

Que se han verificado unidades prestando servicios con batanes, portaequipajes de techo y del tipo “mochilas”, destinadas a ubicar el equipaje que normalmente no podrían transportar estos rodados por la carencia de las bodegas necesarias para tal fin.

Que si bien los fabricantes de minibuses, aceptan bajo estrictas condiciones, el remolque de un batán o la colocación de portaequipaje de techo, es menester precisar que, en el primer caso se ven disminuidas las condiciones de seguridad activa del rodado y su capacidad de maniobra, en las zonas urbanas donde tienen origen y destino sus servicios. Que a su vez la utilización del portaequipaje eleva el centro de gravedad del rodado, aumenta el consumo de combustible y dada la dificultad intrínseca de poder controlar el peso efectivamente dispuesto en este aditamento, se pueden configurar condiciones que afecten severamente las condiciones de estabilidad.

Que la fiscalización de remolques y portaequipajes, requeriría de personal técnico idóneo, equipamiento específico (balanzas para pesar por ejes) y demoras incompatibles con la prestación de un servicio de transporte de pasajeros por automotor.

Por otra parte, de detectarse unidades en infracción se generarían situaciones complejas y engorrosas para el pasajero y el eventual equipaje en exceso.

Que también se han observado las llamadas “mochilas” —suerte de portaequipaje que se coloca en la parte posterior del rodado— este aditamento es sin lugar a dudas una aberración en materia de seguridad, ya que modifica las condiciones de carga originales del rodado, tanto en su peso máximo, como en la distribución de la carga en los ejes, a lo que debe sumarse que se limita el ángulo del haz de luz de las luminarias originales y dificulta una eventual evacuación del rodado en caso de accidente.

Que los aditamentos enunciados, suelen ser fabricados en forma artesanal, sin la intervención de las terminales automotrices, lo que no garantiza los estándares de calidad requeridos para equipamientos que tienen una influencia significativa en aspectos de la seguridad activa y pasiva de las unidades.

Que a las cuestiones señaladas debe sumarse que el pasajero tiene el derecho que su equipaje sea transportado en un compartimiento estanco, libre de agua y polvo y de fácil acceso.

Que atento las consideraciones vertidas, es menester garantizar que las unidades afectadas al transporte de pasajeros de jurisdicción nacional no podrán hacer uso bajo ninguna circunstancia de batanes, portaequipajes y “mochilas”.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y de CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la fiscalización de las unidades afectadas al transporte de pasajeros por automotor en la jurisdicción nacional, no se admitirá la utilización de batanes, remolques de cualquier naturaleza, portaequipajes de techo y del tipo “mochilas”.

Art. 2° — Las unidades detectadas en infracción serán detenidas y el servicio paralizado por cuestiones de seguridad.

Art. 3° — Atento la modalidad de fiscalización, se insta a los transportistas a cumplir rigurosamente con lo establecido en el Artículo 1°, a fin de evitarle situaciones traumáticas al pasaje, de las cuales será exclusivo responsable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel F. Franetovich.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 2150/2012

Créase la Comisión Nacional de Egi - Dengue.

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-19727/12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución Ministerial 284 del 31 de Marzo de 2008, el Acta Nº 02/2009 del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA), y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA formuló su propia Estrategia de Gestión Integrada para Dengue (EGI-Dengue) durante el año 2007, la que fue aprobada a través de la Resolución Ministerial Nº 284/2008.

Que, en el marco de la II Reunión del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) del año 2009 y a propuesta del MINISTERIO DE SALUD, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Control del Dengue y Fiebre Amarilla, fundamento de la EGI-Dengue.

Que durante la temporada 2009/2010 se produjo una epidemia de dengue que abarcó DOCE (12) Provincias produciendo un notable cambio en el escenario epidemiológico histórico de la enfermedad.

Que los países vecinos vienen reportando epidemias de diferente magnitud desde hace al menos SEIS (6) años, avanzando la endemicidad en las áreas de frontera.

Que el tema ha demostrado ser prioritario en la agenda de Salud, habiéndose adjudicado importantes recursos para la implementación de planes de prevención y control de la patología.

Que la ausencia de brotes importantes en nuestro país en los DOS (2) últimos años refleja en cierta medida la gestión realizada, no obstante, aún es necesario un fuerte impulso integrador y fortalecedor de todos los actores sociales y organismos de gobierno tales como Educación, Infraestructura, Transporte, entre otros, para que conjuntamente con el Ministerio de Salud se logre un liderazgo activo.

Que la adopción de la EGI-Dengue como estrategia de prevención y control del dengue requiere del concurso de diversos sectores actuando en forma coordinada.

Que la aplicación de la EGI-Dengue en sus aspectos científicos, técnicos, gerenciales y operativos requieren de la participación de profesionales con experiencia en dichos temas.

Que es de fundamental importancia contar con una Comisión que lleve adelante la aplicación de la EGI-Dengue a nivel nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la COMISION NACIONAL DE EGI-DENGUE, que será coordinada técnicamente desde la DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.

Art. 2° — Invítese a designar al menos UN (1) representante titular y UN (1) alterno para integrar dicha comisión, a la DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES, a la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, a la DIRECCION DE MUNICIPIOS SALUDABLES, COORDINACION DE COMUNICACION Y PRENSA, DIRECCION DE DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (DINESA), todas dependientes del MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO I. MAIZTEGUI” (INEVH).

Art. 3° — Apruébese el propósito, función, atribuciones y constitución de la COMISION NACIONAL DE EGI-DENGUE que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE LA ESTRATEGIA
DE GESTION INTEGRADA DE DENGUE
(EGI - DENGUE)

Introducción

El dengue, enfermedad grave de impacto epidemiológico, social y económico, constituye un problema creciente para la salud pública mundial, con un fuerte impacto en la problemática de la Salud Pública en las Américas. Aunque todos los países realizan esfuerzos, las intervenciones ejecutadas hasta el momento, no han controlado la enfermedad.

Como parte del esfuerzo que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) implementa para hacer frente a este desafío, y en base a un nuevo modelo de trabajo integrado que incluye la promoción de salud y la búsqueda de nuevas asociaciones, se elaboró una estrategia de gestión integrada destinada a contribuir a la prevención y control del dengue.

A partir del seguimiento que su implementación ha tenido en los países, se ha podido demostrar que esta estrategia favorece el fortalecimiento de los programas nacionales existentes; toda vez que está orientada a reducir los factores de transmisión e instrumentar un sistema de vigilancia integral y respuesta rápida.

Esta nueva estrategia es horizontal, intersectorial e interprogramática, constituida por los siguientes componentes:

• MANEJO INTEGRADO DE VECTORES

• VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

• COMUNICACION SOCIAL, EDUCACION Y PARTICIPACION COMUNITARIA.

• LABORATORIO

• ATENCION AL PACIENTE

• AMBIENTE

Este modelo de gestión contempla una nueva forma de cooperación técnica, desarrollada desde el MINISTERIO DE SALUD, con la formulación de la EGI-Dengue nacional en el año 2007 y con la creación durante el corriente año de una Comisión Nacional que promueva la implementación de esta EGI-Dengue a nivel nacional y provincial.

Propósito

• Fortalecer la vigilancia epidemiológica: clínica, laboratorial, entomológica, ambiental.

• Fortalecer la capacidad de diagnóstico temprano de la red de laboratorios.

• Fortalecer la legislación y políticas públicas.

• Promover la abogacía, movilización social y sinergias para la atención primaria de la salud.

• Analizar y evaluar las acciones de prevención y control, así como también las actuaciones de los distintos componentes durante las epidemias.

• Normatizar acciones y procedimientos a nivel nacional relacionados con todos los componentes de la EGI-Dengue

• Monitorear la aplicación de la EGI-Dengue a nivel nacional y provincial.

• Acompañar y asesorar a las provincias en la formulación e implementación de sus propias EGI-Dengue

Función

• La COMISION NACIONAL DE EGI-DENGUE, elevará recomendaciones a las autoridades de salud en relación a los procedimientos adecuados para la vigilancia entomológica y epidemiológica, así como de la vigilancia laboratorial, atención de pacientes, comunicación y participación comunitaria.

• Los miembros de la Comisión Nacional de EGI-Dengue se desempeñarán por un período de DOS (2) años renovable.

• La COMISION NACIONAL DE EGI-DENGUE tiene la facultad de designar Grupos Técnicos asesores para los diferentes componentes. Los mismos estarán integrados por profesionales con demostrada experiencia en los temas de competencia de la misma.

• La COMISION NACIONAL DE EGI-DENGUE podrá convocar reuniones provinciales toda vez que se considere necesario

Reuniones

La COMISION NACIONAL DE EGI-DENGUE se reunirá al menos una vez al mes. Todas las reuniones serán registradas en actas las cuales constarán en un Libro de Actas que estará a disposición de las Subsecretarías con competencia en el área, toda vez que las mismas lo soliciten.

Informes

Una vez al año se deberá preparar un informe que contendrá como mínimo una lista de los miembros participantes con sus direcciones electrónicas; las fechas y lugares de reunión de la Comisión; un resumen de actividades de la misma, las recomendaciones emanadas de las reuniones realizadas en el período y un análisis de lo sucedido epidemiológicamente durante dicho período.

Coordinación

La coordinación técnica de la Comisión será llevada a cabo por un representante de la Dirección de Enfermedades Transmisibles por Vectores.

La Comisión dependerá directamente de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos, quien ejercerá la coordinación general de la Comisión y podrá convocar a reuniones extraordinarias y solicitar los informes y asesoramiento que considere procedentes.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPUESTOS

Resolución 940/2012

Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nº 1402/2001 y 1548/2001. Exclusiones.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO los Decretos Nros. 1.402 del 4 de noviembre de 2001 y 1.548 del 29 de noviembre de 2001 y las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1.026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009, 861 del 20 de diciembre de 2010 y 31 del 23 de diciembre de 2011, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1.402 del 4 de noviembre de 2001 y 1.548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005; 31 de marzo de 2006; 30 de septiembre de 2006; 31 de diciembre de 2006; 31 de diciembre de 2007; 31 de diciembre de 2008; 31 de diciembre de 2009, 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1.026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por las Resoluciones Nros. 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009, 861 del 20 de diciembre de 2010 y 31 del 23 de diciembre de 2011, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a la implementación del mecanismo de retribución para las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante tarjetas de débito, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto Nº 1.387/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1.402 del 4 de noviembre de 2001 y 1.548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

Art. 2° — Exclúyense los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, del régimen de devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado, implementado para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1.402/01 y 1.548/01.

Art. 3° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3424

Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE). Su creación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-96-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional reconocer el importante papel que cumple, en la sociedad, la Responsabilidad Social Empresaria, en tanto favorece la generación de beneficios para el entorno en que se desarrollan las iniciativas empresariales que dicho concepto engloba.

Que en concordancia con ello, es objetivo permanente de esta Administración Federal implementar todas aquellas acciones e instrumentos que permitan vincular el cumplimiento fiscal con los valores y la ciudadanía.

Que a tal fin resulta aconsejable establecer un mecanismo que permita una mejor visualización pública de los compromisos empresariales frente a la comunidad, evidenciando los comportamientos responsables en los aspectos social, económico y/o ambiental; lo cual incluye necesariamente el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, atendiendo al hecho que, entre los grupos de interés beneficiados por tales iniciativas se destacan, en primer lugar, los trabajadores que prestan servicios en las aludidas empresas.

Que a tal efecto, se estima adecuada la creación —en el ámbito de esta Administración Federal— del "Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables", al que podrán adherir voluntariamente aquellas empresas que cumplan los requisitos que se fijen al efecto.

Que la incorporación en el registro contribuirá a potenciar la buena imagen institucional y social de tales empresas ante la comunidad, tanto desde el punto de vista de la responsabilidad social empresaria cuanto en lo atinente al cumplimiento tributario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Coordinación Técnico Institucional y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales de Aduanas, Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES SOCIALMENTE RESPONSABLES

Artículo 1° — Créase en el ámbito de esta Administración Federal el "Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables" (RegistraRSE), en adelante el "Registro", el que formará parte de los Registros Especiales que integran el "Sistema Registral" aprobado por la Resolución General Nº 2.570, sus modificatorias y complementarias, y tendrá como principal objetivo el reconocimiento público de aquellos contribuyentes que, en virtud de su compromiso frente a la comunidad, evidencien un correcto y responsable comportamiento en los aspectos social, económico y/o ambiental.

INCLUSION EN EL REGISTRO.

Art. 2° — La incorporación en el "Registro" será voluntaria y estará supeditada a que la empresa postulante cumpla los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos que, conforme lo indicado en el párrafo precedente, sean incluidos en el "Registro" serán reconocidos por esta Administración Federal como actores con efectiva y real responsabilidad social empresaria dentro de la comunidad en la que se desenvuelvan.

Asimismo, dichos sujetos podrán ser incluidos en los programas de difusión comunicacional del Organismo, como un aporte a la educación tributaria, mejorando su imagen ante la comunidad con motivo de su inclusión y permanencia en el "Registro" y en los aludidos programas comunicacionales.

Art. 3° — La inclusión en el "Registro" estará sujeta a que el solicitante:

a) Cuente con una nómina igual o superior a TRESCIENTOS (300) trabajadores registrados, de acuerdo con los datos que surjan de la última declaración jurada de determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social (F. 931), vencida a la fecha de la solicitud de inclusión en el "Registro".

b) Haya declarado la totalidad del personal que se desempeña bajo relación de dependencia, en los registros y documentación respectiva y a través de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas mensuales.

c) Haya dado cumplimiento al ingreso de la totalidad de las deudas por los tributos y conceptos cuya percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal o regularizado las mismas mediante inclusión en planes de facilidades de pago.

d) No haya sido querellado o denunciado penalmente, con fundamento en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 y/o Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, dentro del plazo de DOS (2) años anteriores de la fecha de solicitud de inclusión en el "Registro".

e) No haya sido querellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales, dentro del plazo de DOS (2) años anteriores de la fecha de solicitud de inclusión en el "Registro".

f) No sea una persona jurídica cuyos titulares, directores o apoderados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos d) y e) precedentes.

g) No posea sumario contencioso iniciado y/o cargos aduaneros impagos.

h) No integre la base de contribuyentes no confiables.

i) Posea actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que realiza, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —F. 150— aprobado mediante la Resolución General Nº 485.

j) Tenga actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2.109, su modificatoria y complementaria o la que la reemplace o complemente.

k) Haya cumplido, de corresponder, con la obligación de presentación de:

1. Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud de inclusión en el "Registro".

2. La última declaración jurada de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, según corresponda, vencidas a la fecha a que se refiere el punto anterior.

3. La declaración jurada del régimen de información establecido por la Resolución General Nº 3.293, sus modificatorias y complementarias, correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inclusión en el "Registro", de corresponder.

l) Acredite la efectiva puesta en marcha de al menos un programa que responda a las prácticas reconocidas bajo el concepto de "Responsabilidad Social Empresaria", manteniendo su cumplimiento mientras dure la inclusión del mismo en el "Registro".

Art. 4° — La solicitud de incorporación en el "Registro" se efectuará por transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Sistema Registral", opción "Registros Especiales".

Para acceder a la mencionada opción se deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con

Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

El sistema emitirá un comprobante como constancia de recepción de la solicitud para su tramitación. La obtención del comprobante aludido no implica la aprobación del trámite, sino la admisión para su tramitación.

Art. 5° — La inclusión en el "Registro" será dispuesta por este Organismo una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3°, mediante los controles que al efecto se realicen.

La ulterior constatación del incumplimiento de alguno de los requisitos detallados en el Artículo 3° implicará, en forma automática, la exclusión del contribuyente, tanto del "Registro" como de los programas de difusión comunicacional en los que pudiere estar incluido, hasta tanto subsane tal anomalía o, tratándose de los supuestos detallados en los incisos d), e) y f) del citado artículo, transcurra el plazo exigido a que se hace referencia en los mismos.

Art. 6° — La División Responsabilidad Social Empresaria, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables que realicen actividades comprendidas en los programas de Responsabilidad Social Empresaria (por ejemplo: tratamiento dispensado a las donaciones efectuadas a entidades de bien público realizadas con la intervención de supermercados).

A tal efecto deberá realizar, entre otras, acciones de relevamiento, verificación y/o fiscalización del universo de contribuyentes y/o responsables que desarrollen tales actividades, se encuentren incorporados o no en el "Registro".

Art. 7° — La presente entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3431

Procedimiento. Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. "Registro de Operaciones Inmobiliarias". Empadronamiento. Régimen de información. Resolución General Nº 2.820, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1157-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.820, sus modificatorias y su complementaria, estableció que los sujetos obligados a inscribirse en el "Registro de Operaciones Inmobiliarias", cuando asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar, en las operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) de su Artículo 2° y en los contratos nominados previstos en la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, deberán cumplir con los requisitos, plazos y condiciones del régimen de información contemplado por el Título II de la misma.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, resulta aconsejable disponer adecuaciones respecto de la vigencia del aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 2.820, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 21, por el siguiente:

"c) Las disposiciones establecidas en el Título II de la presente entrarán en vigencia conforme al siguiente cronograma:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2° y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, siempre que involucren bienes inmuebles rurales: 1 de junio de 2011, inclusive.

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) del Artículo 2° y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: 1° de enero de 2014, inclusive."

2. Sustitúyese el inciso d) del Artículo 21, por el siguiente:

"d) La presentación de la información dispuesta en el Título II, respecto de los contratos y/o cesión celebrados con anterioridad a las fechas indicadas en el inciso c) del presente artículo, y siempre que se encuentren vigentes a dichas fechas, se considerará cumplida en término en tanto la misma se efectúe conforme a los siguientes plazos:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2° y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, cuando involucren bienes inmuebles rurales: hasta el día 31 de julio de 2011, inclusive.

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) del Artículo 2° y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: hasta el día 28 de febrero de 2014, inclusive."

Art. 2° — Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2013, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3429

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.716. Norma complementaria.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-82-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información interna y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
4102.10.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino con lana. Secos al sol.	2,28	kilogramo	GR6,GR7, GR8,GR10, GR11
4102.10.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino con lana. Salados secos.	3,19	kilogramo	GR6,GR7, GR8,GR10, GR11
4102.10.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino con lana, excepto los secos al sol y los salados secos.	3,19	kilogramo	GR6,GR7, GR8,GR10, GR11
4102.29.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino sin lana (depilados). Secos al sol.	2,28	kilogramo	GR6,GR7, GR8,GR10, GR11
4102.29.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino sin lana (depilados). Salados secos.	3,19	kilogramo	GR6,GR7, GR8,GR10, GR11
4102.29.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino sin lana (depilados), excepto los secos al sol y los salados secos.	3,19	kilogramo	GR6,GR7, GR8,GR10, GR11

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 6

411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
319 ISRAEL
131 NIGERIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
159 SUDAFRICA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
221 PARAGUAY
222 PERU
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 8

345 BANGLADESH
306 CAMBODYA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTAN
307 SRI LANKA
313 TAIWAN
337 VIETNAM

GRUPO 10

409 DINAMARCA
411 FINLANDIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
320 JAPON
420 MALTA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 11

438 ALEMANIA
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
4102.10.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3425

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.716. Norma complementaria.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-84-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.204, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S (1)*	*VALOR FOB U$S (2)*	*VALOR FOB U$S (3)*	*VALOR FOB U$S (4)*	*VALOR FOB U$S (5)*	*VALOR FOB U$S (6)*	*VALOR FOB U$S (7)*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium. Los demás. En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kilogramos.	14,00	12,00	10,00	8,00	6,50	6,00	5,50	kilogramo	GR1, GR2, GR3

Referencias:

(1) Período 1: destinaciones de exportación registradas entre el 03 de septiembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2012, ambas fechas inclusive.

(2) Período 2: destinaciones de exportación registradas entre el 01 de octubre de 2012 y el 07 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive.

(3) Período 3: destinaciones de exportación registradas entre el 08 de octubre de 2012 y el 14 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive.

(4) Período 4: destinaciones de exportación registradas entre el 15 de octubre de 2012 y el 21 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive.

(5) Período 5: destinaciones de exportación registradas entre el 22 de octubre de 2012 y el 28 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive.

(6) Período 6: destinaciones de exportación registradas entre el 29 de octubre de 2012 y el 04 de noviembre de 2012, ambas fechas inclusive.

(7) Período 7: destinaciones de exportación registradas entre el 05 de noviembre de 2012 y el 30 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

Observaciones:

a) Los valores referenciales indicados se considerarán con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%).

b) Se considerarán a las exportaciones que se registren a partir del 3 de septiembre de 2012.

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0810.40.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3.204 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3428

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-68-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja modificar los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 3 mm de espesor, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	466,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 3 mm de espesor, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	746,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 3 mm de espesor, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	399,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 3 mm de espesor, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	639,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 4 mm de espesor, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	449,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 4 mm de espesor, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	718,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 4 mm de espesor, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	381,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de 4 mm de espesor, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	610,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior a 4 mm, pero inferior a 6 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	434,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior a 4 mm, pero inferior a 6 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	695,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior a 4 mm, pero inferior a 6 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	391,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior a 4 mm, pero inferior a 6 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	625,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 6 mm, pero inferior a 9 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	420,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 6 mm, pero inferior a 9 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	672,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 6 mm, pero inferior a 9 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	378,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 6 mm, pero inferior a 9 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	605,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 9 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	381,00	metro cúbico	GR1,GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 9 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	610,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 9 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	343,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesor superior o igual a 9 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	549,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesores no mencionados anteriormente, fenólicas.	381,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), de espesores no mencionados anteriormente, excepto fenólicas.	610,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	501,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	801,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	426,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	681,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	475,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	760,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	403,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	645,00	metro cúbico	GR1,GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 16 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	456,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 16 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	730,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 16 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	387,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 16 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	620,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 16 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	437,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 16 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	700,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 16 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	372,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesor superior o igual a 16 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	595,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesores no mencionados anteriormente, fenólicas.	437,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, de espesores no mencionados anteriormente, excepto fenólicas.	700,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	602,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	964,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	512,00	metro cúbico	GR1,GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	819,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	579,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	926,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	492,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	787,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	555,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	888,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	471,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	754,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 15 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	533,00	metro cúbico	GR1,GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 15 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	853,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 15 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	453,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesor superior o igual a 15 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	725,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesores no mencionados anteriormente, fenólicas.	533,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, de espesores no mencionados anteriormente, excepto fenólicas.	853,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	535,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	703,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	454,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	597,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 7 mm pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	495,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 7 mm pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	650,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 7 mm pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	420,00	metro cúbico	GR1,GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 7 mm pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	552,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 10 mm pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	454,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 10 mm pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	597,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 10 mm pero inferior a 15 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	386,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 10 mm pero inferior a 15 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	507,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	414,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	544,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	359,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	462,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesores no mencionados anteriormente, fenólicas.	414,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesores no mencionados anteriormente, excepto fenólicas.	766,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	340,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	740,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), fenólicas.	289,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506), excepto fenólicas.	629,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, de espesores no mencionados anteriormente, fenólicas.	340,00	metro cúbico	GR1,GR4
4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, de espesores no mencionados anteriormente, excepto fenólicas.	740,00	metro cúbico	GR1,GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4412.31.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3.216 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4412.32.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3.216 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4412.39.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3.216 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3423

Impuestos sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del Gravamen. Resolución General Nº 2.151, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo. Norma complementaria.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-60-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.151, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales.

Que asimismo, dicha norma dispuso que a los fines de la determinación del gravamen a que se refiere el Artículo incorporado a continuación del Artículo 25 de la ley del referido impuesto, los sujetos obligados deben utilizar el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 2.0”.

Que en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 26.452, la obligación de presentación de declaraciones juradas de determinación del gravamen alcanza a los fideicomisos no financieros por los bienes fideicomitidos, excepto cuando el fiduciante sea el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquellos que se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional.

Que respecto de la obligación señalada en el considerado anterior, es el fiduciario el responsable de declarar e ingresar el gravamen por los bienes que integran el patrimonio en fiducia.

Que en tal sentido, se procedió a adecuar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS", correspondiendo aprobar una nueva versión del mismo para la confección de la respectiva declaración jurada.

Que asimismo, siendo un objetivo permanente del Organismo el de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, resulta aconsejable otorgar un plazo especial a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, del pago del saldo resultante, del impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los fideicomisos no financieros.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 29 de la Ley Nº 23.966 —Título VI— de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones sociales —cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior—, deberá ser liquidado por los sujetos comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la ley del referido impuesto.

Tratándose de fideicomisos no financieros, quien asuma la calidad de fiduciario deberá efectuar la determinación e ingreso del gravamen correspondiente a los bienes que integran el fideicomiso.

A tales efectos, deberá utilizarse el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El citado programa aplicativo se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2° — El formulario de declaración jurada F. 899/A, generado por el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y complementarias.

Dicha transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 3° — A los fines dispuestos en el segundo párrafo del Artículo 1°, el fiduciario deberá solicitar, de corresponder, su inscripción ante este Organismo conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, deberá efectuar el alta en el gravamen ingresando con "Clave Fiscal" —a través del sitio "web" institucional— al servicio "Sistema Registral", y dentro del menú "Registro Tributario", seleccionará la opción "F 420/T Alta de Impuestos y/o Regímenes", impuesto "Resp Deuda Ajena BP - Acc o Part".

Art. 4° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 3.0".

Art. 5° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y resultarán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas —originarias o rectificativas— que se efectúen a partir de la citada fecha.

Art. 6° — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, del ingreso del saldo resultante, del impuesto sobre los bienes personales de los períodos fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los fideicomisos no financieros, no cumplidas a la fecha de publicación de la presente, se considerarán en término siempre que el fiduciario las cumpla en los términos de esta norma, hasta el primer día hábil del quinto mes siguiente al de la referida publicación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando las mencionadas obligaciones hubieran sido formalizadas con anterioridad a la referida publicación, las mismas serán consideradas válidas cualquiera fuera el sujeto que haya realizado la presentación de la declaración jurada y, en su caso, el ingreso del saldo resultante.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

PROGRAMA APLICATIVO "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 3.0"

I. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo "Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias - Versión 3.0" deberá ser utilizado por los sujetos indicados en el Artículo agregado a continuación del 25 de la ley sobre los bienes personales.

Dicho programa aplicativo tiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos que la versión anterior, aprobada por la Resolución General Nº 1.569.

1. Requerimientos de "hardware" y "software"

1. PC con sistema operativo procesador Windows 98 o superior.

2. Cantidad de memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

3. Disco rígido con un mínimo disponible de 100 MB.

4. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5".

2. Nuevas funcionalidades

Las modificaciones introducidas en esta nueva versión contemplan las siguientes incorporaciones:

a) En las tablas de las Personas Jurídicas, la figura de "Fideicomiso no Financiero".

b) La figura del "Fiduciario", como responsable de los bienes de los Fideicomisos.

c) La pestaña que permite la carga del detalle de los bienes fideicomitidos y del destino de éstos.

3. Metodología para la confección de la Declaración Jurada

De tratarse de fideicomisos no financieros, para la confección de declaración jurada Nº 899/A, el fiduciario deberá:

a) Cubrir cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, considerando la información solicitada relacionada con los bienes en fiducia.

b) Generar una declaración jurada por cada fideicomiso que representa, asignando a cada uno un número de establecimiento —que se consignará en el campo respectivo de la declaración jurada— cuyos valores serán de 01 a 99, en forma correlativa y progresiva.

II. INGRESO DEL GRAVAMEN

Los saldos resultantes del impuesto, se ingresarán considerando el número de establecimiento consignado en la declaración jurada por la que se efectúa el pago, debiendo indicar el mismo en el campo "Establecimiento" del Volante Electrónico de Pago (VEP) o F. Nº 799.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3430

Impuestos varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2013.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-100-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que en tal sentido, se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2013.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense para el año calendario 2013 las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente:

1. Resolución General Nº 393 (DGI), Artículos 1° y 2°.

2. Resolución General Nº 3.638 (DGI), Artículo 5°.

3. Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.

4. Resolución General Nº 4.059 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículos 13 y 16.

5. Resolución General Nº 4.131 (DGI) y sus modificaciones, Artículo 11.

6. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, Artículo 23.

7. Resolución General Nº 715 y sus complementarias, Artículo 7°.

8. Resolución General Nº 975, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7°.

9. Resolución General Nº 1.166, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 8°.

10. Resolución General Nº 1.307 y sus modificaciones, Artículo 3°.

11. Resolución General Nº 1.727, sus modificatorias y complementarias, Artículo 14.

12. Resolución General Nº 1.745 y su modificación, Artículo 10.

13. Resolución General Nº 1.772, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3° y 8°.

14. Resolución General Nº 2.011, sus modificatorias y complementarias, Artículos 6° y 15.

15. Resolución General Nº 2.045 y sus complementarias, Artículos 2° y 7°.

16. Resolución General Nº 2.055, sus modificatorias y complementarias. Artículo 9°, incisos a) y b).

17. Resolución General Nº 2.111, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3° y 11.

18. Resolución General Nº 2.151, su modificatoria y complementarias. Artículos 6°, 23 y 33.

19. Resolución General Nº 2.195 y su complementaria, Artículos 4° y 7°.

20. Resolución General Nº 2.217, sus modificatorias y complementarias, Artículo 32.

21. Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Artículo 2°.

22. Resolución General Nº 2.250 y su modificación, Artículos 5° y 7°.

23. Resolución General Nº 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, Artículos 14, 17, 29 y 40.

24. Resolución General Nº 2.774, Artículo 10.

25. Resolución General Nº 2.825, Artículo 6°.

26. Resolución General Nº 2.888 y su complementaria, Artículo 5°.

27. Resolución General Nº 3.018, Artículo 9°.

28. Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias, Artículo 6°.

29. Resolución General Nº 3.293 y su complementaria, Artículo 6°.

30. Resolución General Nº 3.362, Artículos 4° y 7°.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO CALENDARIO 2013

A - PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General N° 3.077, Artículo 6°.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 12, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 14, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 15, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 16, inclusive*

2. MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 13, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 14, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 15, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 16, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 17, inclusive*

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 975, Artículo 7°. **(*)**

1. ABRIL/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 15, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 16, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 17, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 18, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 19, inclusive*

2. MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 13, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 14, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 15, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 16, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 17, inclusive*

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II - IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Resolución General N° 2.151, Artículo 6°. **(*)**

1. ABRIL/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 15, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 16, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 17, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 18, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 19, inclusive*

2. MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 13, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 14, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 15, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 16, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 17, inclusive*

b) Responsables comprendidos en la Resolución General N° 2.151, Artículo 33. Acciones y participaciones societarias. **(*)**

MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 13, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 14, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 15, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 16, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 17, inclusive*

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III - GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. Resolución General N° 2.011, Artículo 6°.

a) Sujetos de los incisos a) y b) del Artículo 6°. **(*)**

MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 14, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 15, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 16, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 17, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 20, inclusive*

b) Sujetos del inciso b) del Artículo 6°. **(*)**

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 13, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 14, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 15, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 16, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 17, inclusive*

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV - FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. Resolución General N° 2.045, Artículo 2°.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 11, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 12, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 13, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 14, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

V - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales N° 715, Artículo 7° y N° 1.745, Artículo 10.

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 18, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 19, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 20, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 21, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 22, inclusive*

MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 20, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 22, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 23, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 24, inclusive*

a) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES, CARNE, CUEROS Y DEMÁS SUBPRODUCTOS DE LA ESPECIE BOVINA.

1. Régimen de percepción. Establecimiento de faena y usuarios del servicio de faena. Resolución General N° 4.059 (DGI), Artículo 13.

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primera semana *Segunda semana* *Tercera semana* *Cuarta semana*	*Hasta el tercer día hábil siguiente de la semana inmediata posterior*

2. Régimen de pago a cuenta. Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda y de carne. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General N° 4.059 (DGI), Artículo 16.

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 22	*Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del período*

b) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES Y CARNES DE LA ESPECIE PORCINA.

- **Régimen de pago a cuenta.** Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda. Usuarios del servicio de faena **(*)**. Resolución General N° 4.131 (DGI), Artículo 11.

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Ingreso por las operaciones realizadas entre los días 1 y 25	*Hasta el día 28 del mismo mes calendario*

(*) Se ingresará con anterioridad al retiro de la carne faenada.

VI - IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General N° 2.825, Artículo 6°.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 18, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 19, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 20, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 21, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 22, inclusive*

VII - IMPUESTO SOBRE CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General N° 2.111, Artículo 11.

1. ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE /2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 22 inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 23 inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 24, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 25, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 26, inclusive*

2. MARZO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 21 inclusive
2 ó 3	Hasta el día 22 inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

3. DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 20, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 23, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

- Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Resolución General N° 2.111, Artículo 3°.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
del 1 al 7 del 8 al 15 del 16 al 22 del 23 al último día de cada mes	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente

VIII - FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Ley N° 26.181. Resolución General N° 2.195, Artículo 4°.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara

IX - IMPUESTO A LAS APUESTAS DE CARRERA. Decreto Ley N° 18.231/43. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°. Resolución General N° 393 (DGI), Artículo 2°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive, del mes inmediato siguiente

- Decreto Ley N° 18.231/43. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°. Resolución General N° 393 (DGI), Artículo 1°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Primera y segunda quincena de cada mes, hasta el quinto día hábil inmediato siguiente

X - IMPUESTO A LAS ENTRADAS A ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS. Ley N° 17.741, texto ordenado en 2001 y su modificatoria, Artículo 22. Resolución General N° 1.772, Artículo 3°.

TODAS LAS C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
del 1 al 7 del 8 al 15 del 16 al 22 del 23 al último día de cada mes	Hasta el tercer día hábil inmediato siguiente

XI - IMPUESTO A LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS. Resolución General N° 1.772, Artículo 8°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente

XII - IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución General N° 3.018, Artículo 9°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente

XIII - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General N° 2.250, Artículo 5°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara

XIV - IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General N° 3.362, Artículo 4°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive, del mes inmediato siguiente al período que se declara

XV - RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL. Resolución General N° 1.307, Artículo 3°.

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente

XVI - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RES-PECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, Artículo 15.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

b) Servicio doméstico - Dadores de Trabajo. Resolución General N° 2.055, Artículo 9°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General N° 2.055, Artículo 9°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 15, inclusive*

d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General N° 2.217, Artículo 32.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 3, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 4, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 5, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 6, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 7, inclusive*

e) Empleadores de la actividad tabacalera de las provincias de Salta y de Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General N° 1.727, Artículo 14.

MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el día 31, inclusive*

B - ANTICIPOS

I - IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. Resolución General N° 327, Artículo 23. Resolución General N° 2.011, Artículo 15. Resolución General N° 2.151, Artículo 23. Resolución General N° 2.045, Artículo 7°.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 13, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 14, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 15, inclusive*

II - FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Resolución General N° 2.195, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2013

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2013

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50% *Segundo anticipo del 27,50%*	*Hasta el día 19, inclusive* *Hasta el día 26, inclusive*

III - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. Resolución General N° 2.250, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2013

CÓDIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCIÓN	**DÍAS**			
	8	20	24	3 del mes siguiente
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	7,50%	30%	36,50%	17%
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	- -	- -	30%	- -
395 - Kerosene, gas oil y diesel oil.	- -	- -	30%	- -

DICIEMBRE/2013

CÓDIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCIÓN	**DÍAS**	
	19	26
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON.	72,50 %	22,50 %
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	67,50 %	27,50 %
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil.	67,50 %	27,50 %

IV - IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO. Resolución General N° 3.362, Artículo 7°.

ENERO A NOVIEMBRE/2013

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Anticipo del 30%	*Hasta el día 24, inclusive*

DICIEMBRE/2013

TODAS LAS C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
Primer anticipo del 67,50% *Segundo anticipo del 27,50%*	*Hasta el día 19, inclusive* *Hasta el día 26, inclusive*

C - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFE-RENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVI-SAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General N° 2.233, Artículo 2°, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 21, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 22, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 23, inclusive*

b) Información e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General N° 2.233, Artículo 2°, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0, 1, 2 ó 3	*Hasta el día 9, inclusive*
4, 5 ó 6	*Hasta el día 10, inclusive*
7, 8 ó 9	*Hasta el día 11, inclusive*

D - REGÍMENES DE INFORMACIÓN

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Agentes de información, Artículo 49 incisos a) y b). Resolución General N° 3.293, Artículo 6°.

JULIO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1	*Hasta el día 25, inclusive*
2 ó 3	*Hasta el día 26, inclusive*
4 ó 5	*Hasta el día 29, inclusive*
6 ó 7	*Hasta el día 30, inclusive*
8 ó 9	*Hasta el día 31, inclusive*

II - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Tarjetas de débito. Resolución General N° 1.166, Artículo 8°.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	*FECHA DE VENCIMIENTO*
0 ó 1 *2 ó 3* *4 ó 5* *6 ó 7* *8 ó 9*	*Hasta el décimo día hábil administrativo, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado* ***(*)***

(*) La obligación de informar deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones.

E - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

a) Resolución General N° 2.746, Artículo 17. Recategorización.

ENERO, MAYO y SEPTIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

b) Resolución General N° 2.746, Artículo 29. Obligación mensual.

ENERO A DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

c) Resolución General N° 2.746, Artículo 14. Resolución General N° 2.888, Artículo 5°. Declaración jurada informativa.

ENERO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

MAYO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 27, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 28, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 29, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 30, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 31, inclusive

SEPTIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

d) Resolución General N° 2.746, Artículo 40. Presentación de declaración jurada por actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS).

ABRIL/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 19, inclusive

F - PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Resolución General N° 2.774, Artículo 10. Ingreso de las cuotas.

1. ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	16 del mes o día hábil siguiente (Primer intento de débito) 26 del mes o día hábil siguiente (Segundo intento de débito)

2. MARZO/2013

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	16 del mes o día hábil siguiente (Primer intento de débito) 25 del mes o día hábil siguiente (Segundo intento de débito)

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3427

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.618.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-3072-2011, 13289-5290-2011, 13289-5292-2011, 13289-5293-2011, 13289-14679-2012, 13289-15496-2011, 13289-19960-2011, 13289-20443-2011, 13289-27603-2011 y 13289-28967-2011, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 41/12 al 50/12.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
8481.20.90	Válvula de control para transmisión de aire comprimido, de los tipos utilizados en circuitos de freno de vehículos ferroviarios.	41/12	13289-3072-2011

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
4202.92.00	Bolso con la superficie exterior de materia textil, que se cierra mediante cierre de cremallera en su parte superior, de aproximadamente 40 cm por 26 cm por 20 cm, con bolsillo interno, asas y bandolera regulable.	42/12	13289-5290-2011
4202.92.00	Bolso con la superficie exterior de materia textil, que se cierra mediante cierre de cremallera en su parte superior, de aproximadamente 40 cm de largo por 20 cm de diámetro, con bolsillos interno y externo, asas y bandolera regulable.	43/12	13289-5292-2011
4202.92.00	Bolso con la superficie exterior de materia textil, que se cierra mediante cierre de cremallera en su parte superior, de aproximadamente 45 cm por 30 cm por 25 cm, que presenta en ambos laterales un bolsillo que se cierra mediante cierre de cremallera; bolsillo y oquedades internos; asas y bandolera regulable.	44/12	13289-5293-2011
8482.80.00	Rodamiento combinado de bolas-rodillos, constituido por: un aro exterior que aloja en un extremo una hilera de bolas y en el otro una hilera de rodillos, un eje a modo de aro interior con sus pistas y sellos para cierre del conjunto, de los tipos utilizados en bombas de agua para vehículos automóviles.	45/12	13289-14679-2012
7616.99.00	Manufactura de aluminio constituida por: una base cilíndrica de 8 cm de diámetro y 80 cm de largo provista de dos soportes para apoyar sobre el piso, un mecanismo a resorte alojado en el interior de la base para enrollar láminas de material gráfico y una varilla tubular de 2 m de longitud, desarmable en tres tramos, para insertar perpendicularmente a la base y sostener las mismas.	46/12	13289-15496-2011
2309.90.90	Suplemento alimenticio, en polvo, constituido mayoritariamente por expeller de soja, adicionado con harina de gluten de maíz, DL-Metionina y minerales, de los tipos utilizados en alimentos para peces.	47/12	13289-19960-2011
4202.19.00	Valija, conformada mayoritariamente en la superficie exterior de metal común y el resto de plástico, que consiste en cuatro compartimentos diferentes que se encastran entre sí, munido de un carrito plegable y cerraduras, cuyas medidas exteriores son, alto: 91 cm, ancho: 32 cm y largo: 53 cm.	48/12	13289-20443-2011
6307.90.90	Manufactura compuesta constituida por un tejido de trama y urdimbre, impreso, enmarcado en dos flejes de metal común en forma de círculos, que permiten torsionarla adquiriendo un tamaño menor para facilitar el transporte, de los tipos utilizados para resguardarse del sol en vehículos automóviles, acondicionado para la venta al por menor en una bolsa de materia textil.	49/12	13289-27603-2011
6005.31.00	Tejido de punto por urdimbre, crudo o blanqueado, constituido por 100 % hilados de poliéster, presentado en rollos de anchura superior a 30 cm.	50/12	13289-28967-2011

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3426

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.618. Resolución General Nº 2.718. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-35070-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se sometió a determinada mercadería al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), regulado mediante la Resolución General Nº 1.618.

Que como consecuencia de ello, y con la intervención de las áreas técnicas competentes, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 91/09, el cual fue oficializado mediante la Resolución General Nº 2.718.

Que durante el transcurso de las 49° y 50° Sesiones del Comité del Sistema Armonizado, celebradas en la sede de la Organización Mundial de Aduanas, se analizó la clasificación de TRES (3) tipos de aparatos denominados comercialmente como “tabletas” (“tablet PC”), de distintas marcas y orígenes.

Que en dichas sesiones se concluyó, por una amplia mayoría de votos, que los aludidos ordenadores satisfacen los términos de la Nota 5 A) del Capítulo 84 y, por consiguiente, correspondía ubicarlos en la partida 84.71 del Sistema Armonizado.

Que a su vez se resolvió que la presencia en estos ordenadores de un teclado virtual era condición suficiente para cumplir con el texto de la subpartida 8471.30.

Que, en ese contexto, se ha realizado un nuevo análisis técnico respecto de la mercadería en trato y se determinó que corresponde modificar el respectivo criterio de clasificación.

Que atento a ello, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 40/12.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícase en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se indica, a la mercadería detallada en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Déjase sin efecto el Criterio de Clasificación Nº 91/09, consignado en el Anexo de la Resolución General Nº 2.718, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria rara su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
8471.30.11	Juego o surtido conformado por: máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, portátil, capaz de funcionar sin fuente externa de energía, de peso inferior a 350 g, que incluye en la misma envoltura unidad central de proceso, puerto de comunicaciones y pantalla táctil de área inferior a 140 cm^2 para entrada de datos y de comandos a través de los distintos teclados virtuales, de más de 70 teclas; cargador de acumulador provisto de piezas de conexión y auriculares; todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	40/12	13289-35070-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3422

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-87-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que con la participación de representantes del sector y de las áreas competentes de este Organismo se han elaborado IMT aplicables a la actividad desarrollada por lavaderos de autos.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 2.927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el "DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN", respecto del Apéndice V, la actividad que se indica:

"H - LAVADEROS DE AUTOS"

b) Incorpórase en el Apéndice V el siguiente apartado:

"H - LAVADEROS DE AUTOS

Tipología: Lavaderos manuales y semi-automáticos.

a) Lavadero grande: establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos, sea mayor a cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).

IMT: DIEZ (10) trabajadores, por turno de ocho (8) horas.

b) Lavadero mediano: establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos, esté comprendida entre doscientos metros cuadrados (200 m²) y cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).

IMT: SIETE (7) trabajadores, por turno de ocho (8) horas.

c) Lavadero chico: establecimientos cuya superficie afectada exclusivamente al lavado de autos, sea menor a doscientos metros cuadrados (200 m²).

IMT: CINCO (5) trabajadores, por turno de ocho (8) horas.

Aclaraciones: En caso que el comercio posea un sector destinado a la espera, donde se ofrezca algún tipo de refrigerio, comidas, etc., se adicionará UN (1) trabajador.

Remuneración a computar: Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 o para las Provincias de Santa Fe y Córdoba los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 345/02 y Nº 58/89 respectivamente. Monto correspondiente a la base establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el cálculo del tope indemnizatorio, vigente en cada período involucrado y para cada uno de los convenios colectivos mencionados."

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 525/2012 y 380/2012

Incorpórase cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente 0018955/12 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 673 de fecha 4 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 4º del Decreto Nº 673/12 se incorporó al ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de la citada unidad al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS Y COMUNICACIONES	I

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 526/2012 y 381/2012

Incorpórase cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 15018/2012 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 1794 de fecha 2 de octubre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1794/12, se aprobó la Dirección de Prensa y Difusión Institucional en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de la citada Dirección al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL	III

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 527/2012 y 382/2012

Homológase y reasígnase Unidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1521370/2012 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Decisión Administrativa Nº 917 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, en especial la Decisión Administrativa Nº 581 de fecha 27 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 917/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 581/12 se incorporó al Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 917/12 la Responsabilidad Primaria y acciones de la Dirección General del Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto homologar y reasignar UN (1) cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Homológase y reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental	I
(Ex Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, Nivel anterior: II)	



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 12/2012

Actualización de las Areas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:00340863/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nº 1 del 13 de febrero de 2012 y Nº 9 del 3 de octubre de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga *Lobesia botrana*.

Que la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del citado Servicio Nacional declaró en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana* con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que por la Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010 del mentado Servicio Nacional se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb), la que faculta en su Artículo 4° a esta Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que en la mencionada Resolución Nº 729/10 se establecen acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPyE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga Lobesia botrana dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, establece y define las áreas bajo cuarentena, bajo plan de contingencia y sus respectivas planillas.

Que la Disposición Nº 9 del 3 de octubre de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, modifica la definición de áreas bajo cuarentena, bajo Plan de contingencia y actualiza sus respectivas planillas.

Que en función de los resultados de la red oficial de trampeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) resulta imprescindible actualizar las áreas nuevamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb).

Artículo 1° — Planilla de Areas bajo Cuarentena. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Areas bajo cuarentena que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo I de la Disposición Nº 1 del 13/02/2012.

Art. 2° — Planilla de Areas bajo Plan de Contingencia. Se aprueba la Planilla de Areas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo II de la Disposición Nº 1 del 13/02/2012.

Art. 3° — Incorporación: Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Indice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

Art. 4° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

ANEXO I

Planilla de Áreas bajo cuarentena:

Planilla de Distritos que se encuentran cuarentenados en su totalidad:

Departamento	Distrito cuarentenado
GODOY CRUZ	Las Tortugas
GODOY CRUZ	San francisco del Monte
GUAYMALLEN	Buena Nueva
GUAYMALLEN	Dorrego
GUAYMALLEN	Kilómetro 8
GUAYMALLEN	Kilómetro 11
GUAYMALLEN	Las Cañas
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte
JUNIN	Los Barriales
JUNIN	Medrano
JUNIN	Mundo Nuevo
JUNIN	Rodríguez Peña
LUJAN DE CUYO	Agrelo
LUJAN DE CUYO	Carrodilla
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria
LUJAN DE CUYO	Ciudad (L)
LUJAN DE CUYO	La Puntilla
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond
LUJAN DE CUYO	Perdriel
LUJAN DE CUYO	Ugarteche
MAIPU	Barrancas
MAIPU	Coquimbito
MAIPU	Cruz de Piedra
MAIPU	General Gutierrez
MAIPU	General Ortega
MAIPU	Lunlunta
MAIPU	Luzuriaga
MAIPU	Maipú
MAIPU	Russel
MAIPU	San Roque
RIVADAVIA	Andrada
RIVADAVIA	Los Árboles
RIVADAVIA	Medrano
RIVADAVIA	Reducción
SAN MARTIN	Palmira
TUPUNGATO	Anchoris

Planilla de Coordenadas de Áreas bajo cuarentena:

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
GODOY CRUZ	Las Totugas	12-28287E-01	-32,94481	-68,84082
GODOY CRUZ	Las Totugas	12-28287F-01	-32,94613	-68,83309
GODOY CRUZ	Las Totugas	12-28287H-01	-32,95425	-68,84072
GODOY CRUZ	Presidente Sarmiento	12-28286E-01	-32,94443	-68,87475
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte	12-28288A-01	-32,93306	-68,82204
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte	12-28288A-02	-32,93304	-68,82138
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte	12-28288B-01	-32,93598	-68,81027
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte	12-28456I-01	-32,92722	-68,82782
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte	12-28457G-01	-32,92457	-68,81799
GODOY CRUZ	San Francisco del Monte	12-28457G-02	-32,92632	-68,81841
GUAYMALLEN	Bermejo	12-28795F-01	-32,86445	-68,79852
GUAYMALLEN	Buena Nueva	12-28627E-01	-32,88919	-68,77461
GUAYMALLEN	Buena Nueva	12-28627E-02	-32,89243	-68,77564
GUAYMALLEN	Buena Nueva	12-28627B-01	-32,88334	-68,77306
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28797E-01	-32,85682	-68,74007
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28797I-02	-32,86522	-68,72917
GUAYMALLEN	Colonia Segovia	12-28798A-01	-32,84990	-68,72171
GUAYMALLEN	Dorrego	12-28456C-01	-32,91007	-68,83428
GUAYMALLEN	Dorrego	12-28456F-01	-32,91806	-68,82858
GUAYMALLEN	Dorrego	12-28456F-03	-32,91559	-68,82928
GUAYMALLEN	El Sauce	12-28459B-01	-32,90710	-68,74426
GUAYMALLEN	El Sauce	12-28797D-01	-32,86113	-68,74814
GUAYMALLEN	Kilómetro 11	12-28459F-01	-32,91671	-68,72690
GUAYMALLEN	Kilómetro 11	12-28459I-01	-32,92955	-68,72593
GUAYMALLEN	Kilómetro 11	12-28460G-01	-32,92834	-68,72448
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28291B-01	-32,94076	-68,70351
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28291H-01	-32,95418	-68,70403
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28291I-02	-32,95701	-68,69650
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28122B-01	-32,96542	-68,70477
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28122B-02	-32,96154	-68,70559
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28122C-01	-32,96238	-68,69864
GUAYMALLEN	Kilómetro 8	12-28291F-01	-32,94943	-68,70016
GUAYMALLEN	La Primavera (Gy)	12-28460F-02	-32,92126	-68,70141
GUAYMALLEN	Las Cañas	12-28626G-01	-32,90235	-68,81491
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28459C-01	-32,90539	-68,73335
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28628I-02	-32,89734	-68,72942
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28629B-01	-32,88263	-68,70710
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28630H-01	-32,89674	-68,67702
GUAYMALLEN	Los Corralitos	12-28630I-01	-32,89428	-68,66824
GUAYMALLEN	Rodeo de La Cruz	12-28289C-01	-32,93240	-68,76780
GUAYMALLEN	Rodeo de La Cruz	12-28290B-01	-32,93674	-68,74541
GUAYMALLEN	Rodeo de La Cruz	12-28458I-01	-32,93159	-68,76796
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte (Gy)	12-28457F-01	-32,91694	-68,79862
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte (Gy)	12-28457F-03	-32,91706	-68,79619
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte (Gy)	12-28457H-01	-32,92657	-68,80637
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte (Gy)	12-28458G-01	-32,92553	-68,79085
GUAYMALLEN	Villa Nueva	12-28457F-02	-32,91379	-68,80349
JUNIN	Ciudad (J)	12-27112F-01	-33,14426	-68,55431
JUNIN	Ciudad (J)	12-27113D-01	-33,14329	-68,54399
JUNIN	Ciudad (J)	12-27113E-01	-33,14247	-68,53487
JUNIN	Ciudad (J)	12-27113F-01	-33,14441	-68,52655
JUNIN	Ciudad (J)	12-27113G-01	-33,15549	-68,55117
JUNIN	Ciudad (J)	12-27113I-01	-33,15432	-68,52469
JUNIN	Ciudad (J)	12-27114G-01	-33,15450	-68,51520
JUNIN	Ciudad (J)	12-27113B-01	-33,13159	-68,53348
JUNIN	Ciudad (J)	12-27282H-01	-33,12693	-68,53710
JUNIN	Los Barriales	12-27280B-01	-33,10613	-68,60561
JUNIN	Los Barriales	12-27280D-01	-33,11669	-68,62032
JUNIN	Los Barriales	12-27280E-01	-33,11334	-68,60069
JUNIN	Los Barriales	12-27281C-01	-33,10287	-68,55689
JUNIN	Los Barriales	12-27281E-01	-33,11693	-68,56893
JUNIN	Los Barriales	12-27281I-01	-33,12408	-68,55662
JUNIN	Los Barriales	12-27282A-01	-33,10704	-68,54874
JUNIN	Los Barriales	12-27282B-01	-33,10812	-68,53627
JUNIN	Los Barriales	12-27450B-01	-33,07689	-68,56605
JUNIN	Los Barriales	12-27281E-02	-33,11372	-68,57576
JUNIN	Los Barriales	12-27449H-01	-33,10090	-68,60050
JUNIN	Los Barriales	12-27449I-01	-33,09521	-68,59586
JUNIN	Los Barriales	12-27450G-01	-33,09460	-68,58454
JUNIN	Los Barriales	12-27280A-01	-33,10979	-68,61409
JUNIN	Los Barriales	12-27280C-01	-33,11188	-68,59821
JUNIN	Los Barriales	12-27280C-02	-33,10507	-68,59307
JUNIN	Los Barriales	12-27282C-01	-33,10264	-68,52900
JUNIN	Los Barriales	12-27449F-01	-33,08963	-68,59323
JUNIN	Los Barriales	12-27450H-01	-33,10090	-68,56968
JUNIN	Los Barriales	12-27450I-01	-33,10162	-68,55665
JUNIN	Los Barriales	12-27451H-01	-33,10200	-68,53340
JUNIN	Medrano (J)	12-26941C-01	-33,16532	-68,63031
JUNIN	Medrano (J)	12-26941C-02	-33,16039	-68,62440
JUNIN	Medrano (J)	12-26941D-01	-33,17665	-68,65083
JUNIN	Medrano (J)	12-26941D-02	-33,17227	-68,64575
JUNIN	Medrano (J)	12-26941E-01	-33,17779	-68,64172
JUNIN	Medrano (J)	12-26941E-02	-33,17457	-68,64359
JUNIN	Medrano (J)	12-26941F-01	-33,17597	-68,62890
JUNIN	Medrano (J)	12-26941F-02	-33,17061	-68,62469
JUNIN	Medrano (J)	12-26941G-01	-33,18515	-68,64584
JUNIN	Medrano (J)	12-26941G-02	-33,18425	-68,65008
JUNIN	Medrano (J)	12-26941I-01	-33,18558	-68,63146
JUNIN	Medrano (J)	12-26941I-02	-33,18073	-68,62682
JUNIN	Medrano (J)	12-26942B-02	-33,16310	-68,60409
JUNIN	Medrano (J)	12-26942C-02	-33,16263	-68,59247
JUNIN	Medrano (J)	12-27110E-01	-33,14845	-68,63605
JUNIN	Medrano (J)	12-27110F-02	-33,14791	-68,62434
JUNIN	Medrano (J)	12-26602E-01	-33,23496	-68,67769
JUNIN	Medrano (J)	12-26772A-01	-33,19406	-68,64783
JUNIN	Medrano (J)	12-26772D-01	-33,20397	-68,64957
JUNIN	Medrano (J)	12-26941A-01	-33,16732	-68,64606
JUNIN	Medrano (J)	12-26941B-01	-33,16662	-68,63966
JUNIN	Medrano (J)	12-26941B-02	-33,16112	-68,63868
JUNIN	Medrano (J)	12-26941H-01	-33,18451	-68,63969
JUNIN	Medrano (J)	12-26942A-01	-33,16665	-68,61232
JUNIN	Medrano (J)	12-26942B-01	-33,16898	-68,60606
JUNIN	Medrano (J)	12-26942D-01	-33,17289	-68,61073
JUNIN	Medrano (J)	12-26942E-02	-33,17337	-68,60781
JUNIN	Medrano (J)	12-26942F-02	-33,17082	-68,59492
JUNIN	Medrano (J)	12-26942F-03	-33,17442	-68,59520
JUNIN	Medrano (J)	12-26943A-01	-33,16200	-68,58018
JUNIN	Medrano (J)	12-26943B-01	-33,16626	-68,57238
JUNIN	Medrano (J)	12-26943D-02	-33,17243	-68,58512
JUNIN	Medrano (J)	12-27110H-01	-33,15348	-68,63519
JUNIN	Medrano (J)	12-27110H-02	-33,15539	-68,63943
JUNIN	Medrano (J)	12-27111E-01	-33,14919	-68,60279
JUNIN	Medrano (J)	12-27111G-01	-33,15566	-68,61279
JUNIN	Medrano (J)	12-27111H-01	-33,15302	-68,60546
JUNIN	Medrano (J)	12-27111I-01	-33,15344	-68,59722
JUNIN	Medrano (J)	12-27112C-01	-33,13813	-68,55920
JUNIN	Medrano (J)	12-27112F-02	-33,14370	-68,56110
JUNIN	Medrano (J)	12-27112I-01	-33,15242	-68,55811
JUNIN	Mundo Nuevo (J)	12-27115I-02	-33,15553	-68,45768
JUNIN	Mundo Nuevo (J)	12-26948D-01	-33,17636	-68,41136
JUNIN	Mundo Nuevo (R)	12-26948G-01	-33,18218	-68,41494
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27110C-01	-33,13797	-68,62786
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27110F-01	-33,14185	-68,63244
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27111A-01	-33,13611	-68,61689
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27111B-02	-33,13809	-68,60082
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27112B-01	-33,13147	-68,56894
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27279I-01	-33,12347	-68,62570
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27280E-02	-33,11921	-68,60826
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27280G-01	-33,12753	-68,61507
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27280H-01	-33,12746	-68,60222
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27280I-01	-33,12774	-68,59340
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27281G-01	-33,12792	-68,57990
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27281H-01	-33,12673	-68,57056
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27111B-01	-33,13414	-68,60807
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27111C-01	-33,13906	-68,59047
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27111C-02	-33,13394	-68,59401
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27111F-01	-33,14547	-68,59648
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27112A-01	-33,13856	-68,58622
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27113A-01	-33,13723	-68,55393
JUNIN	Rodriguez Peña	12-27281D-01	-33,12048	-68,58352
LA PAZ	La Paz	12-25281C-01	-33,44411	-67,60543
LA PAZ	La Paz	12-25281F-02	-33,45131	-67,59967
LAS HERAS	El Algarrobal	12-28796A-01	-32,84784	-68,78291
LAS HERAS	El Algarrobal	12-28796B-01	-32,84873	-68,77443
LAS HERAS	El Algarrobal	12-28796C-01	-32,85064	-68,76636
LAS HERAS	El Algarrobal	12-28965I-01	-32,83961	-68,76690
LAS HERAS	El Algarrobal	12-28967D-01	-32,83521	-68,72021
LAS HERAS	El Algarrobal	12-28967D-02	-32,82738	-68,71659
LAS HERAS	El Borbollon	12-28966E-01	-32,83495	-68,74099
LAS HERAS	El Borbollon	12-29134F-01	-32,80506	-68,76483
LAS HERAS	El Borbollon	12-29135G-01	-32,81227	-68,75269
LAS HERAS	El Plumerillo	12-28795E-01	-32,86241	-68,80410
LAVALLE	El Carmen	12-30160F-01	-32,63078	-68,35757
LAVALLE	El Carmen	12-30160F-02	-32,63037	-68,35673
LAVALLE	El Carmen	12-30160F-03	-32,63470	-68,35648
LAVALLE	El Carmen	12-30160I-01	-32,63560	-68,35748
LAVALLE	El Carmen	12-30161A-01	-32,62469	-68,35230
LAVALLE	El Carmen	12-30161D-01	-32,63075	-68,34671
LAVALLE	El Carmen	12-30161D-02	-32,63454	-68,35320
LAVALLE	El Carmen	12-30161G-02	-32,63955	-68,34885
LAVALLE	Jocolí	12-30659B-01	-32,53330	-68,64628
LAVALLE	La Holanda	12-28971G-01	-32,84009	-68,58082
LAVALLE	La Holanda	12-28971H-01	-32,83922	-68,57745
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26931B-01	-33,16677	-68,98151
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26932A-01	-33,16629	-68,95333
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26932A-02	-33,16622	-68,95919
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26932B-01	-33,16583	-68,94839
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26932B-02	-33,16278	-68,94382
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26933A-02	-33,16133	-68,91929
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26933B-04	-33,16346	-68,91185
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-26934A-02	-33,16159	-68,89132
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27101C-01	-33,14026	-68,92896
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27101F-01	-33,14434	-68,93616
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102B-01	-33,14068	-68,90877
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102B-02	-33,13882	-68,91433
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102B-03	-33,13925	-68,91448
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102C-01	-33,14045	-68,90106
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102C-02	-33,13608	-68,89793
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102C-03	-33,13566	-68,89813
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102C-04	-33,13600	-68,89846
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102D-02	-33,14363	-68,91796
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102D-03	-33,14328	-68,91764
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102D-04	-33,14365	-68,91742
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102E-01	-33,14223	-68,90895
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102E-02	-33,14252	-68,90616
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102E-03	-33,14222	-68,90573
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102E-04	-33,14261	-68,90564
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102F-01	-33,14175	-68,89648
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102G-02	-33,15111	-68,91849
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102G-04	-33,15127	-68,91795
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102I-01	-33,15675	-68,89585
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102I-02	-33,15935	-68,89631
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102I-03	-33,15977	-68,89608
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27102I-04	-33,15941	-68,89570
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103A-01	-33,13619	-68,89190
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103A-02	-33,13334	-68,89145
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103B-01	-33,13608	-68,88088
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-01	-33,14234	-68,89000
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-02	-33,14808	-68,88924
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-03	-33,14236	-68,88711
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-04	-33,14223	-68,88760
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-05	-33,14193	-68,88721
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-06	-33,14848	-68,89125
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-07	-33,14807	-68,89149
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103D-08	-33,14844	-68,89182
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103G-01	-33,15364	-68,89098
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103G-02	-33,15469	-68,89163
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27103G-03	-33,15866	-68,89297
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27270G-01	-33,12485	-68,95414
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27271D-01	-33,11876	-68,91891
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27271E-01	-33,12044	-68,91240
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27271G-01	-33,12645	-68,91824
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27271H-01	-33,12357	-68,91248
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27271I-01	-33,12413	-68,89961
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27272D-01	-33,12144	-68,88992
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27272G-01	-33,12698	-68,89054
LUJAN DE CUYO	Agrelo	12-27272G-02	-33,12479	-68,88990
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27948C-01	-32,99117	-68,86289
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27948C-02	-32,99514	-68,86243
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27949A-01	-32,99123	-68,85752
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27949A-02	-32,99236	-68,85860
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27949A-03	-32,99628	-68,85916
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27949B-01	-32,99399	-68,83961
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-27949B-02	-32,99215	-68,84445
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28117I-02	-32,98373	-68,86002
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118B-01	-32,96340	-68,84294
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118D-01	-32,97867	-68,85386

LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118D-02	-32,97873	-68,84863
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118F-01	-32,97662	-68,83643
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118F-02	-32,97876	-68,82909
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118G-01	-32,98642	-68,85163
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118G-02	-32,97969	-68,85091
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118H-01	-32,98497	-68,84496
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118I-01	-32,98020	-68,82767
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28118I-02	-32,98867	-68,83027
LUJAN DE CUYO	Carrodilla	12-28119G-02	-32,98100	-68,82285
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27779A-03	-33,01959	-68,88446
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948A-01	-32,99440	-68,88510
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948A-02	-32,99783	-68,88771
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948D-01	-33,00499	-68,88264
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948D-02	-33,00535	-68,88625
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948E-01	-33,00433	-68,87168
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948E-02	-33,00240	-68,87461
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948E-03	-33,00148	-68,87468
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948G-01	-33,01318	-68,88339
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948H-01	-33,01313	-68,87961
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-27948H-02	-33,01278	-68,87743
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-28117C-01	-32,96874	-68,86700
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-28117C-02	-32,96954	-68,86581
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-28117F-01	-32,97479	-68,86366
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-28117F-02	-32,97596	-68,86357
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-28117I-01	-32,98243	-68,86543
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria	12-28117I-03	-32,98524	-68,86523
LUJAN DE CUYO	Ciudad (L)	12-27778I-01	-33,04158	-68,90111
LUJAN DE CUYO	Ciudad (L)	12-27779D-01	-33,03310	-68,88262
LUJAN DE CUYO	Ciudad (L)	12-27779D-02	-33,03122	-68,89175
LUJAN DE CUYO	Ciudad (L)	12-27779E-01	-33,03584	-68,87116
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26602B-01	-33,22199	-68,67580
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771C-01	-33,19599	-68,65709
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109F-01	-33,14635	-68,66206
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25753E-01	-33,37300	-68,80785
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25920C-01	-33,33811	-68,86967
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25922C-01	-33,33968	-68,79838
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25923C-01	-33,33374	-68,76057
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25923C-02	-33,34019	-68,76390
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25923F-01	-33,34085	-68,76437
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-25923H-01	-33,35957	-68,77292
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26089C-02	-33,30991	-88,86491
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26090A-01	-33,31145	-68,84867
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26090B-01	-33,30934	-68,84440
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26090D-01	-33,31450	-68,85866
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26092A-01	-33,30457	-68,78322
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26092E-01	-33,31352	-68,77071
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26092F-01	-33,31805	-68,76562
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26093G-01	-33,32386	-68,75695
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26258B-01	-33,27783	-68,87991
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26259I-01	-33,29356	-68,82696
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26260C-01	-33,27932	-68,79451
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26260D-01	-33,29199	-68,82367
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26260F-01	-33,28435	-68,79201
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26427B-07	-33,25110	-68,87080
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26427C-01	-33,25337	-68,86709
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26427E-02	-33,25731	-68,87529
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26427F-01	-33,25871	-68,86890
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26427H-01	-33,26981	-68,87874
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26428A-01	-33,24648	-68,85524
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26429B-01	-33,25182	-68,80637
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26429E-01	-33,26443	-68,81197
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26429F-01	-33,26345	-68,80240
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26429H-01	-33,26606	-68,80935
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26596F-01	-33,23330	-68,86736
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26596F-02	-33,23601	-68,86632
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26596I-01	-33,23838	-68,86776
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597A-01	-33,22025	-68,84841
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597B-01	-33,22261	-68,84326
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597C-01	-33,22515	-68,83447
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597D-01	-33,23453	-68,85680
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597E-01	-33,23321	-68,83799
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597F-01	-33,22681	-68,83467
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597G-01	-33,23774	-68,85434
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26597I-01	-33,23905	-68,83368
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26598G-01	-33,23632	-68,82020
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26598H-01	-33,24519	-68,80496
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26602A-01	-33,22213	-68,68489
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771A-01	-33,19136	-68,68383
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771E-01	-33,19899	-68,67135
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771F-01	-33,20238	-68,66224
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771H-01	-33,21116	-68,67439
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26939C-01	-33,16729	-68,69163
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26939F-01	-33,17192	-68,69158
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26939I-01	-33,18719	-68,69851
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771B-01	-33,19129	-68,67244
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771C-02	-33,19017	-68,66486
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771I-01	-33,21432	-68,66570
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940A-01	-33,16836	-68,68099
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940B-02	-33,16616	-68,67783
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940C-01	-33,16829	-68,66193
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940D-01	-33,17218	-68,68248
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940D-02	-33,17512	-68,68004
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940E-01	-33,17339	-68,66960
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940F-01	-33,17501	-68,66550
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26940H-01	-33,18091	-68,66828
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109A-01	-33,13540	-68,68390
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109B-01	-33,13367	-68,67439
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109C-01	-33,13643	-68,66270
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109D-01	-33,14315	-68,68486
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109E-01	-33,15895	-68,68426
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109G-01	-33,14617	-68,67171
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27109I-01	-33,15169	-68,66324
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27110A-01	-33,13822	-68,64534
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27110A-02	-33,13506	-68,65168
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27110D-01	-33,14807	-68,64552
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27110G-01	-33,15270	-68,65045
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27278H-01	-33,12664	-68,67672
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27279D-01	-33,11454	-68,64853
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26602D-01	-33,23470	-68,67840
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26770C-01	-33,19104	-68,69164
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26771G-01	-33,20884	-68,67941
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-26939H-01	-33,18394	-68,70518
LUJAN DE CUYO	El Carrizal	12-27278G-01	-33,12901	-68,68067
LUJAN DE CUYO	Industrial	12-27438F-01	-33,08485	-68,96476
LUJAN DE CUYO	La Puntilla	12-28287G-01	-32,95954	-68,85403
LUJAN DE CUYO	Las Compuertas	12-27776F-01	-33,03524	-68,97004
LUJAN DE CUYO	Las Compuertas	12-27776H-01	-33,04405	-68,97445
LUJAN DE CUYO	Las Compuertas	12-27776I-01	-33,04288	-68,97078
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27779B-01	-33,02089	-68,87123
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27779C-01	-33,02315	-68,86716
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27779C-02	-33,02299	-68,86387
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27780A-01	-33,02409	-68,85198
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27948F-01	-33,00208	-68,86240
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27948F-02	-33,00573	-68,86545
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27948F-03	-32,99988	-68,86198
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27948I-01	-33,01471	-68,86372
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27948I-02	-33,01499	-68,86267
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949D-01	-33,00611	-68,85807
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949D-02	-33,00315	-68,84958
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949E-01	-33,00691	-68,83729
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949G-01	-33,01621	-68,85526
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949G-02	-33,01543	-68,85347
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949G-03	-33,01277	-68,85027
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949H-01	-33,00983	-68,84283
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949H-02	-33,01143	-68,84177
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27780A-02	-33,01984	-68,85116
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27780B-02	-33,02372	-68,84665
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond	12-27949F-02	-33,00378	-68,83208
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27270B-01	-33,10711	-68,94195
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27270C-01	-33,10945	-68,93498
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27270D-01	-33,11510	-68,95284
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27271C-01	-33,10703	-68,89799
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27271F-01	-33,11814	-68,89799
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27272A-01	-33,10696	-68,88844
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27272A-02	-33,11095	-68,89043
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27272D-02	-33,11605	-68,89011
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27439F-01	-33,09217	-68,93195
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27439H-01	-33,09451	-68,94223
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27439I-01	-33,09379	-68,92761
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27440B-02	-33,08008	-68,90878
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27440C-01	-33,08314	-68,89593
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27440E-01	-33,08905	-68,90709
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441A-01	-33,07483	-68,88441
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441A-02	-33,07865	-68,89244
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441B-02	-33,07861	-68,88002
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441C-01	-33,07741	-68,86659
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441C-02	-33,07687	-68,86945
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441D-01	-33,09285	-68,88600
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441D-02	-33,08925	-68,88798
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441D-03	-33,08894	-68,89014
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441E-01	-33,09248	-68,88052
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441E-02	-33,08575	-68,87958
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441F-01	-33,08542	-68,86681
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441H-01	-33,09779	-68,87582
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441H-02	-33,09706	-68,87995
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441H-03	-33,09431	-68,87643
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27609C-01	-33,05402	-68,89597
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27609E-01	-33,06370	-68,90546
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27609G-01	-33,06866	-68,92215
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27609H-01	-33,07065	-68,90577
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610B-01	-33,05428	-68,87724
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610C-01	-33,05537	-68,86491
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610C-02	-33,05271	-68,86337
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610D-01	-33,05951	-68,88662
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610D-02	-33,05922	-68,88373
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610E-01	-33,05724	-68,87249
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610E-02	-33,05829	-68,87946
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610F-01	-33,06158	-68,86434
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610F-02	-33,06205	-68,86597
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610F-03	-33,05646	-68,86323
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610G-01	-33,07077	-68,88410
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610G-02	-33,07024	-68,88777
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610H-01	-33,06717	-68,87416
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610H-02	-33,06803	-68,87991
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610I-01	-33,07090	-68,86615
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27610I-02	-33,06772	-68,86411
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611A-02	-33,05338	-68,85893
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611D-01	-33,06182	-68,85192
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611D-02	-33,06334	-68,85531
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611E-02	-33,06312	-68,84526
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611G-01	-33,06833	-68,85268
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611G-02	-33,07083	-68,85780
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611H-01	-33,06759	-68,84816
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27611H-02	-33,06601	-68,83911
LUJAN DE CUYO	Perdriel	12-27441B-01	-33,08047	-68,87196
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26256A-02	-33,27652	-68,95674
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26256F-02	-33,29248	-68,93021
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26257A-02	-33,27882	-68,91821
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26257B-01	-33,27513	-68,90865
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26257B-02	-33,27770	-68,91410
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26257G-02	-33,29464	-68,92445
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426A-01	-33,25288	-68,91750
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426B-01	-33,24812	-68,90531
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426B-02	-33,24791	-68,91248
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426C-01	-33,24855	-68,90042
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426E-01	-33,25776	-68,90694
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426F-01	-33,25907	-68,90038
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426F-02	-33,26332	-68,90127
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426G-02	-33,26586	-68,92067
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426H-01	-33,27339	-68,91187
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426H-02	-33,26988	-68,91335
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26426I-01	-33,26945	-68,89908
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427A-03	-33,25018	-68,89276
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427B-01	-33,25369	-68,88081
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427B-02	-33,24897	-68,87914
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427B-04	-33,24889	-68,88124
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427D-02	-33,26377	-68,89247
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427G-01	-33,27095	-68,89000
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26427G-02	-33,26633	-68,89145
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26594B-01	-33,22530	-68,93958
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26594B-02	-33,22184	-68,94206
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26594C-01	-33,22207	-68,93438
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26594C-02	-33,22176	-68,93781
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595C-01	-33,21902	-68,90351
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595C-02	-33,22205	-68,89997
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595E-02	-33,23136	-68,90526
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595F-01	-33,23528	-68,89832
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595F-02	-33,23400	-68,89489
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595H-01	-33,24440	-68,90647
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26595I-01	-33,24069	-68,89413
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596A-01	-33,22540	-68,88773

LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596A-03	-33,22636	-68,88562
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596D-01	-33,22783	-68,89065
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596E-01	-33,23189	-68,87782
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596E-02	-33,23576	-68,87839
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596E-03	-33,22998	-68,87663
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596G-01	-33,24272	-68,88270
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596G-02	-33,23721	-68,88958
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596H-01	-33,24186	-68,87930
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596H-02	-33,24530	-68,88143
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596H-03	-33,23792	-68,87663
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596H-05	-33,23745	-68,87662
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26596I-02	-33,24183	-68,86946
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763A-01	-33,19601	-68,95150
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763A-02	-33,19535	-68,95551
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763A-03	-33,19070	-68,95239
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763B-03	-33,19275	-68,94720
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763D-01	-33,19838	-68,95123
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763E-01	-33,20257	-68,94270
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763E-02	-33,19846	-68,94458
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763H-01	-33,21377	-68,94678
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763H-02	-33,20840	-68,94173
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26763I-01	-33,21476	-68,93849
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764A-02	-33,19336	-68,92116
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764B-02	-33,19069	-68,91329
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764C-02	-33,19308	-68,90052
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764D-01	-33,19891	-68,92646
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764E-01	-33,20479	-68,91504
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764E-02	-33,19869	-68,91063
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764F-03	-33,20041	-68,89788
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764G-01	-33,21267	-68,91892
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764G-02	-33,21109	-68,92237
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764I-01	-33,21209	-68,90006
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764I-02	-33,20817	-68,90379
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765A-01	-33,19504	-68,88365
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765A-02	-33,19421	-68,88836
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765D-01	-33,19812	-68,88538
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765D-02	-33,19875	-68,89144
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765E-01	-33,20604	-68,87977
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765E-02	-33,20686	-68,87790
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765G-01	-33,21368	-68,88355
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765G-02	-33,21668	-68,89326
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765H-01	-33,21194	-68,87421
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765H-02	-33,20823	-68,87928
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765I-01	-33,21556	-68,86904
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26765I-02	-33,21734	-68,86330
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26931C-01	-33,16882	-68,96425
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26931C-02	-33,16759	-68,96458
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26931F-01	-33,17087	-68,96237
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26932D-01	-33,17652	-68,95688
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26932D-02	-33,17150	-68,95135
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26932E-01	-33,17514	-68,94888
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26932G-02	-33,18035	-68,95451
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26932I-02	-33,18318	-68,93098
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933A-01	-33,16476	-68,91825
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933B-01	-33,16680	-68,90849
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933B-03	-33,16376	-68,91225
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933B-05	-33,16389	-68,91174
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933C-01	-33,16416	-68,89558
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933C-03	-33,16595	-68,90414
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933D-01	-33,17759	-68,92040
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933D-04	-33,17054	-68,91932
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933D-05	-33,17134	-68,91750
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933E-01	-33,17757	-68,91280
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933E-02	-33,17230	-68,91283
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933G-01	-33,18827	-68,92499
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933G-03	-33,18029	-68,91898
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933H-01	-33,18077	-68,90543
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933H-02	-33,17918	-68,91341
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933H-03	-33,18227	-68,90946
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933I-01	-33,18174	-68,89711
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933I-02	-33,18402	-68,90105
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26934A-01	-33,16854	-68,88876
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26934D-01	-33,17383	-68,89082
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26934D-02	-33,17316	-68,88509
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26934G-02	-33,18440	-68,88706
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26764F-01	-33,20095	-68,90343
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26933F-01	-33,17281	-68,89616
LUJAN DE CUYO	Ugarteche	12-26934G-01	-33,18582	-68,88956
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27777C-01	-33,02389	-68,93582
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27778A-01	-33,02448	-68,91917
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27778B-01	-33,02225	-68,91074
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27779A-01	-33,01969	-68,88617
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27779A-02	-33,02037	-68,88563
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27947F-01	-33,00725	-68,89768
LUJAN DE CUYO	Vistalba	12-27947G-01	-33,01629	-68,92061
MAIPU	Barrancas	12-27279F-01	-33,11478	-68,63036
MAIPU	Barrancas	12-27447E-01	-33,08831	-68,67277
MAIPU	Barrancas	12-27277A-01	-33,10282	-68,71613
MAIPU	Barrancas	12-27277A-02	-33,10787	-68,71392
MAIPU	Barrancas	12-27277B-01	-33,11026	-68,70517
MAIPU	Barrancas	12-27277B-02	-33,10552	-68,71092
MAIPU	Barrancas	12-27277B-03	-33,10551	-68,70480
MAIPU	Barrancas	12-27277C-01	-33,10384	-68,69707
MAIPU	Barrancas	12-27277C-02	-33,10876	-68,69273
MAIPU	Barrancas	12-27277E-01	-33,11414	-68,70464
MAIPU	Barrancas	12-27277F-01	-33,11339	-68,69564
MAIPU	Barrancas	12-27277F-02	-33,11678	-68,69082
MAIPU	Barrancas	12-27278A-01	-33,10590	-68,68309
MAIPU	Barrancas	12-27278B-01	-33,10470	-68,67042
MAIPU	Barrancas	12-27278C-01	-33,10710	-68,65803
MAIPU	Barrancas	12-27278D-01	-33,11418	-68,68839
MAIPU	Barrancas	12-27278E-01	-33,11308	-68,67533
MAIPU	Barrancas	12-27278F-01	-33,11222	-68,65880
MAIPU	Barrancas	12-27444C-01	-33,07531	-68,75854
MAIPU	Barrancas	12-27445A-01	-33,07607	-68,75545
MAIPU	Barrancas	12-27445B-01	-33,07692	-68,73749
MAIPU	Barrancas	12-27445E-01	-33,08513	-68,73724
MAIPU	Barrancas	12-27445F-01	-33,09232	-68,72613
MAIPU	Barrancas	12-27445I-01	-33,09347	-68,73034
MAIPU	Barrancas	12-27445I-02	-33,10025	-68,72706
MAIPU	Barrancas	12-27446D-01	-33,09185	-68,72075
MAIPU	Barrancas	12-27446D-02	-33,08904	-68,71803
MAIPU	Barrancas	12-27446F-01	-33,09167	-68,70004
MAIPU	Barrancas	12-27446F-02	-33,08745	-68,69793
MAIPU	Barrancas	12-27446G-01	-33,09602	-68,71731
MAIPU	Barrancas	12-27446G-02	-33,09688	-68,71994
MAIPU	Barrancas	12-27446G-03	-33,09867	-68,71364
MAIPU	Barrancas	12-27446H-01	-33,09666	-68,70449
MAIPU	Barrancas	12-27446H-02	-33,09342	-68,71067
MAIPU	Barrancas	12-27446I-01	-33,09406	-68,70068
MAIPU	Barrancas	12-27446I-02	-33,09667	-68,69315
MAIPU	Barrancas	12-27447D-01	-33,08564	-68,68590
MAIPU	Barrancas	12-27447F-01	-33,08939	-68,66189
MAIPU	Barrancas	12-27447G-01	-33,10151	-68,67951
MAIPU	Barrancas	12-27447H-01	-33,10221	-68,67617
MAIPU	Barrancas	12-27447I-01	-33,10107	-68,66513
MAIPU	Barrancas	12-27448A-01	-33,08114	-68,64890
MAIPU	Barrancas	12-27448B-01	-33,08231	-68,64252
MAIPU	Barrancas	12-27448C-01	-33,08147	-68,62810
MAIPU	Barrancas	12-27448D-01	-33,08456	-68,64577
MAIPU	Barrancas	12-27448E-01	-33,08619	-68,63850
MAIPU	Barrancas	12-27448F-01	-33,08601	-68,63065
MAIPU	Barrancas	12-27448G-01	-33,09675	-68,65014
MAIPU	Barrancas	12-27448H-01	-33,09364	-68,64219
MAIPU	Barrancas	12-27449A-01	-33,08237	-68,61215
MAIPU	Barrancas	12-27449D-01	-33,08491	-68,61612
MAIPU	Barrancas	12-27612F-01	-33,05555	-68,79839
MAIPU	Barrancas	12-27613E-01	-33,06022	-68,77062
MAIPU	Barrancas	12-27613F-01	-33,06269	-68,76547
MAIPU	Barrancas	12-27613F-02	-33,06431	-68,76165
MAIPU	Barrancas	12-27613I-01	-33,06503	-68,76408
MAIPU	Barrancas	12-27613I-02	-33,07270	-68,75970
MAIPU	Barrancas	12-27614B-01	-33,05479	-68,74541
MAIPU	Barrancas	12-27614E-01	-33,06170	-68,74477
MAIPU	Barrancas	12-27614E-02	-33,05645	-68,74583
MAIPU	Barrancas	12-27614G-01	-33,06785	-68,75640
MAIPU	Barrancas	12-27614G-02	-33,07253	-68,75397
MAIPU	Barrancas	12-27614H-01	-33,06848	-68,73814
MAIPU	Barrancas	12-27614H-02	-33,06529	-68,74118
MAIPU	Barrancas	12-27279B-01	-33,11057	-68,63502
MAIPU	Barrancas	12-27279A-01	-33,10913	-68,65073
MAIPU	Barrancas	12-27279C-01	-33,10893	-68,62801
MAIPU	Barrancas	12-27449E-01	-33,08730	-68,60997
MAIPU	Carrodilla	12-27949C-01	-32,99568	-68,83321
MAIPU	Carrodilla	12-28119D-01	-32,97199	-68,82402
MAIPU	Coquimbito	12-27951C-01	-32,98933	-68,76603
MAIPU	Coquimbito	12-27951F-01	-32,99997	-68,76180
MAIPU	Coquimbito	12-27951F-02	-33,00610	-68,75868
MAIPU	Coquimbito	12-27952A-01	-32,99180	-68,74913
MAIPU	Coquimbito	12-27952A-02	-32,99268	-68,75655
MAIPU	Coquimbito	12-27952B-01	-32,99236	-68,74380
MAIPU	Coquimbito	12-27952B-02	-32,99244	-68,73872
MAIPU	Coquimbito	12-27952C-01	-32,99022	-68,73499
MAIPU	Coquimbito	12-27952D-01	-33,00262	-68,74934
MAIPU	Coquimbito	12-27952D-02	-33,00240	-68,75666
MAIPU	Coquimbito	12-27952D-03	-33,00091	-68,75065
MAIPU	Coquimbito	12-27952E-01	-33,00314	-68,74297
MAIPU	Coquimbito	12-27952E-03	-33,00521	-68,73790
MAIPU	Coquimbito	12-27952H-01	-33,00992	-68,73916
MAIPU	Coquimbito	12-27952H-02	-33,00979	-68,74551
MAIPU	Coquimbito	12-28120C-01	-32,96682	-68,76501
MAIPU	Coquimbito	12-28120C-02	-32,96163	-68,76132
MAIPU	Coquimbito	12-28120F-01	-32,97307	-68,76170
MAIPU	Coquimbito	12-28120F-02	-32,97882	-68,76306
MAIPU	Coquimbito	12-28120H-01	-32,98227	-68,77018
MAIPU	Coquimbito	12-28120I-01	-32,98308	-68,76788
MAIPU	Coquimbito	12-28120I-02	-32,98164	-68,76359
MAIPU	Coquimbito	12-28121A-01	-32,96149	-68,75476
MAIPU	Coquimbito	12-28121A-02	-32,96255	-68,75323
MAIPU	Coquimbito	12-28121B-01	-32,96810	-68,74563
MAIPU	Coquimbito	12-28121B-02	-32,96366	-68,74693
MAIPU	Coquimbito	12-28121B-03	-32,96363	-68,73711
MAIPU	Coquimbito	12-28121C-01	-32,96489	-68,73144
MAIPU	Coquimbito	12-28121C-02	-32,96239	-68,73061
MAIPU	Coquimbito	12-28121D-01	-32,97786	-68,75265
MAIPU	Coquimbito	12-28121D-02	-32,97576	-68,75533
MAIPU	Coquimbito	12-28121E-01	-32,97811	-68,74525
MAIPU	Coquimbito	12-28121E-02	-32,97142	-68,73662
MAIPU	Coquimbito	12-28121F-01	-32,97714	-68,73038
MAIPU	Coquimbito	12-28121G-01	-32,97931	-68,75562
MAIPU	Coquimbito	12-28121G-02	-32,98080	-68,75178
MAIPU	Coquimbito	12-28121H-01	-32,98679	-68,73908
MAIPU	Coquimbito	12-28121H-02	-32,98189	-68,74372
MAIPU	Coquimbito	12-28121I-01	-32,98521	-68,73155
MAIPU	Coquimbito	12-28121I-02	-32,98660	-68,72564
MAIPU	Coquimbito	12-28121I-03	-32,98610	-68,72962
MAIPU	Coquimbito	12-28121I-04	-32,98653	-68,72950
MAIPU	Coquimbito	12-28121I-05	-32,98623	-68,72911
MAIPU	Coquimbito	12-28290D-01	-32,94702	-68,75141
MAIPU	Coquimbito	12-28290G-01	-32,95578	-68,75138
MAIPU	Coquimbito	12-28290H-01	-32,95697	-68,74548
MAIPU	Coquimbito	12-28290H-02	-32,95802	-68,74547
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781A-01	-33,02539	-68,81712
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781B-01	-33,02111	-68,80553
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27949I-01	-33,01097	-68,82767
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27612C-01	-33,05103	-68,79252
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27612C-02	-33,05119	-68,79778
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27612C-03	-33,05008	-68,79402
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27612C-04	-33,05048	-68,79427
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27612C-05	-33,05045	-68,79372
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613A-01	-33,04862	-68,78559
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613A-02	-33,04640	-68,78150
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613A-03	-33,05012	-68,78750
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613A-04	-33,05054	-68,78764
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613A-05	-33,05018	-68,78799
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613B-01	-33,04631	-68,77634
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613B-02	-33,04801	-68,77257
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613B-03	-33,05020	-68,77931
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613B-04	-33,05053	-68,77963
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613B-05	-33,05022	-68,77984
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613C-01	-33,04657	-68,76810
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613C-02	-33,04816	-68,76650
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613C-03	-33,04650	-68,76755
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613C-04	-33,04608	-68,76733
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27613C-05	-33,04654	-68,76699
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27614A-01	-33,04681	-68,75771
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27614A-02	-33,04766	-68,75223
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781A-02	-33,02094	-68,82349
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781B-02	-33,02552	-68,81263
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781B-03	-33,02596	-68,81252
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781B-04	-33,02564	-68,81213
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781B-05	-33,02055	-68,81047
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781C-01	-33,02087	-68,79371
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781C-02	-33,01877	-68,80083
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781F-01	-33,02990	-68,79488
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781F-02	-33,02973	-68,79438
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781F-03	-33,03028	-68,79450
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781F-04	-33,02813	-68,80274
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781I-01	-33,04137	-68,79743
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781I-02	-33,03722	-68,79957

MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781I-03	-33,04114	-68,79356
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781I-04	-33,04153	-68,79330
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27781I-05	-33,04109	-68,79303
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782A-01	-33,01958	-68,78675
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782A-02	-33,02279	-68,78822
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782A-03	-33,02006	-68,79149
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782A-04	-33,02045	-68,79126
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782A-05	-33,02012	-68,79092
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782B-01	-33,02218	-68,77262
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782B-02	-33,02461	-68,77931
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782B-04	-33,02301	-68,77250
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782C-01	-33,02574	-68,76027
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782D-01	-33,02996	-68,78242
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782D-02	-33,03323	-68,78389
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782D-03	-33,03093	-68,78323
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782D-04	-33,03060	-68,78288
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782D-05	-33,03107	-68,78271
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782E-01	-33,03220	-68,77209
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782E-02	-33,03212	-68,77261
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782E-03	-33,02799	-68,77634
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782E-04	-33,03401	-68,77600
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782E-05	-33,03370	-68,76965
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782E-06	-33,03463	-68,77016
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782F-01	-33,02975	-68,76241
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782F-02	-33,02798	-68,76088
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782F-03	-33,02990	-68,76192
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782F-04	-33,03334	-68,76756
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782G-01	-33,03928	-68,78139
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782G-02	-33,03986	-68,78845
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782H-01	-33,04019	-68,77692
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782H-02	-33,04217	-68,77947
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782H-03	-33,04178	-68,77193
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782I-01	-33,04270	-68,76453
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782I-02	-33,04128	-68,76878
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27782I-03	-33,03934	-68,75893
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27783G-02	-33,04400	-68,75244
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27783H-01	-33,04026	-68,74568
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27949I-02	-33,01303	-68,83369
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950G-03	-33,01296	-68,81875
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950G-04	-33,01335	-68,81900
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950G-05	-33,01295	-68,81927
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950G-07	-33,01664	-68,81607
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950H-01	-33,01564	-68,81297
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950H-05	-33,01683	-68,80748
MAIPU	Cruz de Piedra	12-27950H-07	-33,01670	-68,80703
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27615B-01	-33,04858	-68,71077
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27615C-01	-33,04942	-68,69983
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27615C-02	-33,04672	-68,69185
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27616A-01	-33,05046	-68,68042
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27616B-01	-33,05011	-68,67267
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27616C-01	-33,05114	-68,66069
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27616E-01	-33,05954	-68,67375
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27616F-01	-33,05736	-68,66700
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27617A-01	-33,05126	-68,65346
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27617A-02	-33,04994	-68,65178
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27617B-01	-33,05362	-68,64477
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27617C-01	-33,05397	-68,62902
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27617E-01	-33,06165	-68,63953
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27617H-01	-33,06796	-68,63722
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27784I-01	-33,04285	-68,69405
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27784I-02	-33,04493	-68,69897
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785A-01	-33,01754	-68,68723
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785B-01	-33,01980	-68,67504
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785B-02	-33,01925	-68,67078
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785E-01	-33,02773	-68,67120
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785F-01	-33,03120	-68,66222
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785F-02	-33,02790	-68,66604
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785G-01	-33,04115	-68,68408
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785G-02	-33,04036	-68,68941
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785H-01	-33,03787	-68,67355
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785I-01	-33,04306	-68,66434
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27785I-02	-33,03901	-68,66238
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786A-01	-33,02088	-68,64548
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786A-02	-33,01907	-68,65060
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786B-01	-33,02420	-68,64210
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786B-02	-33,01980	-68,63721
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786C-01	-33,02331	-68,62692
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786C-02	-33,01950	-68,62998
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786D-01	-33,02814	-68,64771
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786D-02	-33,03234	-68,65043
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786E-01	-33,02966	-68,63824
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786E-02	-33,02808	-68,63570
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786F-01	-33,02732	-68,62842
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786F-02	-33,02642	-68,62990
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786F-03	-33,03445	-68,62724
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786G-01	-33,03625	-68,64741
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786H-01	-33,03693	-68,63425
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786H-02	-33,03870	-68,64490
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786I-01	-33,04219	-68,63112
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27786I-02	-33,03789	-68,62403
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27787A-01	-33,02348	-68,61882
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27787D-01	-33,03360	-68,61901
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954B-02	-32,99342	-68,67207
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954C-01	-32,99250	-68,65794
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954C-02	-32,98876	-68,65703
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954G-01	-33,01519	-68,68620
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954G-02	-33,01223	-68,68208
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954H-01	-33,01378	-68,67551
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954H-02	-33,01524	-68,67798
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954I-01	-33,01442	-68,66597
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27954I-02	-33,01536	-68,65684
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27955D-02	-33,00470	-68,65421
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27955G-01	-33,01303	-68,65093
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27955G-02	-33,01062	-68,65500
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27955H-01	-33,00858	-68,64510
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27956A-01	-32,99726	-68,61625
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27956A-02	-32,99515	-68,62102
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27956D-02	-32,99929	-68,61285
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-27956G-02	-33,01656	-68,61475
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28124C-01	-32,96765	-68,62993
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28124D-01	-32,97604	-68,64734
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28124E-01	-32,96967	-68,63486
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28124F-01	-32,97060	-68,63160

MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28124G-02	-32,98499	-68,65279
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28125A-01	-32,96474	-68,61277
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28125A-02	-32,96548	-68,61926
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28125B-01	-32,96699	-68,60236
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28125D-01	-32,97087	-68,61175
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28125D-02	-32,97035	-68,61977
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28125E-01	-32,97481	-68,60844
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28126A-02	-32,96706	-68,57962
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28126D-01	-32,97298	-68,57949
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28126E-03	-32,97722	-68,56950
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28126F-01	-32,97479	-68,56396
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28127G-02	-32,98333	-68,54953
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28294A-01	-32,93892	-68,61523
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28294A-02	-32,93987	-68,61237
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28294D-01	-32,95014	-68,61175
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28294D-02	-32,94465	-68,61639
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28294G-02	-32,95125	-68,61253
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28295F-01	-32,94885	-68,55682
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28295F-02	-32,94830	-68,56255
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28295I-01	-32,95546	-68,56490
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28295I-02	-32,95258	-68,55769
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28296D-01	-32,94430	-68,55487
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463C-01	-32,90675	-68,59736
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463C-02	-32,90567	-68,59200
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463D-01	-32,92065	-68,61446
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463E-01	-32,91784	-68,60206
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463F-01	-32,92150	-68,59226
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463F-02	-32,91598	-68,59380
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463H-02	-32,92340	-68,60483
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463I-01	-32,92489	-68,59445
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28463I-02	-32,92908	-68,59681
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464C-01	-32,90905	-68,56071
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464D-01	-32,91947	-68,58903
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464F-01	-32,91513	-68,56086
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464F-02	-32,91719	-68,55672
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464G-01	-32,92605	-68,58642
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464G-02	-32,92514	-68,58386
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464H-01	-32,92403	-68,57156
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28464H-02	-32,92842	-68,57467
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28465D-01	-32,91501	-68,55122
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28465D-02	-32,91851	-68,55421
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28632I-01	-32,90172	-68,59942
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633E-01	-32,89224	-68,57413
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633E-02	-32,89233	-68,57758
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633G-02	-32,90097	-68,58810
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633H-02	-32,89518	-68,57522
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633I-01	-32,90025	-68,56287
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633I-02	-32,89962	-68,55673
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28634A-02	-32,88125	-68,55186
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28634G-01	-32,89804	-68,55131
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28633G-01	-32,89378	-68,58566
MAIPU	General Gutierrez	12-28119B-01	-32,96244	-68,80447
MAIPU	General Gutierrez	12-28119C-01	-32,96309	-68,79753
MAIPU	General Gutierrez	12-28120A-01	-32,96377	-68,78347
MAIPU	General Gutierrez	12-28120A-02	-32,96181	-68,78152
MAIPU	General Gutierrez	12-28288I-01	-32,95898	-68,79655
MAIPU	General Gutierrez	12-28289D-01	-32,94971	-68,78416
MAIPU	General Gutierrez	12-28289H-01	-32,95807	-68,77537
MAIPU	General Ortega	12-28122D-01	-32,97888	-68,71578
MAIPU	General Ortega	12-28122D-02	-32,97687	-68,71974
MAIPU	General Ortega	12-28122E-01	-32,97448	-68,70782
MAIPU	General Ortega	12-28122E-03	-32,97064	-68,70520
MAIPU	General Ortega	12-28122G-01	-32,98085	-68,71983
MAIPU	General Ortega	12-28122G-02	-32,98238	-68,71494
MAIPU	General Ortega	12-28122G-03	-32,98164	-68,71861
MAIPU	General Ortega	12-28122G-04	-32,98207	-68,71866
MAIPU	General Ortega	12-28122G-05	-32,98190	-68,71816
MAIPU	General Ortega	12-28122H-01	-32,98308	-68,71212
MAIPU	General Ortega	12-28122H-02	-32,98238	-68,70838
MAIPU	Lunlunta	12-27611A-01	-33,04778	-68,85138
MAIPU	Lunlunta	12-27611B-01	-33,04746	-68,84783
MAIPU	Lunlunta	12-27611F-01	-33,05851	-68,83040
MAIPU	Lunlunta	12-27612D-01	-33,05973	-68,82156
MAIPU	Lunlunta	12-27780C-01	-33,02587	-68,83289
MAIPU	Lunlunta	12-27780D-01	-33,03096	-68,85440
MAIPU	Lunlunta	12-27780F-01	-33,02823	-68,82690
MAIPU	Lunlunta	12-27780G-01	-33,04047	-68,85081
MAIPU	Lunlunta	12-27780H-01	-33,04235	-68,84329
MAIPU	Lunlunta	12-27781G-01	-33,04334	-68,81880
MAIPU	Lunlunta	12-27611B-02	-33,04736	-68,84155
MAIPU	Lunlunta	12-27611C-01	-33,05172	-68,82631
MAIPU	Lunlunta	12-27611C-02	-33,04943	-68,83482
MAIPU	Lunlunta	12-27611E-01	-33,05652	-68,83818
MAIPU	Lunlunta	12-27611F-02	-33,05668	-68,83313
MAIPU	Lunlunta	12-27612A-01	-33,05345	-68,82353
MAIPU	Lunlunta	12-27612A-02	-33,05181	-68,82196
MAIPU	Lunlunta	12-27612A-03	-33,05204	-68,81798
MAIPU	Lunlunta	12-27612A-04	-33,04926	-68,81819
MAIPU	Lunlunta	12-27612B-01	-33,05193	-68,80589
MAIPU	Lunlunta	12-27612B-02	-33,05091	-68,80503
MAIPU	Lunlunta	12-27612B-03	-33,05380	-68,81363
MAIPU	Lunlunta	12-27612D-02	-33,05979	-68,82030
MAIPU	Lunlunta	12-27612E-01	-33,05711	-68,81039
MAIPU	Lunlunta	12-27612E-02	-33,05586	-68,80486
MAIPU	Lunlunta	12-27779I-01	-33,04148	-68,86066
MAIPU	Lunlunta	12-27780B-01	-33,02022	-68,83776
MAIPU	Lunlunta	12-27780C-02	-33,02137	-68,83267
MAIPU	Lunlunta	12-27780D-02	-33,03233	-68,85600
MAIPU	Lunlunta	12-27780E-01	-33,02775	-68,84776
MAIPU	Lunlunta	12-27780E-02	-33,02777	-68,84388
MAIPU	Lunlunta	12-27780F-02	-33,03594	-68,83125
MAIPU	Lunlunta	12-27780G-02	-33,04053	-68,85442
MAIPU	Lunlunta	12-27780H-02	-33,04396	-68,84675
MAIPU	Lunlunta	12-27780I-01	-33,03831	-68,83220
MAIPU	Lunlunta	12-27780I-02	-33,04197	-68,83583
MAIPU	Lunlunta	12-27781E-01	-33,03307	-68,80638
MAIPU	Lunlunta	12-27781E-02	-33,03579	-68,80573
MAIPU	Lunlunta	12-27781G-02	-33,04200	-68,81606
MAIPU	Lunlunta	12-27781H-01	-33,04315	-68,80947
MAIPU	Lunlunta	12-27781H-02	-33,03724	-68,80666
MAIPU	Lunlunta	12-27781H-03	-33,03817	-68,81149
MAIPU	Luzuriaga	12-28288C-01	-32,93995	-68,79803
MAIPU	Luzuriaga	12-28288F-01	-32,94214	-68,80341

MAIPU	Maipú	12-27949C-02	-32,99229	-68,82667
MAIPU	Maipú	12-27950A-01	-32,99054	-68,81609
MAIPU	Maipú	12-27950A-02	-32,99309	-68,82301
MAIPU	Maipú	12-27950B-01	-32,99510	-68,80346
MAIPU	Maipú	12-27950B-02	-32,99360	-68,81010
MAIPU	Maipú	12-27950C-01	-32,99262	-68,79565
MAIPU	Maipú	12-27950C-02	-32,99180	-68,79512
MAIPU	Maipú	12-27950F-01	-33,00075	-68,80261
MAIPU	Maipú	12-27951B-01	-32,99388	-68,77880
MAIPU	Maipú	12-27951B-02	-32,98945	-68,77298
MAIPU	Maipú	12-27951E-01	-32,99957	-68,77457
MAIPU	Maipú	12-28119E-01	-32,97915	-68,81020
MAIPU	Maipú	12-28119G-01	-32,98186	-68,81784
MAIPU	Maipú	12-28119H-01	-32,98238	-68,81043
MAIPU	Maipú	12-28119H-02	-32,98179	-68,81371
MAIPU	Maipú	12-28119I-01	-32,98710	-68,79785
MAIPU	Maipú	12-28120A-03	-32,96654	-68,78985
MAIPU	Maipú	12-28120D-01	-32,97664	-68,78562
MAIPU	Maipú	12-28120G-01	-32,98642	-68,78109
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28124G-01	-32,98227	-68,65538
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28293H-01	-32,95504	-68,63856
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27614C-01	-33,04641	-68,73087
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27615A-01	-33,04574	-68,72136
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27783C-01	-33,01906	-68,72798
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27783F-01	-33,02819	-68,73061
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27783H-02	-33,04275	-68,73752
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27783I-01	-33,04321	-68,73508
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27783I-02	-33,03905	-68,72622
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27952C-02	-32,99599	-68,72765
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27952F-01	-33,00488	-68,73170
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27952F-02	-32,99957	-68,72836
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953A-01	-32,99539	-68,72202
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953A-02	-32,99491	-68,71662
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953C-01	-32,99765	-68,69534
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953D-01	-32,99986	-68,71603
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953D-02	-33,00493	-68,71378
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953E-01	-33,00239	-68,71027
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953E-02	-33,00548	-68,70377
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953F-01	-33,00221	-68,70020
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953G-01	-33,00988	-68,71513
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953H-02	-33,01004	-68,70576
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27953H-03	-33,01004	-68,71018
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27954A-01	-32,99253	-68,67940
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27954A-02	-32,99219	-68,68047
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27954B-01	-32,99431	-68,67657
MAIPU	Rodeo del Medio	12-27954D-02	-33,00100	-68,68559
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28122C-02	-32,96467	-68,69424
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28122E-02	-32,97095	-68,70250
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28122F-01	-32,97638	-68,69318
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123E-01	-32,97617	-68,67284
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123E-02	-32,97620	-68,67461
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123F-01	-32,97728	-68,66669
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123F-02	-32,97449	-68,66640
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123G-01	-32,98616	-68,68172
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123G-02	-32,98477	-68,68459
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123H-01	-32,98040	-68,67445
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123H-02	-32,98638	-68,67822
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28123I-01	-32,98441	-68,66500
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28124D-02	-32,97035	-68,64973
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28292B-01	-32,93913	-68,67522
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28292B-02	-32,94056	-68,67199
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28292F-01	-32,95004	-68,66692
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28292I-01	-32,95734	-68,66379
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28293C-01	-32,93956	-68,63139
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28293G-01	-32,95728	-68,64762
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28462B-01	-32,90332	-68,63962
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28462G-01	-32,92463	-68,65569
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28462G-02	-32,92256	-68,65660
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28463G-02	-32,92405	-68,61835
MAIPU	Russel	12-27949F-01	-33,00545	-68,83155
MAIPU	Russel	12-27950G-01	-33,01027	-68,82195
MAIPU	Russel	12-27782B-03	-33,01818	-68,77383
MAIPU	Russel	12-27782B-05	-33,01878	-68,77472
MAIPU	Russel	12-27782C-02	-33,02520	-68,75909
MAIPU	Russel	12-27782C-03	-33,01976	-68,76031
MAIPU	Russel	12-27782C-04	-33,02495	-68,75819
MAIPU	Russel	12-27782F-05	-33,03493	-68,75945
MAIPU	Russel	12-27782F-06	-33,03538	-68,75925
MAIPU	Russel	12-27782F-07	-33,03509	-68,75888
MAIPU	Russel	12-27783A-01	-33,02354	-68,75301
MAIPU	Russel	12-27783A-02	-33,02541	-68,74735
MAIPU	Russel	12-27783A-03	-33,02150	-68,75242
MAIPU	Russel	12-27783B-01	-33,02512	-68,74516
MAIPU	Russel	12-27783B-02	-33,02178	-68,74137
MAIPU	Russel	12-27783C-02	-33,02258	-68,73463
MAIPU	Russel	12-27783D-01	-33,02779	-68,75690
MAIPU	Russel	12-27783D-02	-33,02992	-68,74992
MAIPU	Russel	12-27783E-01	-33,03257	-68,74387
MAIPU	Russel	12-27783E-02	-33,03331	-68,74535
MAIPU	Russel	12-27783G-01	-33,03775	-68,75286
MAIPU	Russel	12-27950D-01	-33,00349	-68,82077
MAIPU	Russel	12-27950D-02	-33,00452	-68,81490
MAIPU	Russel	12-27950E-01	-33,00445	-68,80649
MAIPU	Russel	12-27950E-02	-33,00643	-68,80747
MAIPU	Russel	12-27950E-03	-33,00173	-68,80587
MAIPU	Russel	12-27950E-04	-33,00208	-68,80622
MAIPU	Russel	12-27950E-05	-33,00163	-68,80640
MAIPU	Russel	12-27950F-02	-33,00442	-68,79575
MAIPU	Russel	12-27950G-02	-33,00921	-68,82146
MAIPU	Russel	12-27950H-02	-33,00859	-68,81171
MAIPU	Russel	12-27950H-03	-33,00904	-68,81152
MAIPU	Russel	12-27950H-04	-33,00866	-68,81118
MAIPU	Russel	12-27950H-09	-33,00975	-68,80444
MAIPU	Russel	12-27950H-10	-33,00943	-68,80389
MAIPU	Russel	12-27950I-01	-33,01070	-68,79449
MAIPU	Russel	12-27951D-01	-33,00459	-68,78759
MAIPU	Russel	12-27951D-02	-33,00662	-68,78683
MAIPU	Russel	12-27951D-03	-33,00674	-68,78633
MAIPU	Russel	12-27951D-04	-33,00703	-68,78674
MAIPU	Russel	12-27951E-02	-33,00676	-68,77773
MAIPU	Russel	12-27951G-02	-33,01442	-68,78973
MAIPU	Russel	12-27951G-03	-33,01397	-68,78978
MAIPU	Russel	12-27951G-04	-33,01423	-68,79021
MAIPU	Russel	12-27951H-01	-33,00790	-68,77000
MAIPU	Russel	12-27951H-02	-33,00823	-68,77811
MAIPU	Russel	12-27951I-01	-33,01131	-68,75897
MAIPU	Russel	12-27951I-02	-33,01367	-68,76634
MAIPU	Russel	12-27952G-01	-33,01698	-68,75728
MAIPU	Russel	12-27952G-02	-33,01300	-68,75237
MAIPU	San Roque	12-27617F-01	-33,08024	-68,62612
MAIPU	San Roque	12-27618B-01	-33,04595	-68,59996
MAIPU	San Roque	12-27618C-01	-33,04680	-68,59801
MAIPU	San Roque	12-27618D-01	-33,05937	-68,61661
MAIPU	San Roque	12-27618F-01	-33,05595	-68,59957
MAIPU	San Roque	12-27787A-02	-33,02229	-68,61136
MAIPU	San Roque	12-27787B-01	-33,02031	-68,60818
MAIPU	San Roque	12-27787C-01	-33,02566	-68,59090
MAIPU	San Roque	12-27787E-01	-33,03537	-68,60294
MAIPU	San Roque	12-27787F-01	-33,03231	-68,59945
MAIPU	San Roque	12-27787G-01	-33,03963	-68,61202
MAIPU	San Roque	12-27787H-01	-33,03755	-68,60098
MAIPU	San Roque	12-27787H-02	-33,03707	-68,60769
MAIPU	San Roque	12-27787I-01	-33,03762	-68,59119
MAIPU	San Roque	12-27788A-01	-33,02523	-68,58578
MAIPU	San Roque	12-27788A-02	-33,02433	-68,58820
MAIPU	San Roque	12-27788G-01	-33,04067	-68,58333
MAIPU	San Roque	12-27956C-01	-32,99721	-68,59088
MAIPU	San Roque	12-27956F-02	-33,00203	-68,59059
MAIPU	San Roque	12-27956G-01	-33,00883	-68,61198
MAIPU	San Roque	12-27956H-01	-33,01388	-68,60352
MAIPU	San Roque	12-27956I-01	-33,01302	-68,59869
MAIPU	San Roque	12-27957A-02	-32,99330	-68,58733
MAIPU	San Roque	12-27957B-01	-32,99565	-68,57424
MAIPU	San Roque	12-27957B-02	-32,98852	-68,57493
MAIPU	San Roque	12-27957D-01	-33,00106	-68,58702
MAIPU	San Roque	12-28126G-02	-32,98631	-68,58027
MAIPU	San Roque	12-28126I-02	-32,98645	-68,55794
MAIPU	San Roque	12-28127G-01	-32,98647	-68,55427
RIVADAVIA	Algarrobo Grande	12-27115I-01	-33,15136	-68,45290
RIVADAVIA	Andrade	12-27114I-01	-33,15267	-68,49231
RIVADAVIA	Andrade	12-26774B-02	-33,19000	-68,56739
RIVADAVIA	Andrade	12-26774B-03	-33,18957	-68,56749
RIVADAVIA	Andrade	12-26774C-01	-33,18944	-68,55831
RIVADAVIA	Andrade	12-26943I-01	-33,18596	-68,56419
RIVADAVIA	Andrade	12-26944C-01	-33,16393	-68,52390
RIVADAVIA	Andrade	12-26944D-01	-33,17714	-68,54584
RIVADAVIA	Andrade	12-26944E-01	-33,17377	-68,53820
RIVADAVIA	Andrade	12-26944F-01	-33,17200	-68,52747
RIVADAVIA	Andrade	12-26944G-01	-33,18438	-68,54710
RIVADAVIA	Andrade	12-26944H-01	-33,18431	-68,53644
RIVADAVIA	Andrade	12-26944I-01	-33,18247	-68,52997
RIVADAVIA	Andrade	12-26945A-01	-33,16259	-68,51283
RIVADAVIA	Andrade	12-27113H-01	-33,15672	-68,53667
RIVADAVIA	Ciudad (R)	12-26946B-01	-33,16674	-68,47134
RIVADAVIA	Ciudad (R)	12-26946C-01	-33,16165	-68,45598
RIVADAVIA	La Libertad	12-26438C-01	-33,24901	-68,48969
RIVADAVIA	La Libertad	12-26439A-03	-33,24897	-68,48467
RIVADAVIA	La Libertad	12-26606B-01	-33,21990	-68,53850
RIVADAVIA	La Libertad	12-26606C-02	-33,22390	-68,52390
RIVADAVIA	La Libertad	12-26606F-01	-33,23450	-68,52546
RIVADAVIA	La Libertad	12-26606F-02	-33,22790	-68,52050
RIVADAVIA	La Libertad	12-26607C-01	-33,22330	-68,48790
RIVADAVIA	La Libertad	12-26607F-01	-33,23290	-68,48740
RIVADAVIA	La Libertad	12-26607I-01	-33,23618	-68,48833
RIVADAVIA	La Libertad	12-26608G-01	-33,24139	-68,48530
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26773C-01	-33,19351	-68,59340
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26773C-02	-33,19250	-68,58880
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26774A-01	-33,19148	-68,58354
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26774A-02	-33,18810	-68,58537
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26774B-01	-33,19134	-68,56935
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26942F-01	-33,17649	-68,59383
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26942F-05	-33,17811	-68,59139
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26942F-09	-33,17662	-68,59317
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26942I-01	-33,18135	-68,58855
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26942I-02	-33,18591	-68,59634
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943C-01	-33,16440	-68,58133
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943D-01	-33,17099	-68,57843
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943D-04	-33,17542	-68,58450
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943D-05	-33,17504	-68,58444
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943E-01	-33,17778	-68,56632
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943E-02	-33,17051	-68,56776
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943G-01	-33,18359	-68,58762
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943G-02	-33,18456	-68,58791
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943G-03	-33,18442	-68,58543
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943G-04	-33,18203	-68,58169
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943G-05	-33,18466	-68,58105
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943G-06	-33,18281	-68,57835
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943H-01	-33,17980	-68,57399
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943H-02	-33,18562	-68,57177
RIVADAVIA	Los Arboles (R)	12-26943H-09	-33,17847	-68,57380
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439A-02	-33,24654	-68,47576
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439B-01	-33,24878	-68,47267
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439C-01	-33,25122	-68,45468
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439C-02	-33,24752	-68,45506
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439C-03	-33,25113	-68,46085
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439E-01	-33,25531	-68,46746
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26439F-01	-33,26013	-68,45464
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608B-01	-33,22523	-68,46983
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608D-01	-33,23424	-68,47702
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608E-01	-33,23248	-68,47138
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608E-02	-33,22811	-68,47074
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608F-01	-33,23340	-68,45989
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608F-02	-33,23243	-68,45522
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608G-02	-33,23945	-68,47790
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608G-03	-33,24268	-68,47546
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608H-01	-33,24112	-68,46736
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608H-02	-33,24148	-68,46635
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608H-03	-33,23981	-68,46702
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608H-04	-33,24006	-68,46572
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608H-05	-33,24053	-68,46457
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608H-06	-33,24053	-68,46325
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26608I-01	-33,23957	-68,46184
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772B-01	-33,19746	-68,63888
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772B-02	-33,19432	-68,64028
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772C-01	-33,19215	-68,63251
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772C-02	-33,19414	-68,62668

RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772E-01	-33,20034	-68,64235
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772F-01	-33,19820	-68,62982
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26772F-02	-33,19787	-68,62360
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26773A-01	-33,19035	-68,61391
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26773B-01	-33,19606	-68,60712
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942E-01	-33,17565	-68,60452
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942E-03	-33,17604	-68,60713
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942F-04	-33,17622	-68,59749
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942F-07	-33,17727	-68,59852
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942G-01	-33,18713	-68,61412
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942H-01	-33,18281	-68,60742
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942H-02	-33,18583	-68,60529
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942H-03	-33,18187	-68,60368
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942H-04	-33,18174	-68,60320
RIVADAVIA	Medrano (R)	12-26942H-05	-33,18214	-68,60326
RIVADAVIA	Reducción	12-26603A-01	-33,22044	-68,64771
RIVADAVIA	Reducción	12-26603B-01	-33,22528	-68,64393
RIVADAVIA	Reducción	12-26603C-01	-33,21919	-68,63173
RIVADAVIA	Reducción	12-26603D-01	-33,22985	-68,64844
RIVADAVIA	Reducción	12-26603E-01	-33,22634	-68,63523
RIVADAVIA	Reducción	12-26604B-01	-33,21720	-68,60502
RIVADAVIA	Reducción	12-26604C-01	-33,22159	-68,59208
RIVADAVIA	Reducción	12-26605A-01	-33,21675	-68,57653
RIVADAVIA	Reducción	12-26605F-01	-33,22671	-68,56288
RIVADAVIA	Reducción	12-26606A-01	-33,22257	-68,54748
RIVADAVIA	Reducción	12-26606D-01	-33,22709	-68,54935
RIVADAVIA	Reducción	12-26773D-01	-33,20404	-68,62078
RIVADAVIA	Reducción	12-26773F-01	-33,20349	-68,59248
RIVADAVIA	Reducción	12-26773G-02	-33,21637	-68,61327
RIVADAVIA	Reducción	12-26773H-01	-33,21144	-68,60421
RIVADAVIA	Reducción	12-26773I-01	-33,21270	-68,59109
RIVADAVIA	Reducción	12-26774D-01	-33,20640	-68,58140
RIVADAVIA	Reducción	12-26774E-01	-33,20053	-68,56807
RIVADAVIA	Reducción	12-26774F-01	-33,20378	-68,55713
RIVADAVIA	Reducción	12-26774G-01	-33,21314	-68,58645
RIVADAVIA	Reducción	12-26774H-01	-33,20860	-68,57390
RIVADAVIA	Reducción	12-26774I-01	-33,21328	-68,55725
RIVADAVIA	Reducción	12-26775G-01	-33,21020	-68,54880
RIVADAVIA	Reducción	12-26775G-02	-33,21549	-68,54604
RIVADAVIA	Reducción	12-26775H-01	-33,20731	-68,53880
SAN MARTIN	Ciudad (SM)	12-27621I-01	-33,06476	-68,48933
SAN MARTIN	El Ramblón	12-27288A-01	-33,10857	-68,34304
SAN MARTIN	Las Chimbas	12-27960B-01	-32,98903	-68,46725
SAN MARTIN	Palmira	12-27619E-01	-33,05973	-68,57346
SAN MARTIN	Palmira	12-27620B-01	-33,05261	-68,53322
SAN MARTIN	Palmira	12-27620B-02	-33,05090	-68,53586
SAN MARTIN	Palmira	12-27620B-03	-33,05067	-68,53630
SAN MARTIN	Palmira	12-27620C-01	-33,04977	-68,52826
SAN MARTIN	Palmira	12-27620E-01	-33,06032	-68,53216
SAN MARTIN	Palmira	12-27620E-02	-33,06371	-68,53686
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-01	-33,06372	-68,52691
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-02	-33,06196	-68,52656
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-03	-33,06304	-68,52858
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-04	-33,06224	-68,52790
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-05	-33,05799	-68,52570
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-06	-33,06060	-68,52583
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-08	-33,05831	-68,52839
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-09	-33,05866	-68,52746
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-10	-33,06179	-68,53089
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-11	-33,05984	-68,52386
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-12	-33,06246	-68,52461
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-13	-33,06231	-68,52520
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-14	-33,06269	-68,52520
SAN MARTIN	Palmira	12-27620F-15	-33,06248	-68,52841
SAN MARTIN	Palmira	12-27620H-03	-33,06708	-68,53984
SAN MARTIN	Palmira	12-27620H-05	-33,06755	-68,53987
SAN MARTIN	Palmira	12-27620I-03	-33,06679	-68,53039
SAN MARTIN	Palmira	12-27621A-01	-33,04857	-68,51068
SAN MARTIN	Palmira	12-27621A-02	-33,04504	-68,51308
SAN MARTIN	Palmira	12-27621A-03	-33,04523	-68,51360
SAN MARTIN	Palmira	12-27621A-04	-33,04832	-68,51353
SAN MARTIN	Palmira	12-27621A-05	-33,04876	-68,51319
SAN MARTIN	Palmira	12-27621A-06	-33,04816	-68,51292
SAN MARTIN	Palmira	12-27621D-01	-33,05663	-68,51743
SAN MARTIN	Palmira	12-27621D-03	-33,05866	-68,52065
SAN MARTIN	Palmira	12-27621D-04	-33,05814	-68,52051
SAN MARTIN	Palmira	12-27621D-05	-33,05843	-68,52004
SAN MARTIN	Palmira	12-27789A-01	-33,02504	-68,54649
SAN MARTIN	Palmira	12-27789C-01	-33,02100	-68,52594
SAN MARTIN	Palmira	12-27789C-02	-33,02401	-68,53188
SAN MARTIN	Palmira	12-27789D-02	-33,02774	-68,54617
SAN MARTIN	Palmira	12-27789E-02	-33,03095	-68,53544
SAN MARTIN	Palmira	12-27789F-01	-33,03006	-68,52367
SAN MARTIN	Palmira	12-27789H-02	-33,04443	-68,53860
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-01	-33,03907	-68,52302
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-02	-33,04263	-68,52312
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-03	-33,04179	-68,52353
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-05	-33,03833	-68,52288
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-06	-33,03778	-68,52271
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-07	-33,04133	-68,52389
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-08	-33,04095	-68,52418
SAN MARTIN	Palmira	12-27789I-09	-33,04142	-68,52448
SAN MARTIN	Palmira	12-27790D-02	-33,03434	-68,51799
SAN MARTIN	Palmira	12-27790E-02	-33,03498	-68,50684
SAN MARTIN	Palmira	12-27790F-01	-33,03072	-68,49796
SAN MARTIN	Palmira	12-27790G-01	-33,03763	-68,51138
SAN MARTIN	Palmira	12-27790G-02	-33,03875	-68,51727
SAN MARTIN	Palmira	12-27790G-03	-33,04475	-68,51346
SAN MARTIN	Palmira	12-27790H-02	-33,03640	-68,50243
SAN MARTIN	Palmira	12-27790I-01	-33,03634	-68,49481
SAN MARTIN	Palmira	12-27958H-01	-33,01504	-68,54020
SAN RAFAEL	Cañada Seca	12-17491C-01	-34,75703	-68,13891
SAN RAFAEL	Cañada Seca	12-17661I-01	-34,75015	-68,10557
SAN RAFAEL	Cañada Seca	12-17996A-01	-34,67473	-68,22629
SAN RAFAEL	Cuadro Nacional	12-18164B-01	-34,64245	-68,25051
SAN RAFAEL	Cuadro Nacional	12-18164C-01	-34,64651	-68,24377
SAN RAFAEL	Cuadro Nacional	12-19011H-01	-34,52663	-68,18435
SANTA ROSA	La Dormida	12-25948C-01	-33,33576	-67,91432
SANTA ROSA	Santa Rosa	12-26449F-01	-33,25605	-68,11739
TUNUYAN	El Algarrobo	12-24898A-01	-33,50505	-69,15835
TUNUYAN	La Primavera (Ty)	12-24225A-01	-33,62303	-69,05328
TUNUYAN	Los Arboles (Ty)	12-24893C-01	-33,50961	-69,30345
TUNUYAN	Villa Seca	12-24559C-01	-33,56214	-69,17316
TUNUYAN	Villa Seca	12-24560B-01	-33,56852	-69,14901
TUNUYAN	Villa Seca	12-24560E-01	-33,57170	-69,14718
TUPUNGATO	Anchoris	12-26256I-01	-33,29762	-68,93725
TUPUNGATO	Anchoris	12-26257G-01	-33,30145	-68,92092
TUPUNGATO	Anchoris	12-26088A-02	-33,30406	-68,92593
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25744A-01	-33,36501	-69,12406
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25744A-05	-33,36492	-69,12713

ANEXO II

Planilla de Coordenadas de Áreas bajo Plan de Contingencia (Mendoza)

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
GUAYMALLEN	San José (Gy)	12-28626D-01	-32,88476	-68,82313
LAVALLE	La Pega	12-28968B-02	-32,82571	-98,67401
MAIPU	Fray Luis Beltrán	12-28802G-02	-32,87205	-68,58389
MAIPU	Rodeo del Medio	12-28461C-01	-32,90508	-68,66199
RIVADAVIA	Alto Salvador	12-27961B-01	-32,9941	-68,43669
RIVADAVIA	Los Campamentos	12-26609I-02	-33,24158	-68,42596
SAN MARTIN	La Colonia	12-27453I-02	-33,09716	-68,45544
TUNUYAN	Los Sauces	12-24390C-01	-33,5897	-69,17621
TUPUNGATO	La Arboleda	12-25239E-01	-33,45635	-69,04208

Policía de Seguridad Aeroportuaria

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1582/2012

Apruébase el “Protocolo General de Actuación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - PGA Nº 5”.

Ezeiza, 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009236/2012 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 24.059, 26.102, la Resolución Nº 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición Nº 951 del 14 de agosto de 2012 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo I a la Resolución M.S. Nº 1.015/12 establece que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de esta Institución tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la dirección orgánica consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de la doctrina estratégica operacional preventiva y la formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria preventiva.

Que la doctrina estratégica operacional resulta ser una dimensión central de funcionamiento de esta Institución policial en cuanto contempla normas, preceptos, principios y valores concernientes a la misión y funciones de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, como así también la forma en la que tal misión se efectiviza.

Que por la Disposición PSA Nº 951/12 se creó la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional, como comisión ad hoc actuante en la órbita de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva a los fines de identificar las necesidades y proyectar la elaboración y actualización de los documentos integrantes de la doctrina operacional y estratégica.

Que la formalización de los documentos que pasarán a integrar la doctrina estratégica y operacional cuenta con la conformación de diversas etapas como ser, elaboración, validación, aprobación, publicación y capacitación, todas ellas coordinadas por la referida Unidad.

Que en ese sentido, y habiéndose identificado la regulación del uso de la fuerza policial como una necesidad primaria en materia de normalización de doctrina policial, se ha propiciado la aprobación del Protocolo General de Actuación ante personas con discapacidad - PGA Nº 1, del Protocolo General de Actuación para la detención de personas - PGA Nº 2, del Protocolo General de Actuación para la custodia y traslado de detenidos - PGA Nº 3 y del Protocolo General de Actuación para la detención de niños, niñas y adolescentes - PGA Nº 4.

Que siguiendo esa misma línea, y como parte constitutiva de los documentos que pasarán a integrar la doctrina estratégica y operacional, se ha elaborado y validado el Protocolo General de Actuación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - PGA Nº 5.

Que toda vez que el personal policial puede y debe usar la fuerza necesaria para cumplir su mandato, se debe tener en cuenta que un uso excesivo o inapropiado puede significar responsabilidad administrativa, civil y/o penal para el oficial.

Que por lo tanto debe usarse la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria, siempre en el menor grado e intensidad para lograr el objetivo legal con el menor daño posible, considerando la gravedad de la falta y las condiciones particulares del caso.

Que si bien el modelo propuesto no pretende dar respuestas u opciones de respuestas específicas determinadas para lidiar con una determinada situación, intenta promover la evaluación crítica de las situaciones potencialmente violentas a las que los oficiales pueden llegar a enfrentarse y que los mismos seleccionen, en consecuencia el grado de fuerza apropiado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 24.059, para la elaboración del presente Protocolo han sido considerados los estándares y principios internacionales sobre el uso policial de la fuerza obrantes en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y en

los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Que el proceso de validación del PGA Nº 5 consistió en la realización de DOS (2) talleres, en los cuales el Protocolo fue puesto a consideración de un grupo de oficiales que desempeñan cotidianamente funciones de gran responsabilidad en el sistema operacional y donde se ha sometido a crítica su aplicación y alcances, efectuando en consecuencia las readecuaciones pertinentes.

Que los criterios establecidos en el PGA Nº 5 deberán interpretarse como un marco de referencia ineludible e indubitable en torno a los cuales se ordena el ejercicio de toda intervención policial.

Que a los efectos de unificar criterios de actuación de los oficiales de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se deberá dejar sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otro documento, cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional de esta Institución, que regule la materia que se trata.

Que toda vez que el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de este Organismo tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria y en seguridad de la aviación civil en lo referente al Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil del personal policial de esta Institución, luego de su aprobación y publicación, el citado Instituto deberá organizar jornadas de capacitación en coordinación con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional, extensivas a todos los oficiales integrantes de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, así como readaptar su formación y capacitación en concordancia con lo estipulado en el PGA Nº 5.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Anexo I a la Resolución M.S. Nº 1.015/12, modificada por la Resolución Nº 1.442 del 4 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la Disposición Nº 657 del 13 de junio de 2012 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PREVENTIVA
EN EJERCICIO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el "Protocolo General de Actuación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial - PGA Nº 5" que como Anexo integra la presente Disposición.

Art. 2° — Establécese que el Protocolo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida será de aplicación obligatoria para todo el personal policial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3° — Déjase sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otro documento, cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que regule la materia que se trata.

Art. 4° — Instrúyese al Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria a coordinar junto con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Policial, las jornadas de capacitación para el personal policial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Sersale.

Expediente PSA Nº S02:0009236/2012 -

ANEXO

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION PARA EL USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA POLICIAL PGA Nº 5

I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

1. Principio general. Uso indispensable de la fuerza. Los oficiales deberán proceder a la utilización de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario para hacer cumplir la ley, proteger a terceros, resguardar su seguridad personal, proteger equipamiento o instalaciones o para evitar que el infractor se dañe a sí mismo. El uso de fuerza letal sólo será admisible cuando se trate de evitar un hecho grave e inminente que ponga en riesgo la vida de terceras personas o la propia y siempre que el uso de dicha fuerza aparezca como el único medio eficaz para evitar el daño.

2. Proporcionalidad. La fuerza que se utilice deberá ser proporcional al nivel de agresión o resistencia que se enfrente o se prevea.

3. Gradualidad. No se puede utilizar ningún nivel de fuerza física contra una persona que no ofrezca resistencia ni procure realizar un daño. El empleo de la fuerza debe realizarse en forma progresiva, privilegiando la utilización de métodos disuasivos que no impliquen el uso de violencia física. Esta última sólo podrá emplearse cuando la persona ofrezca resistencia o exista un riesgo de afectación de un bien jurídico.

4. Definiciones. Se entiende por:

a. **Uso gradual de la fuerza**: Empleo progresivo de la fuerza, comenzando por medios no violentos. Se debe incrementar la utilización de los medios en función del incremento en la resistencia o agresión. De igual forma, deberá disminuir en la medida en que la resistencia o agresión disminuya.

b. **Grados en el uso de la fuerza**. Los grados en el uso de la fuerza son:

1° Grado: Presencia policial, que podrá incluir, o no, despliegue adicional de personal y medios, de conformidad con la situación de que se trate.

2° Grado: Comunicación verbal, la que estará orientada a entablar un diálogo con el/las personas procurando en todo momento persuadir y evitar, siempre que las circunstancias lo hagan posible, el incremento en el grado de uso de la fuerza.

3° Grado: Advertencia firme respecto de la eventual utilización de la fuerza, indicando de forma clara los inconvenientes derivados de esa situación.

4° Grado: Control físico con uso de fuerza no letal.

5° Grado: Control físico con uso de fuerza letal.

El empleo progresivo de la fuerza no debe entenderse necesariamente como una regla que, ante cualquier circunstancia deba iniciarse siempre por el 1er grado. Es importante tener presente que el empleo de la fuerza requiere de una evaluación de las circunstancias cuya finalidad será identificar la naturaleza de la situación con la que se enfrenta el oficial y el grado de intervención efectiva que su desarrollo reclama. Por ello, se deberá seleccionar el medio o incrementar el grado en concordancia con el nivel de agresión o resistencia enfrentado.

c. **Uso de la fuerza no letal**: Cualquier esfuerzo físico usado para contener y/o controlar físicamente a una persona, o para vencer su resistencia o agresión utilizando el propio cuerpo, armas o cualquier elemento provisto con el cual se ejerza fuerza no letal.

d. **Uso de la fuerza letal**: La utilización de armas de fuego o de cualquier elemento que pueda provocar daños permanentes o la muerte.

e. **Desenfunde de la pistola**. A los fines del presente PGA el mero acto de desenfundar un arma será entendido como uso de la fuerza letal y debe efectuarse con la responsabilidad que tal situación de carácter extraordinario conlleva.

f. **Uso de la fuerza necesario y razonable**: La existencia de circunstancias objetivas que indiquen la necesidad de la aplicación de la medida de fuerza. Se entiende por uso de la fuerza necesaria y razonable a aquél que emplea el personal policial tras evaluar la situación e identificar circunstancias objetivas que sustentan su elección del medio más eficiente para el logro del resultado previsto.

5. Niveles de resistencia o agresión. Los niveles de resistencia a la autoridad o agresión a los que puede enfrentarse un oficial, desarrollados según su menor o mayor lesividad son:

a. **Actitud negativa**. Desobediencia a alguna orden legítima emitida por el oficial.

b. **Resistencia pasiva**. Acción física u omisión que no está específicamente orientada contra la acción policial. La resistencia pasiva es usualmente la postura de relajación o de "peso muerto" que dificulta el control.

c. **Resistencia defensiva**. Acción física orientada contra la acción policial, que no están dirigidas a dañar al policía, sino a impedir que el oficial tome el control físico de la persona que se resiste.

d. **Agresión**. Cuando la persona ataca, golpea o usa alguna técnica que puede resultar en lesiones contra el policía o terceras personas o bien daño de equipamiento o instalaciones.

e. **Agresión grave**. Son ataques directos contra el policía, terceras personas, equipamiento o instalaciones, siempre que dichos ataques pongan en grave riesgo la integridad de las personas.

II. PAUTAS GENERALES DE ACTUACION

6. Instrucciones verbales: Las instrucciones verbales se deben dar de una manera concisa y fácilmente entendible para el presunto responsable. Debe darse el tiempo razonable para que se cumpla con ellas. El uso de instrucciones verbales formuladas de forma considerada y respetuosa, así como también una conducta correcta por parte del oficial, favorece a distender una situación de confrontación; mientras que un lenguaje imprudente puede intensificar/agravar una situación y hacer que se requiera un mayor uso de fuerza.

7. Advertencia previa. Debe anunciarse la intención de usar o incrementar el nivel de fuerza y otorgarse un tiempo razonable para permitir que la persona cese en su accionar. En particular se debe advertir con claridad la inmediata utilización de un arma de fuego o fuerza letal. Cada vez que se desenfunde el arma de fuego el oficial deberá manifestar en voz fuerte y clara "POLICIA, ALTO O DISPARO".

8. Excepción. No será exigible la advertencia previa cuando ella ponga en peligro la vida del oficial y/o de terceras personas, ni cuando el oficial sea agredido gravemente en forma sorpresiva.

9. Técnicas de control: El uso de técnicas de control consiste en la utilización de maniobras de agarre con el objeto de obtener como resultado el control físico del individuo que se pretende neutralizar. Se puede obtener el control mediante:

a. **Utilización de esposas u otro mecanismo de sujeción**. El propósito primordial de esposar o sujetar a una persona es mantenerla controlada y minimizar la posibilidad de que la situación se agrave hasta un punto en el cual se requieran medidas más drásticas de restricción. Algunos factores involucrados en tomar esta decisión incluyen, aunque no están limitados, la posibilidad de escape, la posibilidad de que el incidente se intensifique, un peligro potencial cierto para el policía y/u otras personas. En todos los casos sólo se deberá mantener sujeta a la persona por el tiempo estrictamente necesario, no pudiendo utilizar las esposas o el medio de sujeción seleccionado como mecanismo de castigo.

b. **Armas de impacto**. Las armas de impacto sólo pueden ser empleadas por oficiales habilitados por la institución para hacerlo.

El bastón policial rígido (BPR) solamente se debe usar cuando un policía, sobre la base de circunstancias objetivas, crea que un menor grado de fuerza sería insuficiente para controlar la situación. El empleo del BPR debe emplearse en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el PGA Nº 7.

10. Autorización. Los oficiales sólo pueden portar las armas no letales, las armas letales y las municiones que les hayan sido provistas por la Institución, de conformidad con el grupo operativo al que pertenecen y la tarea que deben desempeñar.

11. Menores. La utilización de fuerza en relación a niños, niñas y adolescentes se regirá por lo dispuesto en el PGA Nº 4, extremando en todas las circunstancias, el cuidado y la utilización del menor grado de fuerza posible.

12. Discapacidad. En caso de personas con discapacidad se aplicarán las normas especiales dispuestas en el PGA Nº 1.

13. Informe sobre el uso de la fuerza. Cada vez que un oficial durante el cumplimiento de sus funciones usa la fuerza en grado 4° o 5°, deberá informar inmediatamente a su superior directo, así como entregarle un informe escrito con los datos circunstanciados respecto de la utilización de la fuerza y del personal interviniente.

Cuando por la utilización de la fuerza se emita algún disparo o se provoquen lesiones o la muerte, el jefe del operativo o el jefe de turno —según corresponda— deberá cumplir con lo estipulado en el PGA Nº 6, haciendo mención especial sobre los detalles respecto del nivel de agresión o resistencia que haya presentado la persona sobre quien se ejerció la fuerza y si el tipo y el grado de fuerza aplicada resultó ser proporcional a los objetivos buscados.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGAS

Disposición 511/2012

Registro Unico del Transporte Automotor. Modifícase la Resolución Nº 74/2002.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0031923/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 6° de la Ley Nº 24.653 se creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), en el cual deben inscribirse en forma simple todos aquellos que realicen transporte o servicios de transporte de cargas, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que con fecha 14 de junio de 2002 fue dictado el Decreto Nº 1.035 con el objeto de flexibilizar el sistema de inscripción al REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y simplificar el procedimiento de registración a través de la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción de los transportistas.

Que la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION estableció el procedimiento de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como los distintos organismos intervinientes en dicho procedimiento.

Que mediante la Disposición Nº 410 de fecha 31 de octubre de 2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se extendió la obligatoriedad de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) a quienes efectúen Transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional e Internacional conforme a las previsiones del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y acuerdos internacionales y Transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional conforme a las previsiones del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que el Artículo 2° in fine del Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010, estableció que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional, estando facultada entre otras cosas, a reglamentar todo lo atinente al REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) creado por la Ley Nº 24.653.

Que el principio de gratuidad en la implementación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) establecido en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO aprobados mediante Decreto Nº 929/2001, fue derogado mediante la Ley Nº 25.867.

Que con el objeto de dar una mayor participación en el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) a las cámaras más representativas del sector, resulta necesario reemplazar a los Centros de Recepción habilitados por las entidades representativas según la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y colocar en sus funciones a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), la FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (F.E.T.R.A.) y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.).

Que, asimismo, en virtud del estrecho vínculo que existe entre la inscripción en el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y la Revisión Técnica Obligatoria, siendo que ésta es un requisito ineludible para aquella, y a fin de articular políticas de seguridad vial es menester dar participación en la conformación del directorio del REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) a la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (C.A.T.R.A.I.).

Que la Cámara mencionada en el considerando anterior forma parte de la Comisión de Entidades Privadas Asesoras de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, creada mediante la Disposición Nº 8 de fecha 5 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR que tiene por objeto colaborar con el citado organismo en el desarrollo de las atribuciones que posee en torno a la seguridad vial conforme la normativa vigente en la materia.

Que toda vez que en virtud de las previsiones del Articulo 19 de la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se instauró el procedimiento de Licitación Pública pertinente, respecto del cual, con cargo al SISTAU-Cargas, resultó adjudicataria PROYECTOS DE INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contrato finalizó el día 31 de agosto de 2012.

Que fue decisión de la Administración Pública no renovar el contrato administrativo aludido en el considerando anterior, resultando procedente en esta instancia, redefinir la función de asistencia operativa del Registro.

Que por último, resulta conveniente que el Certificado de Inscripción constituya el documento que acredite la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se emite en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° de la Ley Nº 24.653 y el Decreto Nº 306/2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1° — Deróguense los Artículos 2°, 5°, 19 y 20 de la Resolución Nº 74/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2° — Incorpórese al Artículo 7° de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION el siguiente inciso:

"e) Informe vigente de Configuración de Modelo conforme lo establecido por el Artículo 34, inciso 23 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/1995.".

Art. 3° — Sustitúyase el Artículo 8° de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8°.- Las solicitudes de inscripción y la documentación establecida en los Artículos 6° y 7° de la presente resolución, deberán ser presentadas en los siguientes Centros de Recepción pertenecientes a aquellas entidades adheridas a: FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (F.E.T.R.A.) y CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.). Cada Centro de Recepción deberá contar con al menos UN (1) responsable permanente y UN (1) suplente autorizado, cuyos datos personales y antecedentes deberán ser notificados previamente al Directorio de Coordinación para su autorización."

Art. 4° — Sustitúyase el inciso g) del Artículo 9 de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"g) Entregar al transportista el Certificado de Inscripción.".

Art. 5° — Sustitúyase el Artículo 11 de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA. PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11.- Créase el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) cuyos integrantes se desempeñarán "ad-honorem". Dicho Directorio se conformará por los integrantes que se mencionan a continuación y sus suplentes:

a) La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a través de su Subsecretario o quien este último designe, que lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate.

b) UN (1) integrante por el Ente Administrador.

c) UN (1) integrante por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.).

d) UN (1) integrante por la FEDERACION DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (F.E.T.R.A.).

e) UN (1) integrante por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.).

f) UN (1) integrante por la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (C.A.T.R.A.I.).

g) UN (1) integrante por la representación sindical del sector del transporte automotor de cargas.

h) UN (1) integrante por las entidades empresarias del sector del transporte automotor de pasajeros.

i) UN (1) integrante por la representación sindical del transporte automotor de pasajeros.

Los integrantes suplentes carecerán de voto, a excepción de encontrarse suplantando al titular.

El Directorio de Coordinación establecerá la metodología necesaria a fin de atender en forma separada los temas referidos a cada sector (cargas y pasajeros), tanto en las reuniones como en la gestión del banco de datos. Los representantes del sector del transporte automotor de pasajeros carecerán de voto en aquellas cuestiones atinentes al transporte automotor de cargas y viceversa. Asimismo, podrán participar de las reuniones otros organismos o entidades que tengan vinculación con el funcionamiento del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), sin tener estos últimos derecho a voto".

Art. 6° — Sustitúyase el Artículo 18 de la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 18.- Serán las principales funciones del Ente Administrador del Sistema:

a) Analizar y sugerir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR todas las acciones y programas, tendientes a cumplir en su totalidad los objetivos enumerados en el Decreto Nº 1035/2002 y normas concordantes, y en especial a la rápida y eficaz implementación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como ejecutar las medidas y programas que el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), apruebe o autorice.

b) Validar la carga de datos efectuadas por los Centros de Recepción, para lo que deberá realizar un control detallado de los mismos, en el término de TRES (3) días hábiles de recibida la documentación de dichos centros. En caso de hallar adulteraciones o falsificaciones de la documentación recibida o sus contenidos, deberá remitir los legajos con sus informes respectivos al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), quien procederá a iniciar las acciones administrativas y/ o judiciales pertinentes.

c) Generar, gestionar y administrar la base de datos central del Registro, y dar instrucciones de administración de las bases de datos a los Centros de Recepción.

d) Efectuar las altas, bajas, y modificaciones del Registro y dar la orden de emisión de certificados.

e) Cumplimentar el régimen informativo que se convenga con el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y suministrarle en tiempo y forma toda información adicional que requiera.

f) Implementar un archivo ordenado de los legajos, los cuales deberán clasificarse de acuerdo a DOS (2) parámetros, empresas y vehículos inscriptos.

g) Asistir operativamente al REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR."

Art. 7° — El Directorio de Coordinación del 'REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) propondrá un régimen de auditoría de los Centros de Inscripción y pautas de autogestión y financiamiento.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edgardo Colombini.

Gerencia de Prevención

RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 2/2012

Estructura del registro de solicitud de exclusión de empresas incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES.

Bs. As., 26/12/2012

VISTO, el Expediente Nº 40.803/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), Leyes Nº 24.557, Nº 19.549, el Decreto Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972, las Resoluciones S.R.T. Nº 1 de fecha 4 de enero de 2005, Nº 1.579 de fecha 19 de julio de 2005, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, la Disposición de la Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 2 de fecha 15 de agosto de 2006, la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) Nº 1 de fecha 26 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a), apartado 2, del artículo 1° de la Ley Nº 24.557 establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Así, el apartado 1 del artículo 4° dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores están obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que por su parte, el apartado 2 del artículo 4° citado precedentemente establece que las A.R.T. deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las medidas allí detalladas.

Que a tales efectos se dictó la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1 de fecha 04 de enero de 2005 que determina la creación del "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES", con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos del trabajo, tendientes a disminuir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo.

Que la Gerencia de Prevención es la encargada de determinar la inclusión de los empleadores al citado programa, ello teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° de la mencionada Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Que en este sentido, el artículo 18 de dicha norma establece que *"Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deban remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por imperio de esta Resolución, deberá instrumentarse mediante los sistemas de intercambio y pautas de procesamiento de datos que oportunamente establecerá la Gerencia de Prevención y Control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (…)"*.

Que a través de la Disposición de la Gerencia de Prevención y Control (G.P. y C.) Nº 2 de fecha 15 de agosto de 2006, se estipuló la estructura de datos para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo remitan a esta S.R.T. la información requerida en la Resolución S.R.T. Nº 01/05 (con las modificaciones introducidas por la Resolución S.R.T. Nº 1.579 de fecha 19 de julio de 2005).

Que la ejecución del programa origina cada año por parte de las empresas alcanzadas y sus A.R.T. pedidos de exclusión, por entender que no cumplen las condiciones para ser incluidas.

Que la experiencia recabada en la tramitación de tales exclusiones determina la necesidad de avanzar en una forma más eficiente y eficaz de organización, a fin de mejorar el logro de los objetivos.

Que en el contexto señalado, el Departamento de Planificación y Administración consideró necesario, a los efectos de facilitar la gestión de las obligaciones determinadas por dicha resolución, implementar un sistema de solicitud, evaluación y gestión de exclusiones vía digital.

Que atento lo expuesto, es menester derogar expresamente la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) Nº 1 de fecha 26 de septiembre de 2012 y dictar el acto administrativo que aprueba la nueva estructura de datos para la remisión de información vinculada con la exclusión de los empleadores al "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES", en el marco de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Que la Gerencia de Sistemas prestó su conformidad con la estructura de datos.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y en las Resoluciones S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009 y Nº 01/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que las solicitudes realizadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la exclusión de una empresa incorporada en la muestra vigente del "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES", deberán efectuarse de conformidad con la estructura de datos que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Las solicitudes de exclusión serán analizadas por la Gerencia de Prevención quien determinará si procede o no su otorgamiento.

Art. 3° — Derógase la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) Nº 1 de fecha 26 de septiembre de 2012.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Kohen.

ANEXO

ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE SOLICITUD DE EXCLUSION DE EMPRESAS INCLUIDAS EN EL "PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PYMES"

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T., debe declararse a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de la estructura de datos establecidas para el registro de solicitud de Exclusiones de Empresas PyMEs.

El archivo debe ser presentado a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gob.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los **campos numéricos**

- Deben estar alineados a la derecha.

- En los casos en que no existan valores para campos (de presentación no obligatoria) se deben completar con espacios.

• Los **campos alfanuméricos**

- Deben estar alineados a la izquierda.

- Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella.

- En los casos en que no existan valores para campos (de presentación no obligatoria) se deben completar con espacios.

2. FORMA DE COMPLETAR EL REGISTRO DE EXCLUSION.

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las A.R.T. para remitir la declaración de una solicitud de exclusión de una Empresa de la muestra vigente, se establece:

2.1. Descripción del archivo de solicitud de exclusión.

El archivo se denominará ARTcartv.**SX**n, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador.
SX	Constante "**SX**" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

N°	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CODIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en Registro de contratos. *Dato Obligatorio.*
2 (*)	6	16	11	N	**CUIT DE LA EMPRESA**	Sin guiones. *Dato Obligatorio.*
3 (*)	17	18	2	N	**CODIGO DEL MOTIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSION**	Código de DOS (2) dígitos conforme a la tabla vigente de Motivos de Solicitud de Exclusión publicada en esta normativa y sus modificaciones a ser notificadas por www.arts.gob.ar. *Dato Obligatorio.*
4 (*)	19	20	2	N	**INDICADOR PROGRAMA**	Campo fijo de uso interno = 05 Correspondiente al Grupo de Empresas PyMEs. *Dato Obligatorio.*
5 (*)	21	22	2	N	**INDICADOR MUESTRA**	Ingresar el número de la muestra vigente. *Dato Obligatorio.*
6	23	23	1	A	TIPO DE OPERACION	A=Alta, B=Baja *Dato Obligatorio.*
7	24	Hasta 3023	Hasta 3000	AN	OBSERVACIONES	Observaciones de la A.R.T. sobre los motivos por los cuales solicita la exclusión de la empresa. *Dato a enviar solo cuando corresponda.*

2.2. Motivos de solicitud de exclusión.

CODIGO	DESCRIPCION DEL MOTIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSION	OBSERVACION
01	Cese de actividad.	La A.R.T. debe exigir el formulario presentado en AFIP
02	Sin personal / Cant. Trab. menor a la exigida por el programa	La A.R.T. debe exigir el formulario presentado en AFIP
03	Cambio de actividad	Presentar comprobante de nuevo contrato
04	Revisión del Indice de Siniestralidad por modificación de Registros por parte de la ART	Sujeto a auditoría S.R.T.
05	Conclusión de obra contratada.	
06	Quiebra	Presentar comprobante del dictamen judicial
37	Cumplimiento de las obligaciones asumidas y regularización normativa	Cumplimiento de PAPE / PRS / PAL.
38	Empresa alcanzada por otro programa	

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7532/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-17807-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones con la presentación efectuada por la firma TECNOIMAGEN S.A. comunicando el robo de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que se acompaña Certificado de Denuncia emitido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en el que se deja constancia del robo comunicado por la firma denunciante, con respecto a los productos médicos citados en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la sustracción de mercadería es de aquellos supuestos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, instalación, asistencia técnica, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso ii) y 10º, inciso i) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre	Marca	Nº de Serie	Fabricante	Cant. Unidades
PM-1075-5	ECOGRAFO MICROMAXX	SONOSITE	SN WK0BC0 - ZFE1002588J	SONOSITE Inc. 21919 30 th DRIVE SE, Bothell, Washington, Estados Unidos	1
PM-1075-5	ACCESORIO (POWER SUPPLY)	SONOSITE	SN 9452 - IC04018422P	SONOSITE Inc. 21919 30 th DRIVE SE, Bothell, Washington, Estados Unidos	1
PM-1075-5	ACCESORIO (MINI - DOCK)	SONOSITE	SN WZ06YT - IC04018422P	SONOSITE Inc. 21919 30 th DRIVE SE, Bothell, Washington, Estados Unidos	1
PM-1075-5	ACCESORIO (TRANSDUCTOR C60E)	SONOSITE	SN 03KMY5 - ZFE1002588J	SONOSITE Inc. 21919 30 th DRIVE SE, Bothell, Washington, Estados Unidos	1
PM-1075-5	ACCESORIO (TRANSDUCTOR HFL38)	SONOSITE	SN 03KWG9 - ZFE1002588J	SONOSITE Inc. 21919 30 th DRIVE SE, Bothell, Washington, Estados Unidos	1
PM-1075-5	ACCESORIO (TRANSDUCTOR ICT)	SONOSITE	SN 03HBQL - IC04064306Z	SONOSITE Inc. 21919 30 th DRIVE SE, Bothell, Washington, Estados Unidos	1

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 485/2012

Apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos.

Bs. As., 27/12/2012

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980 de fecha 28 de septiembre de 2012, y las Disposiciones D.N. Nº 7 de fecha 4 de enero de 2005 y 898 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de mercado de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que, en lo que respecta a los automotores, se encuentra vigente la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición D.N. Nº 898 del 28 de diciembre de 2011.

Que, habiéndose practicado una revisión de los valores de los distintos modelos y marcas de automotores, resulta necesario efectuar una actualización de la tabla vigente.

Que, por otro lado, la nueva tabla que por la presente se aprueba incorpora en sus previsiones a los motovehículos, de manera de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/12.

Que el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES ha evaluado los valores contenidos en la tabla y produjo un informe técnico que refleja valores de adquisición mayores a la valuación de la tabla para un número reducido de modelos.

Que, además se propone en ese informe la modificación del porcentaje establecido por la Disposición D.N. Nº 7/05, en razón de haber quedado éste desactualizado, para el caso de los automotores cuyo modelo y año no estuviese valuado en la tabla.

Que, con las observaciones señaladas, la tabla que se aprueba por la presente ha sido debidamente revisada por el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMATICOS, a fin de garantizar la progresión ascendente y descendente de los valores con relación a la antigüedad de los modelos, a la vez que ha permitido incluir nuevos modelos cuyos valores no aparecían en la tabla vigente hasta la fecha, aprobada por Disposición D.N. Nº 898/11.

Que, en lo que respecta a la maquinaria agrícola, vial e industrial, este organismo se encuentra trabajando a los fines relevar los distintos modelos que se comercializan en el mercado, para su próxima incorporación en la tabla de valuación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/12.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/12, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo de la presente.

Art. 2° — A los fines del cálculo del valor de mercado de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año, en su defecto serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 1980/12.

Art. 3° — Déjase sin efecto la Disposición D.N. Nº 7 de fecha 4 de enero de 2005 y la Disposición D.N. Nº 898 del 28 de diciembre de 2011.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia el 2 de enero de 2013.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

NOTA: Los Anexos que integran esta Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 205/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1214 del 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012 y el Expediente Nº 1919/2012 SG-CSMEyS, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, establece en su Artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que los artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto Nº 1714, de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, se designan los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012, se aprueban las bases de las convocatorias presentadas por los respectivos Comités de Selección para los Concursos Abiertos que por ese actos se llaman, entre otros para los perfiles correspondientes a Abogado Dictaminante Nivel C y Profesional Analista de Sistemas del Nivel C del Agrupamiento Profesional; y Asistente Administrativo, Profesional Inicial en Gestión Administrativa, Oficial de mantenimiento, Asistente Técnico Informático, del Nivel D del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar.

Que atento tratarse de idénticos perfiles, resulta procedente aplicar las bases de las convocatorias aprobadas por la Resolución citada en el considerando precedente para este llamado.

Que en consecuencia, corresponde llamar a Concurso General para la cobertura de CATORCE (14) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente llamado se dicta en orden a las facultades establecidas en el Inciso b) del Artículo 112 de la Ley 24.156 y lo dispuesto en el punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso General, conforme lo establecido en el Régimen de Selección de Personal para la cobertura de CATORCE (14) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme el detalle que consta en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Establécese que serán de aplicación las bases de las convocatorias aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución Nº 87 del 04 de junio de 2012.

ARTICULO 3° — Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos concursos el comprendido entre las 00.00 hs. del día 4 de marzo de 2013 hasta las 24.00 hs. del día 8 del mismo mes y año. La inscripción deberá efectuarse en la página web *www.sigen.gov.ar*.

ARTICULO 4° — Fíjase como período de inscripción documental de los respectivos concursos el comprendido entre el día 11 y 15 de marzo de 2013, en la sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes 381/9 Planta Baja en el horario de 10 a 16 horas. La inscripción deberá efectuarse personalmente o en su caso acreditando personería mediante poder otorgado por Escribano Público.

ARTICULO 5° — Establézcase como requisitos comunes para la postulación de los perfiles convocados a concurso general por el presente acto los detallados en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

TIPO DE CONCURSO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO	AGRUPAMIENTO	CANTIDAD DE VACANTES	DENOMINACION DEL PERFIL A EVALUAR
C	Profesional	1	Abogado Dictaminante
C	Profesional	2	Profesional Analista de Sistemas
D	Técnico, Administrativo y Auxiliar	8	Asistente Administrativo
D	Técnico, Administrativo y Auxiliar	1	Profesional Inicial en Gestión Administrativa
D	Técnico, Administrativo y Auxiliar	1	Oficial de Mantenimiento
D	Técnico, Administrativo y Auxiliar	1	Asistente Técnico Informático

ANEXO II

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION llama a Concurso General para la cobertura de UNA (1) vacante de **Abogado Dictaminante del Nivel C, del Agrupamiento Profesional**, conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Objetivos del Puesto: Prestar asesoramiento legal al Organismo para la adopción de decisiones en su órbita de competencia.

Funciones: Analizar y establecer cursos de acción respecto de la intervención jurídica ante diversas tramitaciones.

Elaborar dictámenes jurídicos en las materias en las que le compete intervenir a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y confeccionar informes relativos a distintas actuaciones del Organismo.

Comparar, analizar e interpretar normativa, jurisprudencia, doctrina y opiniones de los Organos Rectores, como sustento de los dictámenes a emitir.

Supervisar en el seguimiento de la contestación de oficios judiciales.

Entender en la compilación de normas legales y de la doctrina concerniente a las funciones de su área.

Remuneración total sin adicionales: PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, ($ 13.806,78.-).

Condiciones de Ingreso: a) Ser argentino nativo por opción o naturalizado. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito, mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante, b) Edad mínima de VEINTICINCO (25) años y c) No podrá ingresar el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación (65 años), o el que gozare de un beneficio previsional.

Requisitos mínimos: a) Acreditar título de grado universitario de Abogado y b) Experiencia laboral vinculada a las funciones a desempeñar no inferior a CINCO (5) años.

Requisitos deseables: Se valorará: a) Buen manejo de herramientas informáticas, b) Excelente redacción de dictámenes, actos administrativos y comprensión de textos jurídicos, c) Capacidad para analizar expedientes y evacuar consultas, aplicar normas jurídicas y técnicas al caso concreto con alto nivel de autonomía, d) Amplio conocimiento y manejo comprobable de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sus leyes complementarias y reglamentarias, de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y sus normas reglamentarias, del Régimen de Contrataciones del Estado (Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00), de la Ley de Empleo Público Nº 25.164 y normativa relacionada y complementaria, y de las normas que regulan a las empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades anónimas (Leyes Nº 13.064, Nº 19.550, Nº 20.705 y Decreto-Ley Nº 15.349/46), e) Experiencia laboral en servicios jurídicos de organismos vinculados al control interno y cursos en materias inherentes al control interno y la abogacía pública y f) Experiencia laboral en Dirección de equipos de trabajo por un término no inferior a DOS (2) años o competencias específicas en la materia a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento aceptadas por el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA.

Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Andrea Daniela González (DNI Nº 24.708.255), el Dr. Fernando Páez Montero (DNI Nº 4.733.437), la Dra. Lucila Brom (DNI Nº 18.509.889), la Dra. Sandra Bergenfeld (DNI Nº 16.891.365) y el Lic. Oscar Valsecchi (DNI Nº 10.876.154) como miembros titulares y el Dr. Norberto Di Battista (DNI Nº 10.121.655), la Lic. María Cristina Cosaka (DNI Nº 10.704.879) y la Dra. Isabel Fimognare (DNI Nº 10.387.046) como miembros suplentes.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION llama a Concurso General para la cobertura de DOS (2) vacantes de **Profesional Analista de Sistemas del Nivel C, del Agrupamiento Profesional**, conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Objetivos del Puesto: Realizar actividades y procedimientos informáticos complejos que contribuyan al correcto funcionamiento de la infraestructura y los servicios informáticos del Organismo.

Funciones: Ejecutar y supervisar cursos de acción respecto de actividades y servicios informáticos relacionados con el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, diagramación y diseño multimedial de sitios web, asistencia y soporte técnico en hardware y software, administración, mantenimiento y seguridad de la red informática del Organismo.

Remuneración total sin adicionales: PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, ($ 13.806,78.-).

Requisitos mínimos: a) Título de grado universitario correspondiente a Ingeniero Informático, Licenciado en Informática, Licenciado en Comunicación, Visual/ Diseñador Gráfico, Licenciado en Sistemas y carreras afines a la función o puesto a desarrollar con ciclo de duración no inferior a CUATRO (4) años y b) Experiencia laboral vinculada a las funciones a desempeñar no inferior a CINCO (5) años.

Requisitos deseables: Se valorará: a) Experiencia en la supervisión y coordinación integral de actividades de soporte técnico en Hardware y Software sobre múltiples plataformas, con S.O. Windows XP, VISTA, SEVEN y software ofimático MS Office vs. 2003, 2007 y 2010, b) Experiencia

en la programación de sistemas a través del uso de lenguajes: HTML, XML, CSS, JavaScript, ASP 3, .NET Framework 2.0 o superior (VB .NET y ASP.NET). Desarrollo de sistemas de información utilizando la metodología de programación OOP y Modelo de N-Capas. Sólidos conocimientos en MS SQL Server 2005. Capacidad en el manejo de herramientas para la producción gráfica y multimedial. (Corel Draw, Photoshop, Ilustrator, etc.), c) Experiencia en la administración, configuración e instalación de servidores de red sobre plataformas Windows 200x y Linux Debian. Capacidad de gestionar políticas y dispositivos de seguridad, configuración de elementos networking, administración de plataformas de correo electrónico Lotus Notes y virtualización de servidores (VMWARE/HYPER-V), d) Experiencia laboral en Organismos de Control Interno del Sector Público y e) Experiencia laboral en Dirección de equipos de trabajo por un término no inferior a DOS (2) años o competencias específicas en la materia a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento aceptadas por el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA.

Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Rosa Raquel Groshaus (DNI Nº 6.183.023), el CPN. Rodolfo Szuster (DNI Nº 21.880.594), la Lic. María Cristina Cosaka (DNI Nº 10.704.879), la Dra. Sandra Bergenfeld (DNI Nº 16.891.365) y el Ing. Fernando Mollo (DNI Nº 18.537.826) como miembros titulares y el Lic. Oscar Valsecchi (DNI Nº 10.876.154), la Dra. Lucila Brom (DNI Nº 18.509.889) y la Dra. Isabel Fimognare (DNI Nº 10.387.046) como miembros suplentes.

LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION llama a Concurso General para la cobertura de OCHO (8) vacantes de **Asistente Administrativo del Nivel D, del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar,** conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 1.714/2010.

Objetivo del Puesto: Brindar apoyo administrativo en tareas operativas del área, desarrollando acciones de búsqueda y clasificación de información.

Funciones: Colaborar con el ordenamiento y archivo de la documentación del área.

Prestar asistencia en la gestión de trámites administrativos.

Asistir al equipo de trabajo en la elaboración y redacción de documentos.

Brindar apoyo en los requerimientos de información de otras unidades organizativas del Organismo.

Remuneración total sin adicionales: PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.411,17).

Requisitos mínimos: a) Título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración, no inferior a TRES (3) años, o estudios de grado universitario en curso en carreras afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años y experiencia laboral no inferior a DIECIOCHO (18) meses en funciones o tareas pertinentes al puesto de trabajo a desarrollar o b) Título secundario completo conforme a la Ley Nacional de Educación y experiencia laboral no inferior a TRES (3) años en funciones o tareas atinentes al puesto de trabajo a desarrollar.

Requisitos deseables: Se valorará: a) Experiencia en el Sector Público en funciones similares, b) Formaciones y/o capacitaciones inherentes a la función, c) Redacción propia y ortografía y d) Manejo de herramientas informáticas.

Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Graciela Carlota De Leo (DNI Nº 17.465.595), la Dra. Sandra Bergenfeld (DNI Nº 16.891.365), el Ing. Fernando Mollo (DNI Nº 18.537.826), la Dra. Isabel Fimognare (DNI Nº 10.387.046) y el CPN Gustavo Mazzoni (DNI Nº 10.112.889) como miembros titulares y la Dra. Andrea Daniela González (DNI Nº 24.708.255) como miembro suplente.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION llama a Concurso General para la cobertura de UNA (1) vacante de **Profesional inicial en Gestión Administrativa del Nivel D, del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar** conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Objetivo del Puesto: Brindar soporte y apoyo en tareas correspondientes al circuito administrativo del área de revista.

Funciones: Mantener actualizados los registros y archivos de la documentación del área.

Tramitar toda clase de documentación y distribuirla a los diferentes sectores del Organismo.

Proponer relevamientos de datos e investigaciones sobre aspectos normativos o de gestión pertinentes a su área.

Brindar apoyo en los requerimientos de información de otras unidades organizativas del Organismo.

Remuneración total sin adicionales: PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.411,17.-).

Requisitos mínimos: a) Título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración, no inferior a TRES (3) años, o estudios de grado universitario en curso en carreras afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años y experiencia laboral no inferior a DIECIOCHO (18) meses en funciones o tareas pertinentes al puesto de trabajo a desarrollar o b) Título secundario completo conforme a la Ley Nacional de Educación y experiencia laboral no inferior a TRES (3) años en funciones o tareas atinentes al puesto de trabajo a desarrollar.

Requisitos deseables: Se valorará: a) Experiencia en el Sector Público en funciones similares, b) Formaciones y/o capacitaciones inherentes a la función, c) Redacción propia y ortografía y d) Manejo de herramientas informáticas.

Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Graciela Carlota De Leo (DNI Nº 17.465.595), la Dra. Sandra Bergenfeld (DNI Nº 16.891.365), el Ing. Fernando Mollo (DNI Nº 18.537.826), la Dra. Isabel Fimognare (DNI Nº 10.387.046) y el CPN Gustavo Mazzoni (DNI Nº 10.112.889) como miembros titulares y la Dra. Andrea González (DNI Nº 24.708.255) como miembro suplente.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION llama a Concurso Abierto para la cobertura de UNA (1) vacante de **Oficial de Mantenimiento del Nivel D, del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar,** conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714/2010.

Objetivo del Puesto. Brindar apoyo técnico y operativo en equipos de trabajo dedicados al mantenimiento edilicio, a los servicios básicos y a la logística del Organismo.

Funciones: Participar en el mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.

Colaborar con la provisión de insumos básicos a las diversas áreas y sectores.

Efectuar acciones de asistencia en servicios generales a otros agentes.

Remuneración total sin adicionales: PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.411,17.-).

Requisitos mínimos: a) Título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración, no inferior a TRES (3) años, o estudios de grado universitario en curso en carreras afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años y experiencia laboral no inferior a DIECIOCHO (18) meses en funciones o tareas pertinentes al puesto de trabajo a desarrollar, o b) Título secundario completo conforme a la Ley Nacional de Educación y experiencia laboral no inferior a TRES (3) años en funciones o tareas atinentes al puesto de trabajo a desarrollar.

Requisitos deseables: Se valorará a) Experiencia en tareas de mantenimiento edilicio y b) Experiencia en servicios de cafetería y *lunch* en Organismos del Sector Público.

Organo de Selección: Estará compuesto por la Dra. Graciela Carlota De Leo (DNI Nº 17.465.595), la Dra. Sandra Bergenfeld (DNI Nº 16.891.365), el Ing. Fernando Mollo (DNI Nº 18.537.826), la Dra. Isabel Fimognare (DNI Nº 10.387.046) y el CPN Gustavo Mazzoni (DNI Nº 10.112.889) como miembros titulares y la Dra. Andrea González (DNI Nº 24.708.255) como miembro suplente.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION llama a Concurso General para la cobertura de UNA (1) vacante de **Asistente Técnico Informático del Nivel D del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar**, conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 1714/2010.

Objetivos del Puesto: Colaborar con los servicios informáticos que se brindan a las áreas del Organismo y asistir en el mantenimiento de la infraestructura de hardware y software que conforman la red de datos.

Funciones: Realizar tareas de soporte y asistencia técnica en materia de mantenimiento preventivo y correctivo sobre la infraestructura de hardware y software de la red ofimática de la SIGEN.

Asistir al desarrollo y mantenimiento de sistemas de información y sitios web del Organismo.

Prestar apoyo en las actividades relacionadas con la administración de la red ofimática del Organismo.

Asistir al equipo técnico de trabajo en las tareas que le sean asignadas en el ámbito de sus competencias.

Remuneración total sin adicionales: PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 7.411,17.-).

Requisitos mínimos: a) Título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración, no inferior a TRES (3) años, o estudios de grado universitario en curso en carreras afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años y experiencia laboral no inferior a DIECIOCHO (18) meses en funciones, o tareas pertinentes al puesto de trabajo a desarrollar, o b) Título secundario completo conforme a la Ley Nacional de Educación y experiencia laboral no inferior a TRES (3) años en funciones o tareas atinentes al puesto de trabajo a desarrollar.

Requisitos deseables: Se valorará: a) Experiencia en actividades de soporte técnico en Hardware (PCs e Impresoras láser) y Software sobre una infraestructura multiplataforma con S.O Windows XP, VISTA, SEVEN y software ofimático MS Office vs. 2003, 2007, 2010, b) Conocimientos en la aplicación de lenguajes y herramientas para la programación, diseño y maquetación de sitios web (HTML, XML, ASP 3, .NET framework 2.0 o superior, CSS, JavaScript, Corel Draw, Photoshop, adobe ilustrator etc.), c) capacidad de brindar asistencia en tareas de instalación, configuración y mantenimiento de servidores Windows 200x, Linux Debian, antivirus de red, cliente de correo electrónico y d) Acreditar experiencia en Organismos de Control Interno del Sector Público.

Organo de Selección: Estará compuesto por el CPN. Rodolfo Szuster (DNI Nº 21.880.594), la Dra. Sandra Bergenfeld (DNI Nº 16.891.365), el Ing. Fernando Mollo (DNI Nº 18.537.826), la Dra. Isabel Fimognare (DNI Nº 10.387.046) y el CPN Gustavo Mazzoni (DNI Nº 10.112.889) como miembros titulares y la Dra. Graciela Carlota De Leo (DNI Nº 17.465.595) y la Dra. Rosa Raquel Groshaus (DNI Nº 6.183.023) como miembros suplentes.

ANEXO III

REQUISITOS COMUNES PARA LA POSTULACION DE LOS PERFILES CONVOCADOS

Inscripción: Se realizará en DOS (2) fases. Un período de inscripción electrónica mediante la página web www.sigen.gov.ar entre los días 4 a 8 de marzo de 2013 y un período de presentación documental que deberá realizarse personalmente en la sede de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, sita en Av. Corrientes Nº 381/9, Planta Baja, de la ciudad de Buenos Aires, entre los días 11 y 15 de marzo de 2013 inclusive, en el horario de 10 a 16 horas.

Cuando el postulante resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá dar cumplimiento a la inscripción por correspondencia, considerándose al efecto de la validez de la presentación la fecha del franqueo.

Condiciones de Ingreso: (No se aplica para el perfil Abogado Dictaminante)

a) Ser argentino nativo por opción o naturalizado. No podrá ingresar el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación (65 años), o el que gozare de un beneficio previsional. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Evaluaciones: El proceso de selección se realizará en TRES (3) etapas.

1° Etapa: Evaluación de los antecedentes académicos y laborales tendrá una ponderación del TREINTA por ciento (30%) del total de la calificación a obtener.

La ponderación de antecedentes académicos y laborales se basará en el análisis de la documentación presentada y la valoración de los antecedentes que sean específicamente atinentes a la función, de acuerdo con los requisitos exigidos.

El puntaje asignado a esta etapa es de CIEN (100) puntos, que se distribuirán en CUARENTA (40) puntos para la formación académica y SESENTA (60) puntos para la experiencia laboral. Para la aprobación de esta etapa se requerirá obtener al menos SESENTA (60) puntos de conformidad al siguiente criterio.

A) Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de SESENTA (60) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

i) Experiencia laboral en el sector público o privado hasta un máximo de DIEZ (10) puntos.

ii) Experiencia específica en órganos de control del Sector Público Nacional hasta VEINTE (20) puntos.

iii) Experiencia específica en el puesto a cubrir en la SIGEN hasta TREINTA (30) puntos.

B) Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el cargo a cubrir. El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de CUARENTA (40) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

i) Por poseer el nivel educativo requerido para el cargo a cubrir, hasta un máximo de QUINCE (15) puntos.

ii) Por poseer un nivel superior al requerido para el cargo a cubrir, hasta DIEZ (10) puntos.

iii) Por poseer estudios específicos aprobados en el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA, o haber realizado cursos, congresos y/o jornadas en el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA o en instituciones de reconocido prestigio, relacionadas con temáticas vinculadas al control interno en la Administración Pública Nacional hasta QUINCE (15) puntos.

2° Etapa: Evaluación técnica tendrá una ponderación del SESENTA por ciento (60%) del total de la calificación a obtener y se llevará a cabo en su totalidad a través de la modalidad concurso-curso. El concurso-curso constará del dictado de DOS (2) módulos, uno "General" sobre asignaturas relacionadas con las actividades de control en el Sector Público Nacional y otro "Específico" con materias relacionadas con el cargo a concursar. Los módulos tendrán una duración de TREINTA (30) horas cada uno de ellos y se cursarán mediante plataforma e-learning con un primer encuentro presencial en el lugar, día y hora que se comunicará mediante la página institucional web www.sigen.gov.ar, dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el proceso de inscripción. Para su aprobación se tomará un examen escrito y anónimo de carácter presencial aprobando aquellos que obtengan al menos SESENTA (60) puntos de los CIEN (100) puntos máximos asignables, en cada uno de los módulos.

Cada módulo representa un valor del CINCUENTA por ciento (50%) del total de la ponderación de la etapa.

3° Etapa: Evaluación laboral mediante entrevista personal tendrá una ponderación del DIEZ por ciento (10%) del total de la calificación a obtener por el postulante.

Para aprobar la etapa de evaluación laboral mediante entrevista personal se requiere obtener SESENTA (60) puntos de los CIEN (100) puntos máximos asignables a la entrevista.

Cada etapa será evaluada en una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos y se dará por aprobada o desaprobada. Solo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente. En cada etapa, se multiplicará el valor obtenido por el postulante en la etapa por la ponderación asignada a esa etapa, lo que constituirá el puntaje definitivo en esa etapa. La sumatoria de las etapas determinará la calificación definitiva del postulante.

e. 31/12/2012 Nº 128470/12 v. 31/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 3380/2012

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 8665/2012 del Registro del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales, y la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias prevén las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, entre las que se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin, así como también fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales.

Que el cine argentino se ha comprometido siempre en el relato y apoyo de las luchas populares, y ha sido el vehículo militante y artístico en la búsqueda de la memoria, la verdad y la justicia.

Que en ese sentido, desde 1983, la producción cinematográfica argentina ha abordado desde múltiples enfoques el tema de la violencia política, la última dictadura cívico-militar y las consecuencias en la vida social e individual de las personas, tendiendo a la búsqueda de sentido y aportando a la construcción de Memoria, Verdad y Justicia.

Que en este orden de ideas el Espacio Memoria y Derechos Humanos junto al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales han manifestado su voluntad de trabajar en conjunto.

Que en atención a ello y de acuerdo a las atribuciones establecidas, se estima conducente promover la producción de películas nacionales de cortometrajes, mediante la convocatoria a Concursos de alcance nacional.

Que el Concurso para la producción al que alude la presente Resolución se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en la construcción desde lo audiovisual de la verdad y la justicia en la promoción de los Derechos Humanos en el ámbito de la producción nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese al "CONCURSO CORTOS CINEMATOGRAFICOS SOBRE DICTADURA Y DERECHOS HUMANOS ENRIQUE JUAREZ" para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes terminados de Ficción, Documental, Animación o Experimental.

ARTICULO 2º — Podrán participar en el presente Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo suficiente para acreditar tal extremo, el domicilio que surja del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

ARTICULO 3º — Los Cortometrajes deberán abordar la promoción y defensa de los Derechos Humanos, la utilización del audiovisual en la construcción de la memoria de los Derechos Humanos en relación con hechos acontecidos en la última Dictadura militar, relacionados con la militancia e identidad, en todas sus formas.

ARTICULO 4º — Fíjanse los días 17 de diciembre de 2012 al 5 de marzo de 2013 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución, estableciéndose la falta de limitación en cuanto a la cantidad de Cortometrajes a ser presentados por cada participante, pero debiendo hacerlo bajo SEUDONIMO.

ARTICULO 5º — Los Cortometrajes podrán realizarse y se aceptarán en todos los formatos, fílmico o digital, siendo un requisito indispensable poseer una copia en formato broadcasting Internacional, BLU RAY, HDV, HDCAM y debiendo entregar CINCO (5) copias del Master en el formato DVD para su visualización por el jurado.

ARTICULO 6º — La duración máxima de cada Cortometraje a presentarse será de TREINTA (30) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 7º — Los Cortometrajes deberán presentarse en el AREA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES del ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, sito en Avda. del Libertador 8151, Ciudad de Buenos Aires (C1429BNC) Argentina, en el horario de 10.00 a 17.00 hs. En el caso de remisiones por vía postal se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal de que se trate. Todo material recibido en esta dirección permanecerá en su poder en los términos de este Reglamento, hasta la selección definitiva de los ganadores.

ARTICULO 8º — Las presentaciones deberán identificarse notoriamente con el nombre "CONCURSO CORTOS CINEMATOGRAFICOS SOBRE DICTADURA Y DERECHOS HUMANOS ENRIQUE JUAREZ".

ARTICULO 9º — Los Cortometrajes no podrán tener publicidad comercial.

ARTICULO 10. — Cada participante deberá garantizar que posee y es titular de todos los derechos necesarios para que el Cortometraje reciba el tratamiento, uso y explotación señalados en la presente Resolución, incluyendo todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridas por los titulares de los derechos musicales, imágenes, actores, colaboradores, sindicatos, gremios y entidades de gestión.

ARTICULO 11. — Cada participante deberá declarar que todas las personas que aparecen en el Cortometraje presentado han dado su consentimiento para ser filmados. Expresamente deberá declararse, en caso de los actores menores de edad, la obtención de los permisos correspondientes para su aparición.

ARTICULO 12. — En caso de existir algún reclamo de cualquier tipo en relación con las estipulaciones vertidas en los Artículos 10º y 11, cada participante será el único responsable y mantendrá al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, indemne en todo momento y circunstancia frente a los mismos.

ARTICULO 13. — La presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado compuesto por CINCO (5) miembros, a los fines de la selección de los Cortometrajes a premiar.

ARTICULO 14. — El Jurado escogerá los DIEZ (10) mejores Cortometrajes entre aquellos Participantes cuyo material cumpla los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 15. — La selección de los Cortometrajes que resulten ganadores, implicará para sus presentantes la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de difundir y/o exhibir en forma total o parcial, por las señales de televisión públicas o privadas con las que el Organismo celebre Convenios al efecto y/o página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y/o los Espacios INCAA y/o por cualquier otro medio de exhibición existente o a crearse en el futuro por el término de TRES (3) años contados a partir de la fecha en que se dicte la Resolución declarando ganadores. Asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer de los cortometrajes ganadores a los efectos de su difusión en las ocasiones que considere pertinentes y que tengan como objetivo la promoción y presencia del cine nacional en diversos encuentros así como actos culturales y otros de fines similares.

ARTICULO 16. — Respecto a la comercialización, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo recaudado será para el realizador, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 17. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará a cada uno de los DIEZ (10) participantes que resulten ganadores la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) pagadero mediante cheque, en concepto de compra de derechos de exhibición, no exclusiva, por el término de TRES (3) años. Esta cantidad será transferida al Banco Comercial indicado por los participantes ganadores. Las liberaciones de las sumas aportadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 18. — Vencido el plazo de presentación de los Cortometrajes, el jurado tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los Cortometrajes ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. La decisión del Jurado es inapelable.

ARTICULO 19. — Los Participantes seleccionados deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus Cortometrajes ganadores del Concurso que se convoca mediante la presente Resolución, en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 20. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación en primer término, un cartel con la leyenda: "EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA" como así también dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 727/07/INCAA o aquella que la reemplace en el futuro. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 21. — Apruébense las Bases al "CONCURSO CORTOS CINEMATOGRAFICOS SOBRE DICTADURA Y DERECHOS HUMANOS ENRIQUE JUAREZ" que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 22. — El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dichos Anexos producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

ARTICULO 23. — Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 24. — No podrán intervenir en el Concurso al que se llama por esta resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 25. — Los Cortometrajes presentados no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2013. En caso de incumplimiento, el Cortometraje se tendrá por no presentado en ninguno de los Concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 26. — Los presentantes que no resultaran ganadores del presente Concurso, tendrán TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar los Cortometrajes, de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 27. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 28. — Impútese el gasto a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 29. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - 3380

CONCURSO DE CORTOS CINEMATOGRAFICOS SOBRE LA DICTADURA Y DERECHOS HUMANOS ENRIQUE JUAREZ

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

ARTICULO 1º.- Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los Cortometrajes:

1.- Los materiales deberán ser presentados en UN (1) Sobre Cerrado (SOBRE I) con Firma Cruzada en el que deberá incluir un Segundo sobre (SOBRE II) con toda aquella documentación en que consten los datos personales del presentante; según se describe en el Artículo 2 del presente Anexo.

En el exterior de cada uno de los Sobres deben constar los siguientes datos:

a) CONCURSO DE CORTOS CINEMATOGRAFICOS SOBRE LA DICTADURA Y DERECHOS HUMANOS ENRIQUE JUAREZ

b) TITULO DEL CORTOMETRAJE

c) SEUDONIMO DEL CONCURSANTE

d) Nº DE DOCUMENTO DEL PRESENTANTE

ARTICULO 2º.- El segundo sobre (SOBRE II) que debe estar debidamente cerrado para mantener secreta la identidad de los postulantes ya que la inscripción debe realizarse bajo SEUDONIMO, debe constar de la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la obra presentada.

b.- Autorización por escrito de los participantes de la obra (equipo técnico-actores).

c.- Ficha de los datos personales según modelo Anexo II.

d.- Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA

e.- Certificado de Domicilio emitido por la Policía Federal Argentina

f.- Dos facturas de servicios a nombre del presentante, a efectos de acreditar la residencia requerida por el presente Concurso.

ARTICULO 3.- Los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del director o director-autor postulante con excepción del seudónimo. En caso contrario el Cortometraje quedará excluido de la consideración del Jurado. Son requisitos:

a) CINCO (5) Copias en DVD del Cortometraje presentado.

b) Ficha técnica donde conste: duración-equipo técnico-elenco de actores.

ARTICULO 4.- Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

ARTICULO 5.- El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la Automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II - 3380

CONCURSO CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS TEMATICA MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS ENRIQUE JUAREZ

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTE

Nombre y Apellido: …………………………………………………………………

Tipo y Nº de Documento: …………………………………………………………

Domicilio: ……………………………………………………………………………

Provincia: ………………………………Código Postal: ……………………………

Dirección de Correo Electrónico: …………………………………………………

Teléfonos: ……………………………………………………………………………

Seudónimo con el que participa: …………………………………………………

Nombre del proyecto: ………………………………………………………………

Firma del postulante: ………………………………………………………………

e. 31/12/2012 Nº 128321/12 v. 31/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales, cargos previstos en Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 de acuerdo al siguiente detalle:

SIETE (7) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de CUATRO (4) años, período 2013/2017 para: Región NEA: Chaco y Formosa. Región NUEVO CUYO: San Juan y Mendoza. Región PATAGONIA: Chubut, Neuquén y Tierra del Fuego.

DOS (2) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de DOS (2) años, período 2013/2015 para: Región NEA: Misiones. Región NUEVO CUYO: La Rioja.

Los formularios de inscripción podrán ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en la Oficina de Recursos Humanos de la sede central del Instituto Nacional del Teatro, sito en Av. Santa Fe 1235/43, 1° Piso, CP 1059 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente a su domicilio o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo: Deberán indicar en el sobre: CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES período 2013/2017 ó 2013/2015 (según corresponda), Av. Santa Fe 1243 1° Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la Representación Provincial o Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION NEA: CHACO: Necochea 330 1° Piso Oficina s/n - CP: (3500) Resistencia – Tel. (03722) 76-2422 - email: chaco@inteatro.gov.ar // FORMOSA: Juan José Silva 2060 - CP: (3600) Formosa -Tel. (03717) 42-0643 - email: formosa@inteatro.gov.ar // MISIONES: Córdoba 1677 2° Piso Of. 27 - CP: (3300) Posadas - Tel. (03752) 43-2538 - email: misiones@inteatro.gov.ar /// REGION NUEVO CUYO: SAN JUAN: San Luis y Las Heras (C.C.J.A.C.G.) - CP: (5425) San Juan - Tel. (0264) 421-9113 - email: sanjuan@inteatro.gov.ar // MENDOZA: Av. B. Mitre 1345 Dto 1 - CP: (5500) Mendoza - Tel. (0261) 423-2371 - email: mendoza@inteatro.gov.ar // LA RIOJA: 9 de Julio 156 PB Sec de Cultura Prov. - CP: (5300) La Rioja - Tel: (03822) 42-9868 - email: larioja@inteatro.gov.ar /// REGION PATAGONIA: CHUBUT: Moreno 906 1° Piso Of. 2 - CP: (9000) Comodoro Rivadavia - Tel. (0297) 444-0897 - email: chubut@inteatro.gov.ar // NEUQUEN: 12 de Septiembre 610 1° Piso Of. 1 - CP: (8300) Neuquén - Tel. (0299) 448-4827 - email: neuquen@inteatro.gov.ar // TIERRA DEL FUEGO: San Martín 660 (Of. de prensa) - CP: (9410) Ushuaia - Tel. (02901) 43-2477 - email: tdelfuego@inteatro.gov.ar.

La fecha de inscripción será del 25 de enero hasta el 27 de febrero de 2013 inclusive.

Los cargos serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el Artículo Nº 11 de la Ley Nº 24.800, en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188 y demás normas complementarias.

El Jurado seleccionador estará integrado por Raúl SANSICA, Alejo SOSA, Gustavo RODRIGUEZ, Sergio PZEMIAROWER y el Lic. Víctor SCIANNAMEA de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

GUILLERMO G. PARODI, Director Ejecutivo.

e. 31/12/2012 Nº 129610/12 v. 31/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la elección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional, cargos previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 por el período 2013-2015.

Los formularios de inscripción podrán ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en la Oficina de Recursos Humanos de la sede central del Instituto Nacional del Teatro, sito en Av. Santa Fe 1235/43, 1° Piso, CP 1059 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO DE REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL 2013-2015 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Av. Santa Fe 1877 1° K (1032) C.A.B.A. - Tel. (011) 4815-2329 email: cub@inteatro.gov.ar /// REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): CEC Paseo de las Artes y el Río 1er Piso Rosario - Santa Fe - CP (2000) Tel. (0341) 425-8643 email: santafe@inteatro.gov.ar /// REGION NOA: (Sgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) Crisóstomo Alvarez 397 7° Piso D - San Miguel de Tucumán - CP (4000) Tel. (0381) 421-0475 email: tucuman@inteatro.gov.ar /// REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) Necochea 330 1° Piso Oficina s/n Resistencia - CP (3500) Chaco - Tel. (03722) 76-2422 email: chaco@inteatro.gov.ar /// NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) Av. B. Mitre 1345 Dto. 1 Mendoza - Mendoza CP (5500) -Tel. (0261) 423-2371 email: mendoza@inteatro.gov.ar /// REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) 12 de Septiembre 610 1° Piso Oficina 1. Esquina Leguizamón - Neuquén - Neuquén - CP (8300) - Tel: (0299) 448-4827 email: neuquen@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo. La fecha de inscripción será del 25 de enero hasta el 27 de febrero de 2013 inclusive.

Los cargos serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el Artículo Nº 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188 y demás normas complementarias.

El Comité seleccionador estará integrado por Raúl SANSICA, Alejo SOSA, Gustavo RODRIGUEZ, Sergio PZEMIAROWER y el Lic. Víctor SCIANNAMEA de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

GUILLERMO G. PARODI, Director Ejecutivo.

e. 31/12/2012 Nº 129611/12 v. 31/12/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-12-2012

Expediente				
5069691	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRWARE DEL DISPOSITIVO USB AUXILIAR DEL SISTEMA AUDITIVO DE INTEGRACION INFORMATICA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
5069692	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA AUDITIVO DE INTEGRACION INFORMATICA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
5069693	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALMA DE REJILLA	Productor: PABLO RAUL GONZALEZ VELASCO
5069728	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL OTRO MATE	Autor/Titular: ALEJANDRO DAMIAN MELLINCOVSKY
5069803	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIA AEREA ONLINE	Autor: ROMAN TROVATO Titular: MANZI PUBLICIDAD SA
5069804	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOLO TITULOS	Autor: ROMAN TROVATO Titular: MANZI PUBLICIDAD SA
5069805	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXCELENTES NOTICIAS	Autor: ROMAN TROVATO Titular: MANZI PUBLICIDAD SA
5069817	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRACTICAS ESCOLARES DEMOCRATICAS EN ESCUELAS DE SAN LUIS, ARGENTINAS	Autor: ELIO RODOLFO PARISI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS Director: ELIO RODOLFO PARISI
5069818	Obra Publicada	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: SOBRE EL CAPITALISMO ARGENTINO	Autor: PABLO OSVALDO FUCCI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
5069819	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTAR CON HABILIDAD	Autor: JUAN CARLOS SELTZER Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
5069820	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERSPECTIVAS DEL MERCOSUR: CRECIMIENTO ECONOMICO, CONVERGENCIA E INTEGRACION REGIONAL	Autor: HERIBERTO L. URBISAIA Autor: JUANA ZULEMA BRUFMAN Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
5069821	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTADISTICA PARA CIENCIAS ECONOMICAS FUNDAMENTOS TEORICOS Y APLICACIONES	Autor: CARLOS ALBERTO BARBOSA Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
5069830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARABE DE PICO	Autor: TEODOSIO LUIS PAZ Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5069831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REBELION DE LOS VERBOS	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5069832	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CUENTO DESDE LA IMAGEN	Autor: CRISTINA NELIDA GOMEZ Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5069833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ASTUTO ROBO DE DOLARES	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5069834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVERSANDO CON LA LUNA	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5069835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUMANOS	Autor: ESTELA FINCK Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5069845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMMA!	Autor: LUIS ORTEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5069846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAMMA!	Autor: LUIS ORTEGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5069847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIS INTENSO	Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Autor: LUCAS BERNARDO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5069848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIRO	Autor: LUCAS BERNARDO AGUIAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5069849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIRO	Autor: LUCAS BERNARDO AGUILAR Autor: EDUARDO MAXIMILIANO DEVRIENT Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5069850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIERRE LE BLANC	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CESAR EZEQUIEL BORRA Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DELIRIO PRODUCCIONES
5069851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA EL FIN	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: LISARDO MARTIN ALVAREZ Autor: CRISTIAN EMANUEL COCCHIARARO Editor: EDITORIAL FYN SA
5069852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MEJOR DE MI	Autor: AMILCAR RAMON NADAL Autor: PABLO AMERICO MOLINA Autor: ROGELIO ENRIQUE QUINTANA Editor: EDITORIAL FYN SA
5069853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR DE MI	Autor: AMILCAR RAMON NADAL Autor: PABLO AMERICO MOLINA Autor: ROGELIO ENRIQUE QUINTANA Editor: EDITORIAL FYN SA
5069854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANOS	Autor: SERGIO RICARDO MENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5069855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANOS	Autor: SERGIO RICARDO MENA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5069866	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CESAR MILSTEIN PREMIO NOBEL EN MEDICINA......PREMIO NOBEL EN LA VIDA	Autor: VICTORIA TORAL Autor: GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY Autor: HORACIO ENCABO Autor: EMILIO GIBAJA Editor: FUNDACION 5 DE OCTUBRE 1954 DE EMILIO ARIEL GIBAJA
5069903	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SENTIR BUENOS AIRES	Autor: FELISA LARIVIERE Autor: RETO GUNTLI

				Traductor: PATRICK TEMPLE Editor: EDICIONES LARIVIERE SA
5069916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTOS ROJOS BESTIAS IMPARES	Autor: JIMENA REPETTO Autor: MARIELA KAVALIUNAS Editor: TOCA DESATA EDICIONES DE MARIA LAURA MAZZINI
5069930	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANGELOLOGIA	Autor: GLORIA MORAN Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CLARA Y SAMONTA HERNAN SH
5069931	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BICENTENARIO 1810 - 2010	Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
5069932	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAR EL SALTO	Autor: NORA CHIMIRRI Editor: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN S H - ANDROMEDA
5069933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROLL Traductor: LILIANA GARCIA Editor: ANDROMEDA DE SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN SH
5069939	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: ¡MESA TRAGAME!	Autor: LAURA GIUSSANI Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: FUNDACION EDELVIVES Autor: GABRIELA KESELMAN
5069940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESCALERA	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: NATALIA VIRGINIA COLOMBO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5069945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡SOLO A MI ME PASA!	Autor: GABRIELA KESELMAN Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: FUNDACION EDELVIVES (EDITORIAL LUIS VIVES)
5069955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRO MIRO Y APRENDO 1	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: SANDRA WALDMAN Autor: PATRICIA PICCOLINI Autor: CLARA FURQUET Autor: MERCEDES AUSTRAL Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: CONSTANZA CLOCHIATTI Autor: ALEX DUCAL Editor: FUNDACION EDELVIVES Director: PEDRO SACCAGGIO
5069956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRITO DE LA GRULLA	Autor: SAMUEL ALONSO OMEÑACA Autor: TINO GATAGAN Editor: FUNDACION EDELVIVES (EDITORIAL LUIS VIVES)
5069957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA 5 HERRAMIENTAS Y SABERES	Autor: PIERINA LANZA Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PAULA SOCOLOVSKY Autor: PABLO G FELIZ Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES
5069958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA 6. HERRAMIENTAS Y SABERES	Autor: FLAVIA GIBOURG Autor: JORGE HORACIO ZACCONE Autor: PIERINA LANZA Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Autor: PABLO G FELIZ Director: PEDRO SACCAGGIO Editor: FUNDACION EDELVIVES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 31/12/2012 Nº 128457/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-12-2012

Expediente				
5069316	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAPPA MUNDI	Autor: SEBASTIAN JORGI Editor: PROA AMERIAN EDITORES DE AMERIAN SRL
5069317	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIGLO XX RELATOS ANTITRISTES	Autor: ZULMA NICOLINI ROLLANO Editor: PROA AMERIAN EDITORES DE AMERIAN SRL
5069318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCRUCIJADAS	Autor: ALBERTO GABRIELLI Editor: PROA AMERIAN EDITORES DE AMERIAN SRL
5069339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PROPIA OBRA DEL COPISTA	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: PRODUCERE SRL
5069347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPORA EL PRESIDENTE QUE NO FUE LOS ARCHIVOS OCULTOS DEL PERONISMO	Autor: MIGUEL BONASSO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5069348	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIA MI AUTOBIOGRAFIA	Autor: MORIA CASAN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5069349	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: FUGAS & VIAJATAS A PUEBLOS Y CIUDADES BONAERENSES	Autor: DIEGO BIGONGIARI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5069356	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GRAN CHACO ARGENTINO, VIDA Y COLOR GUIA DE FLORA Y FAUNA	Autor: MARIA LUISA PETRAGLIA DE BOLZON Autor: NORBERTO DOMINGO BOLZON Editor: BOLZON EDITORA DE MARIA LUISA PETRAGLIA
5069358	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PODER INVISIBLE DEL VOLCAN. HISTORIA VERIDICA DE LO QUE OCURRIO EN LA ISLA GRAN SANGIR, AL NORTE	Director: PABLO M CLAVERIE Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: LEANDRO BLASCO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5069362	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL VERDADERO REAVIVAMIENTO LA MAYOR NECESIDAD DE LA IGLESIA	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: CLAUDIA BLATH Director: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5069363	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PHINEAS Y FERB. EL GRAN LIO	Autor: JOHN GREEN Traductor: CLAUDIA G ARTEAGA ZEPEDA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5069364	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PHINEAS Y FERB. LAS CRONICAS DE MEAP	Autor: JOHN GREEN Traductor: CLAUDIA G ARTEAGA ZEPEDA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5069365	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: MADELYN GATZ Traductor: CLAUDIA BLATH

				Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5069368	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS SIETE LEYES ESPIRITUALES DE LOS SUPERHEROES. COMO UTILIZAR NUESTRO PODER PARA SALVAR EL MUNDO	Autor: DEEPAK CHOPRA Autor: GOTHAM CHOPRA Traductor: ANONIMO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5069375	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL REY PELUSA EN VIVO COMPLEJO FERIAL CORDOBA	Productor: 3370 SA
5069376	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL REY PELUSA EN VIVO COMPLEJO FERIAL CBA	Autor: MIGUEL ANTONIO CALDERON Director: MARIO HECTOR PEREZ Productor: 3370 SA
5069377	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: ANGELES Y DIABLOS	Autor: JORGE ACCAME Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5069378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD	Autor: MARCELA SERRANO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5069379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO TRABAJAR PARA UN IDIOTA	Autor: JOHN HOOVER Traductor: ISABEL MURILLO FORT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5069382	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRM.AR DESKTOP	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO MARCIAL DOSSETTI Titular: ENCODE SA
5069383	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRM.AR J V 1.0	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO MARCIAL DOSSETTI Titular: ENCODE SA
5069384	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRM.AR A V 1.0	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO MARCIAL DOSSETTI Titular: ENCODE SA
5069444	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESCON - GESTION DE PROYECTOS	Autor/Titular: FERNANDO ARIEL BRAZENAS
5069445	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGA WEB	Autor/Titular: ALVARO HECTOR PIEROLA Titular: LA NUEVA ESPERANZA SRL
5069448	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MI VIEJO ERA UN TANGO	Productor: LAURA NOEMI PEREYRA
5069456	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGM	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER
5069474	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA PROVOCACION	Productor: FRANCISCO CANTERO Productor: CESAR CANTERO
5069503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE LA TARDE CUES I	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: FEDERICO JAVIER DEL VALLE PLAATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5069504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE (DALE A LA TARDE)	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5069505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE (DALE A LA TARDE)	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5069506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA LUEGO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5069507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA LUEGO	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: TOTO BRUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5069534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS DE AMERICA LATINA CONTADAS PARA NIÑOS	Autor: DIEGO REMUSSI Autor: FERNANDO MARTINEZ RUPPEL Editor: EDICIONES LEA SA
5069535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS GRIEGOS CONTADOS PARA NIÑOS	Autor: DIEGO REMUSSI Autor: FERNANDO MARTINEZ RUPPEL Editor: EDICIONES LEA SA
5069536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE TERROR ORIENTAL	Autor: LUIS BENITEZ Editor: EDICIONES LEA SA
5069537	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TORTAS DULCES Y SALADAS	Autor: EDUARDO CASALINS Editor: EDICIONES LEA SA
5069557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTILUGIOS DE ALMIBAR Y ALAMBRE	Autor: ALEJANDRO SOLTONOVICH Editor: ALEJANDRO GABRIEL SOLTONOVICH
5069563	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ATUALTURA	Autor/Titular: CATALINA BROSIO
5069564	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEPORTE DEL PUEBLO	Autor/Titular: CATALINA BROSIO
5069565	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEPORFACE	Autor/Titular: CATALINA BROSIO
5069566	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NOTIDORMI	Autor/Titular: CATALINA BROSIO
5069569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI CUÑADITO	Autor: RUBEN RODRIGUEZ LAMAS Editor: UMBRALES EDICIONES
5069570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOMENTOS	Autor: ANGELA DE SENSI Editor: UMBRALES EDICIONES
5069575	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA 2013 FOTOGRAFIAS DE ALBERTO Y NADIA PATRIAN	Autor: ALBERTO PATRIAN Autor: NADIA PATRIAN Editor: EDICIONES PATRIAN DE NADIA PATRIAN
5069576	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA 2013 FOTOGRAFIAS DE ALBERTO Y NADIA PATRIAN	Autor: ALBERTO PATRIAN Autor: NADIA PATRIAN Editor: EDICIONES PATRIAN DE NADIA PATRIAN
5069577	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FANTASIAS VERDADERAS 2	Productor: HECTOR HERNAN MONTES
5069606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS POEMAS	Autor: GEORGES SCHEHADE Traductor: RODOLFO ALONSO Editor: HILOS EDITORA DE MARIA DOLORES ETCHECOPAR
5069607	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION COMERCIAL Y LOGISTICA PARA DISTRIBUCION	Autor/Titular: MARTIN EDUARDO SANCHEZ
5069612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
5069613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFECTOS	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
5069614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSAMIENTOS	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
5069615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA
5069616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRETOS	Autor: JAIME WILENSKY Editor: MUSIPAK SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 31/12/2012 Nº 128458/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Barranqueras, 18/12/2012

VISTO, la presentación efectuada en el Sumario Contencioso SC10-Nº 153-2012/8, Actuación Sigea 14410-263-2012, por la Dra. María Noelia ORDENAVIA, en carácter de letrada patrocinante del Sr. Raúl Andrés VILLALBA - CUIT Nº 20-12186096-2. SE RESUELVE: I) Tenerlo por presentados, por parte, por contestada la corrida de vista en tiempo de ley. II) Previo a todo trámite y no habiéndose constituido domicilio conforme art. 1001 del Código Aduanero, se le intima para que en el plazo previsto en el art. 1003 C.A. Lo constituya bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. III) Atento a lo manifestado en el pto. XII- PRUEBAS se pone en su conocimiento que dicha documentación no fue aportada hasta el momento, en consecuencia, se solicita ratifique o rectifique las pruebas ofrecidas, debiendo en su caso y presentar las mismas para su agregu a las presentes actuaciones. IV) Téngase presente la Reserva del Caso Federal formuada en el pto. XIII. A lo peticionado, oportunamente de corresponder. V) NOTIFIQUESE. — TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 31/12/2012 Nº 128343/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 18/12/2012

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que se procedió a la Desestimación de la denuncia interpuesta, se intimó al retiro de las mercaderías, en el plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Asimismo se hace saber que los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-229-2011	269/09	ROMERO SERGIO CARLOS	12.234.228	D.V.D.- ACCESORIOS-AMPLIFICADOR.-
12251-210-2011	170/09	RODRIGUEZ LAURA RAQUEL	33.291.016	BOTINES DEPORTIVOS-ZAPATILLAS.-
12251-769-2010	624/10	LOPEZ GUSTAVO RUBEN	22.594.025	CONJUNTO YOGUIN.-
12251-772-2010	627/10	CORDOBA OSCAR FABIAN	27.992.266	MANTAS.-
12251-775-2010	630/10	UBEDA ALBERTO CESAR	26.657.649	MANTAS- PANTALON-P/DE MEDIAS.-
12251-776-2010	631/10	SZOROCH MARIANO ANTONIO	35.469.264	MANTAS-ACOLCHADO
12251-761-2011	483/11	LEDESMA NORMA	13.863.261	CALZADOS-MANTAS-TOHALLAS-FUNDAS.-
12251-811-2011	494/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOCUMENTO	CIGARRILLOS-FLITEROS-CALZADOS.-
12251-816-2011	499/11	AUTORES IGNORADOS	SIN DOCUMENTO	PRENDAS DE VESTIR-CALZADOS-RADIOS.-

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 31/12/2012 Nº 128345/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

Barranqueras, 18/12/2012

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-Nº 007/08	CARBON ARGENTINO	30-70951032-7	994	$ 500,00
SC10-Nº 019/08	SALAS SERGIO	29.328.617	985	$ 5.319,63
SC10-Nº 009/12	BENITEZ JORGELINA	1.922.265	986/7	$ 2.242,20
SC10-Nº 011/12	SALINAS RAMON	94.260.721	985	$ 2.102,41
SC10-Nº 071/12	MIRANDA YANINA BEATRIZ	33.549.588	985	$ 2.336,32
SC10-Nº 072/12	LEGUIZAMON OSCAR	16.954.207	986/7	$ 12.493,52
SC10-Nº 072/12	GOMEZ RODRIGO JAVIER	31.503.130	986/7	$ 12.493,52
SC10-Nº 120/12-3	VARGAS AVALOS MIRIAM	2872383	986/7	$ 9.845,81
SC10-Nº 121/12-7	RIOS SAMUEL ISAAC	12.686.996	986/7	$ 4.697,95
SC10-Nº 123/12-3	MORALES RUBEN ALBERTO	20.448.892	986/7	$ 6.394,71
SC10-Nº 127/12-6	TORRES GLADYS E.	22.421.402	986/7	$ 15.531,51
SC10-Nº 128/12-4	KACHUK JULIO CESAR	23.105.237	986/7	$ 2.797,70
SC10-Nº 130/12-7	ACOSTA FEDERICO	34.055.236	986/7	$ 13.027,62
SC10-Nº 151/12-1	CARBON ARGENTINO	30-70951032-7	994	$ 500,00
SC10-Nº 154/12-6	CARBO FREN	30-70934966-6	954	$ 199.527,97
SC10-Nº 162/12-8	PAMPA NORTEÑA	30-71016827-6	994	$ 500,00
SC10-Nº 168/12-2	SALGUEIRO GUILLERMO	20-29522535-2	954	$ 24.899,00

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 31/12/2012 Nº 128349/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU, ... VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc., g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero.///". NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/07/338	MIÑO SILVIA GUADALUPE, DNI Nº 14.743.181.-
SC29/10/532	SILVA MARIA MARCELA, DNI Nº 16.779.937.-
SC29/10/692	BUSTOS RICARDO MARCELO, DNI Nº 23.208.445.-
SC29/10/693	PORCEL JOSE ANTONIO, DNI Nº 18.386.348.-
SC29/10/189	MARTINEZ DIEGO HERNAN JESUS, DNI Nº 25.848.809.-
SC29/10/756	MONZON JUAN FREMIOT, DNI Nº 94.159.517.-
SC29/10/838	LOPEZ ESTECHE RUBEN, DNI Nº 23.599.163.-
SC29/10/861	MARTINEZ MARCELINA, DNI Nº 30.262.239.-
SC29/10/867	GONZALEZ MARCELO ORLANDO, DNI Nº 23.444.651.-
SC29/10/892	MARCELINA MARTINEZ, DNI 30.262.239.-
SC29/10/893	GONZALEZ MARCELO ORLANDO, DNI Nº 23.444.651.-
SC29/10/894	MARTINEZ MARCELINA, DNI Nº 30.262.239.-
SC29/10/897	DALLABRIDA JORGE, DNI Nº 18.503.274.-
SC29/10/934	FERNANDEZ JULIO CESAR, DNI Nº 20.678.976.-
SC29/12/004/0	LE GURIE S.A., CUIT Nº 30-71038920-5.-
SC29/12/005/9	LE GURIE S.A., CUIT Nº 30-71038920-5.-

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i) Aduana de Iguazú.

e. 31/12/2012 Nº 128364/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 17/12/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76- 4590/9-2012, 1260/k-2012, 4706/2-2011, 2900/6-2012, 2103/5-2012, 2899/6-2012, 2983/1-2012, 2545/2-2012, 1256/6-2012, 2075/6-2012, 732/k-2012, 2984/k-2012, 1187/0-2012, 1668/3-2012, 1587/3-3, 1669/1-2012, 1667/5-2012, 1594/7-2012, 1593/9-2012, 1590/4-2012, 1688/k-2012, 1687/1-2012, 1685/5-2012, 1678/1-2012, 1680/4-2012, 1682/0-2012, 1677/3-2012, 1676/5-2012, 1686/7-2012, 2099/5-2012, 2989/6-2012, 2076/4-2012, 1240/3-2012, 1756/7-2012, 4674/5-2011, 4673/7-2011, 4664/7-2011, 1237/2-2012, 1254/4-2012, 1261/8-2012, 2073/4-2012, 2074/2-2012, 2836/7-2012, 2835/9-2012, 2834/0-2012, 2833/2-2012, 1255/2-2012, 1259/0-2012, 4859/1-2011, 4863/5-2011, 4864/3-2011, 4898/6-2011, 48798/8-2011, 4702/4-2011, 4704/6-2011, 4703/2-2011, 4876/3-2011, 4825/9-2011, 4828/3-2011, 4829/1-2011, 4830/6-2011, 4831/4-2011, 4832/2-2011, -

JULIO DE LA VEGA, Administrador.

e. 31/12/2012 Nº 128365/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

Barranqueras, 18/12/2012

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como im-

putados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en Sede Administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10- Nº 097/03	SANCHEZ BERNARDINO	8.300.078	985	$ 77.088,75
SC10- Nº 202/06	GOYHENECHE VICTOR JOAQUIN	2.241.431	985	$ 12.488,66
SC10- Nº 070/08	SCHERER WALTER ELISEO	22.619.765	985	$ 105.675,50
SC10- Nº 038/12	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	985	$ 93.813,72
SC10- Nº 050/12	ROMERO LUIS	22.236.201	985	$ 15.645,96

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 31/12/2012 Nº 128366/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/12/2012

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-236-2011	96-2011/K	VERONICA B. REIDMAIER	SE DESCONOCE	LICUADORA - ARTS. BAZAR
12281-257-2011	117-2011/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-182-2011	41-2011/2	MIRTA ANRRIQUEZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, JUGUETES
12281-218-2011	78-2011/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES
12281-1818-2011	1766-2011/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TOALLAS, CALZADOS
12281-1478-2011	1497-2011/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, PRENDAS DE VESTIR
12281-1560-2011	1302-2011/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR, JUGUETES
12281-1432-2011	1199-2011/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
12281-1333-2011	1160-2011/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BLANQUERIA
12281-1237-2011	855-2011/8	BELEN PEÑARANDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BLANQUERIA
12281-1998-2011	1742-2011/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-1669-2011	1493-2011/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-1524-2011	1464-2011/3	CARLOS MERELES CABALLERO	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1530-2011	1573-2011/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BLANQUERIA
12281-1741-2011	1465-2011/1	DANIEL BERMUDEZ	SE DESCONOCE	TELEFONOS CELULARES
12281-1943-2011	1551-2011/9	HUGO MIGUEL FUHR	SE DESCONOCE	BAFLES, PARLANTES, AUTOESTEREO
12281-2245-2011	2017-2011/7	GERARDO CABRERA	SE DESCONOCE	BIJOUTERIE, Cds, CALZADOS
12281-1504-2011	1443-2011/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS, BLANQUERIA, CINTOS
12281-798-2012	841-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, TERMOS
12281-704-2012	753-2012/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BLANQUERIA
12281-640-2012	690-2012/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1173-2012	1208-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BLANQUERIA
12281-1508-2012	1510-2012/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLANQUERIA
12281-1791-2012	1839-2012/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-1739-2012	1762-2012/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, ART. DE BAZAR, BOLSOS
12281-1548-2012	1565-2012/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLANQUERIA, PRENDA DE VESTIR
12281-50-2012	143-2012/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZADOS
12281-49-2012	142-2012/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BOLSAS DE REGALO, CD
12281-53-2012	146-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-2465-2011	49-2012/1	LUCIO ADOLFO FUNES	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS
12281-837-2012	880-2012/K	SAUL ARMANDO CORDOBA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12281-1187-2012	1221-2012/2	ROBERTO GONZALEZ	SE DESCONOCE	ART. P/CELULARES, TE. CELULARES

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS,

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 31/12/2012 Nº 128367/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 284/2012

Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera muelle "Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos" LDC Argentina S.A. Aduana de Bahía Blanca.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12564-136-2011/5 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por actuación SIGEA Nº 12564-136-2011 tramitó la habilitación provisoria de una zona operativa aduanera en el muelle denominado "Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos", ubicado en el sector denominado Cangrejales, sobre la margen Norte del estuario del Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, para la exportación de cereales, oleaginosos y subproductos, solicitada por la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9).

Que se encuentra acreditado en la citada actuación que a solicitud del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB), por expediente S01:0110541/2011 tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables la ampliación de la habilitación portuaria el Puerto de Bahía Blanca —oportunamente otorgada por Decreto Nº 640 del 21 de mayo de 2004— en relación al citado muelle, concesionado a la firma LDC ARGENTINA S.A.

Que por la actuación citada en el Visto, se propicia el dictado de un acto administrativo que permita garantizar la continuidad de las operaciones de comercio exterior que se desarrollan en dicho sitio operativo.

Que en las presentes han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar las operaciones que se desarrollen en el mencionado muelle, con carácter provisorio, por un nuevo término de TREINTA (30) días corridos, a computarse a partir del vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 243/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación de la zona operativa aduanera en el muelle denominado "Terminal de Carga de Graneles, Cereales, Oleaginosos y Subproductos" de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado en el sector denominado Cangrejales, sobre la margen Norte del estuario del Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduna de Bahía Blanca, por el término de TREINTA (30) días corridos, a computarse a partir del vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 243/12 (SDG OAI), para la exportación de cereales, oleaginosos y subproductos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Remítanse los presentes a la Aduana de Bahía Blanca para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 31/12/2012 Nº 129521/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Art. 1013 inc. "h" y 1105).

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo. Carlos S. Cazzolato, abogado, Firma Responsable (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa Mínima
12073-2412-2005	YLANA S.A. (CUIT 33-70805686-9)	Art. 972	$ 1.811,40

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 31/12/2012 Nº 128473/12 v. 31/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).

Por ignorarse domicilio, de la firma JOE'S TRADING S.A. dispónese la notificación por edicto del proveído dictado con fecha 18/12/12 en el Expte. 12210-6651-2005 cuyas partes pertinentes disponen: "Visto el tiempo transcurrido desde la notificación del auto de corrida de vista efectuada (fs. 146) sin que hasta el día de la fecha la imputada haya comparecido y efectuado la defensa que hace a su derecho Declárase la rebeldía de la firma JOE'S TRADING S.A. en los términos del art. 1105 del C.A. Notifíquese". — Dra. PAULA L. DIASPRO, Abogada, Firma Responsable de la Div. Secretaría Nº 4.

e. 31/12/2012 Nº 128474/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 1291/2012

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente N° S01:0300010/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.127 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 97 de fecha 25 de enero de 2001 y 206 de fecha 16 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.127 se establece un régimen de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Que por el Decreto Nº 97 de fecha 25 de enero de 2001 y su similar Nº 206 de fecha 16 de febrero de 2001, se reglamenta la mencionada ley.

Que en dicha ley, se especifica y define al producto orgánico como aquel que proviene de un sistema de producción agropecuario sustentable en el tiempo y que mediante el uso racional de los recursos naturales, manteniendo o incrementando la biodiversidad y evitando el uso de productos de síntesis química y otros de efectos tóxicos reales o potenciales para la salud humana, brinde productos más sanos e inocuos a la sociedad.

Que el marco regulatorio tiene equivalencias con las normativas internacionales y cuenta con organismos de control que garantizan el cumplimiento y la observación del mismo.

Que a la fecha no existe un isologotipo oficial que identifique los productos ecológicos, biológicos u orgánicos, resultando necesario la aprobación de un logo oficial que identifique estos productos para resaltar al consumidor tal condición y la pertenencia a nuestro país.

Que conforme surge del Decreto Nº 97/01, la Comisión Asesora para la Producción Orgánica está integrada por representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en el ámbito del citado Ministerio, UN (1) representante de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, UN (1) representante de la FUNDACION EXPORTAR, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO y UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el ámbito privado representada por OCHO (8) miembros, integrantes de asociaciones de productores, de comercializadores, de certificadores, de productores de insumos, de consumidores y de ambientalistas, ha tomado la intervención de su competencia.

Que los objetivos perseguidos por la presente se hallan estrechamente ligados a la acción de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la debida intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el isologotipo oficial para distinguir exclusivamente a los productos que revistan la condición de orgánicos en los términos de la Ley Nº 25.127 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 97 de fecha 25 de enero de 2001 y 206 de fecha 16 de febrero de 2001, el cual luce en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dispónese a los fines del Artículo 1° de la presente medida que todo producto orgánico producido y/o elaborado en la REPUBLICA ARGENTINA debe llevar obligatoriamente, en la cara principal de sus envases, de buen tamaño, realce y visibilidad, el isologotipo aprobado por la presente medida.

ARTICULO 3° — Se prohíbe el uso del isologotipo para los productos que no cumplan con el Artículo 1° de la presente medida, incluidos aquellos considerados en conversión a producción orgánica.

ARTICULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contarse desde la vigencia de la presente medida, a los fines de agotar el stock de rótulos que posean los productos enmarcados en esta resolución.

ARTICULO 6° — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución a los productos orgánicos que a la fecha de vigencia de la presente medida se encuentren en el mercado con destino a la comercialización.

ARTICULO 7° — Toda infracción a la presente resolución debe ser sancionada conforme a las penalidades previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 8° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será la autoridad de aplicación de la presente resolución, quedando facultado para emitir los dictámenes técnicos que correspondan en la interpretación de la misma, a través de sus áreas específicas.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO







e. 31/12/2012 Nº 128508/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 113/12, dictada en el Expte. Nº 12.087/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas al señor Edelio Osvaldo MELLA (CUIT 20-11314424-7) mediante Resoluciones SOPYC Nº 11/94 y SC Nº 20/96, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/12/2012 Nº 128486/12 v. 03/01/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 109/12, dictada en el Expte. Nº 127/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de RADIO TAXI, otorgada a la Empresa S.I.R. SRL (CUIT 30-68761251-1) mediante Resolución SC Nº 339/97, confirmada mediante Resolución SC Nº 1243/98.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/12/2012 Nº 128490/12 v. 03/01/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 108/12, dictada en el Expte. Nº 1767/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del servicio de Telefonía Pública, otorgados a la Empresa GEN.TEL.SAT SRL (CUIT 30-70790687-8), por la Resolución SC Nº 109/03, confirmada por Nota SC Nº 187/03.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/12/2012 Nº 128493/12 v. 03/01/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 106/12, dictada en el Expte. Nº 3519/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la Empresa BRAINWARE SA (CUIT 30-70125760-6), por la Resolución SC Nº 235/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/12/2012 Nº 128494/12 v. 03/01/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 85/12, dictada en el Expte. Nº 4135/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa INFOTEX ARGENTINA SA (CUIT 30-66322346-8), por la Resolución SOPyC Nº 657/94, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/12/2012 Nº 128496/12 v. 03/01/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tucumán 744 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/12, dictada en el Expte. Nº 3492/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la Empresa NOBEL ARGENTINA SRL (CUIT 33-70879559-9), por la Resolución SC Nº 123/06.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS. Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 31/12/2012 Nº 128498/12 v. 03/01/2013

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EL CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (COFECA) informa que, de conformidad con la Resolución AFSCA Nº 1479/2012, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.512 de fecha 31 de octubre de 2012; el pasado 20 de noviembre del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía la elaboración del listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva para el año 2013, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio (artículo 77 de la Ley Nº 26.522).

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La Audiencia Pública se llevó a cabo en el Salón de Conferencias Delia Parodi de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en la Av. Rivadavia 1864, 1° piso Palacio, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las 10:00 y las 11:47 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1.172/03.

FUNCIONARIOS PRESENTES: Presidente de la audiencia: Sr. Pedro Báez, Presidente del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual; Sr. David Furland, Vicepresidente del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual; Lic. Eliana Persky, Secretaria Ejecutiva del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual; Lic. Cynthia Ottaviano, Defensora del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Durante la audiencia se realizaron 2 exposiciones orales, y contó con concurrencia de público en general, representantes de organizaciones no gubernamentales, de entidades universitarias y consejeros y consejeras del COFECA.

UBICACION DE EXPEDIENTES: El expediente que contiene las actuaciones de la Audiencia Pública (Expediente AFSCA Nº 2077/2010), se encuentra en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), sita en la calle Suipacha 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: Se encuentra publicada en el sitio de internet del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (www.cofeca.gob.ar). Además está disponible en el expediente correspondiente. — Lic. ELIANA PERSKY, Secretaria Ejecutiva, Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, A.F.S.C.A.

e. 31/12/2012 Nº 128462/12 v. 31/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 545/2012

Bs. As., 27/12/2012

VISTO el Expediente Nº 9227/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Decisiones Administrativas Nros. 506 de fecha 2 de diciembre de 2009 y 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado el titular de dicha entidad ha remitido la información requerida en el artículo 1°, apartado I, del Anexo de la Decisión Administrativa Nº 506/09.

Que en base a dicha información y a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Decisión Administrativa Nº 1126/12, procede asignar los cargos vacantes y financiados de la citada jurisdicción autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 1126/2012, el artículo 2° del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse los cargos vacantes y financiados del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 1126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/2008 y modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
ANEXO AL ACTA DEL COMITÉ PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL
Decisión Administrativa Nº 506/2009

Datos de ubicación estructural	Denominación del puesto	Agrupamiento	Nivel	Total
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	Oficial de Mantenimiento	General	E	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO COMPRAS	Asistente Administrativo	General	D	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA	Chofer	General	E	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios Generales de predio	General	F	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA	Asistente Administrativo	General	D	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO PATRIMONIO	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - DEPARTAMENTO TESORERÍA	Auxiliar Administrativo	General	E	2

Datos de ubicación estructural	Denominación del puesto	Agrupamiento	Nivel	Total
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	Secretario/a	General	D	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO DE ECONOMÍA, LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO DE LA REGIÓN SEMIÁRIDA	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA	Auxiliar de Mantenimiento de Inmueble	General	F	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO REGIONAL ANDINO	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Asistente Administrativo	General	D	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - CENTRO REGIONAL LITORAL	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - DIRECCIÓN DE SERVICIOS HIDROLÓGICOS	Secretario/a	General	D	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - DIRECCIÓN DE SERVICIOS HIDROLÓGICOS	Auxiliar Perforista para Mediciones Hidrogeológicas	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - DIRECCIÓN SISTEMAS DE INFORM. Y ALERTA HIDROLÓGICO	Auxiliar Administrativo	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - DIRECCIÓN SISTEMAS DE INFORM. Y ALERTA HIDROLÓGICO	Asistente en Información Hidrológica	General	D	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Gestor	General	F	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Auxiliar Herrero de Modelos Hidráulicos	General	F	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Auxiliar Albañil de Maquetas Hidráulicas	General	F	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - LABORATORIO DE HIDRÁULICA	Auxiliar de Mediciones Hidráulicas	General	E	1
GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - UNIDAD INFORMÁTICA	Asistente Informático	General	D	1
PRESIDENCIA - COORDINACIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA	Profesional Inicial en Gestión de Proyectos de Vinculación Tecnológica	Profesional	D	1
PRESIDENCIA - COORDINACIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA	Profesional en Gestión de Proyectos de Vinculación Tecnológica	Profesional	C	1
PRESIDENCIA - DEPARTAMENTO DESPACHO - MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	Auxiliar administrativo	General	E	1
PRESIDENCIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	Auxiliar Administrativo	General	E	1
PRESIDENCIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	Profesional en Gestión de Personal	Profesional	C	1
PRESIDENCIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	Asistente Administrativo	General	D	1
PRESIDENCIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN - DEPARTAMENTO PERSONAL	Auxiliar Administrativo	General	E	1
PRESIDENCIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN - DEPARTAMENTO PERSONAL	Técnico en Gestión de Personal	General	D	1
PRESIDENCIA - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN - COORDINACIÓN TÉCNICA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	Auxiliar Administrativo	General	E	1
PRESIDENCIA - SECRETARIA PRIVADA	Asistente de Comunicación Institucional	General	D	1
Total general				37

e. 31/12/2012 Nº 129571/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 2372/2012

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº 7300/09 del registro de este MINISTERIO, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 144/08, las Resoluciones Ministeriales Nº 1588/12, 1019/09, 1120/10, 2083/11, las Resoluciones CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 84/09, 91/09, 93/09, 111/10, 118/10, 120/10, 141/11, 142/11, 174/12, 179/12, 180/12, 181/12, 182/12 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto PEN Nº 144/08 se otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondiente a la cohorte 2008, que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación, previstos por la Ley 26.206.

Que el mismo decreto fija los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente a las cohortes posteriores al año 2008.

Que el artículo 16° de la citada norma establece que este Ministerio es la autoridad de aplicación de la misma, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias para su cumplimiento, pudiendo, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ampliar los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5°, 7° inc. b), 8° y 9°, para el caso de las jurisdicciones que así lo requieran.

Que la Resolución Ministerial Nº 1019/09 extiende los plazos hasta el 31 de diciembre de 2010 para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del decreto antes mencionado.

Que la Resolución Ministerial Nº 1120/10 extiende nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del Decreto Nº 144/08.

Que la Resolución Ministerial Nº 2083/11 extiende hasta el 31 de diciembre de 2012 los plazos establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del Decreto Nº 144/08.

Que por la Resolución Ministerial Nº 1588/12 esta cartera educativa estableció el procedimiento para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios de formación docente presencial de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, por lo que la solicitud aludida en el considerando anterior no incluye estos estudios.

Que en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional, el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Que mediante Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION se han aprobado diversos marcos de referencia para las especialidades de Formación Profesional, Nivel Secundario y Nivel Superior de la modalidad de Educación Técnico-Profesional.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 84/09 aprobó los “Lineamientos políticos y estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 91/09 aprobó los “Lineamientos y Criterios para la Inclusión de Títulos Técnicos de Nivel Secundario y Nivel Superior y Certificados de Formación Profesional en el proceso de Homologación” y los criterios para los plazos de homologación.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 93/09 aprobó las “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria”.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 111/10 aprobó el documento “La Educación Artística en el Sistema Educativo Nacional”.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 118/10 aprobó los documentos “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Documento Base” y “Lineamientos Curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 120/10 aprobó el documento “Criterios generales para la construcción de la Secundaria de Arte”.

Que las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 141/11, 142/11, 180/12, 181/12 y 182/12 y sus respectivos anexos aprobaron nuevos Núcleos de Aprendizajes Prioritarios y Marcos de Referencia para la Educación Primaria y Secundaria.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 174/12 aprobó el documento "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 179/12 aprobó el documento "Marcos de referencia para la Educación Secundaria en Arte - Lineamientos generales para construcción de los diseños jurisdiccionales de la Secundaria de Arte" y los documentos de los marcos de referencia para los lenguajes/ disciplinas: Artes Visuales, Danza, Música y Teatro.

Que hasta tanto se acuerden y completen los lineamientos federales correspondientes, resulta necesario otorgar validez nacional a los Títulos y Certificados de Nivel Inicial, Nivel Primario, Formación Profesional, Nivel Secundario y Nivel Superior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, Decreto Nacional Nº 355/2002 (artículo 23 quáter, punto 14) y sus modificatorios

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar, para la cohorte 2013, validez nacional a los títulos y certificados emitidos por instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación previstos por la Ley 26.206, a excepción de los de Formación Docente y los títulos y certificados emitidos por las universidades y los institutos universitarios.

ARTICULO 2° — La validez nacional otorgada en el ARTICULO 1° tendrá vigencia previa legalización de los certificados por la autoridad educativa jurisdiccional competente, la que deberá certificar:

a) La aprobación por parte de la autoridad educativa jurisdiccional del diseño curricular y/o plan de estudios.

b) El reconocimiento jurisdiccional expreso de las instituciones donde se dicten los diseños curriculares y/o planes de estudio.

c) La escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y secundario elegida por la jurisdicción, de acuerdo al artículo 134 de la Ley de Educación Nacional.

d) La inclusión en el diseño curricular de los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad obligatoria, acordados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, y los que en un futuro se definan en el marco de la Ley de Educación Nacional.

e) El cumplimiento de los plazos establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION para la aplicación de sus acuerdos.

ARTICULO 3° — Quedan exceptuados de lo establecido en el ARTICULO 10, los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de Formación Profesional, y los correspondientes a los estudios presenciales de Técnico - Profesional de Nivel Secundario y de Nivel Superior, cuyas ofertas educativas estén sujetas a los marcos de referencia aprobados por el Consejo Federal de Educación, cuyas resoluciones hayan establecido como plazo de presentación para su homologación hasta el 31 de diciembre de 2012, y no se haya cumplido dicha presentación en término.

ARTICULO 4° — El otorgamiento de la validez nacional para las cohortes 2014, 2015 y 2016 quedará sujeto al cumplimiento de las pautas elaboradas en el marco de un plan estratégico de otorgamiento de validez nacional, el cual será presentado al Consejo Federal de Educación para su consideración.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 31/12/2012 Nº 128502/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 2373/2012

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº 9365/08, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el Decreto PEN Nº 144/08, las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACION Nros. 1373/10, 2084/11 y 1588/12, y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 24/07, 73/08, 74/08, 83/09 y 183/12, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION estableció mediante Resolución Nº 24/07 los nuevos "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" como marco para la elaboración de los diseños curriculares jurisdiccionales únicos para cada carrera, tanto de gestión estatal como privada.

Que oportunamente el Decreto PEN Nº 144/08 estableció las condiciones para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de Formación Docente, a partir de la cohorte 2008.

Que por las Resoluciones CFE Nros. 73/08, 74/08, 83/09 y 183/12, se aprobaron las nuevas denominaciones de títulos, las recomendaciones para las adecuaciones de títulos y ofertas y las condiciones curriculares e institucionales para el desarrollo del profesorado de educación superior.

Que en cumplimiento de lo establecido por el citado Decreto, este MINISTERIO DE EDUCACION dispuso oportunamente por Resolución Ministerial Nº 2170/08 los requisitos y el procedimiento exigidos a las jurisdicciones para tramitar y obtener dicha validez nacional, norma sustituida posteriormente por la Resolución Ministerial Nº 1588/12 con idéntica finalidad.

Que en razón de la progresiva implementación de los nuevos diseños curriculares en los subsistemas formadores, todas las jurisdicciones del país se encuentran culminando la etapa de transición de sus ofertas iniciada en el año 2007, que motivó el dictado de las Resoluciones Ministeriales Nº 1373/10 y 2084/11.

Que asimismo desde el año 2011 se encuentra en curso el primer proceso de evaluación de los nuevos diseños curriculares ya implementados, proceso novedoso que abarca a todas las jurisdicciones del país y que generará insumos relevantes para la mejora de los diseños y su implementación.

Que tanto el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION como este MINISTERIO DE EDUCACION se han pronunciado de manera coincidente sobre la necesidad y conveniencia de asegurar un sostenido trabajo técnico observando las instancias de consulta a instituciones, docentes y estudiantes en los procesos jurisdiccionales de elaboración de los diseños curriculares, generando así las condiciones adecuadas para su posterior implementación.

Que en tal sentido, algunas jurisdicciones han manifestado la necesidad de contar con mayor tiempo para culminar dicho trabajo técnico y de consulta con las instituciones y actores del sistema en las diversas instancias de elaboración y renovación de todos los diseños.

Que esta situación dio recientemente lugar a la firma de acuerdos entre el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y los/as directores/as y responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, en el marco de la Mesa Federal creada por el artículo 139 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, estableciendo un cronograma de trabajo para completar el proceso de renovación curricular.

Que atendiendo a la situación planteada y para asegurar el cumplimiento de estos compromisos se advierte la necesidad de extender de oficio a las cohortes 2013 y 2014 inclusive, el alcance de la validez nacional otorgada para la cohorte 2012.

Que la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, Decreto Nacional Nº 355/2002 (artículo 23 quáter, punto 14) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extender a las cohortes 2013 y 2014 inclusive, la validez nacional otorgada para la cohorte 2012 a los títulos y certificados que emitan las instituciones de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los estudios presenciales de Formación Docente para todos los niveles y modalidades previstos por la Ley Nº 26.206.

ARTICULO 2° — Establecer que para efectivizar lo dispuesto en el artículo 1 las jurisdicciones deberán cumplimentar el procedimiento de información de cohortes, títulos e instituciones comprendidas en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE. Los títulos y certificados que se emitan para las cohortes 2013 y 2014 requerirán expresa mención de la norma que les otorgó validez nacional para la cohorte 2012 junto con la presente norma.

ARTICULO 3° — Las solicitudes de validez nacional de títulos y certificaciones para las cohortes 2013 y/o 2014 correspondientes a estudios presenciales de formación docente en localizaciones de oferta no contempladas en la resolución ministerial que otorgó validez nacional para la cohorte 2012, deberán efectuarse mediante el procedimiento establecido en el Anexo III de la Resolución Nº 1588/12 de este MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 31/12/2012 Nº 128506/12 v. 31/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 201/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012 y el Expediente Nº 857/12 SG-CSMEyS, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establece en su Artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que los Artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, se designaron los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012, se llama a concurso abierto para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en el Anexo II de dicho acto administrativo, entre los cuales se encuentra el de Profesional Analista de Sistemas del Nivel C del Agrupamiento Profesional aprobándose en el mismo acto las bases de su convocatoria.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 857/12 SG-CSMEyS, surge que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento establecido por la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la cobertura de las aludidas vacantes.

Que el orden de mérito propuesto por el Comité de Selección se encuentra sustentado en las evaluaciones de los postulantes efectuadas en las diferentes etapas del concurso, las que se encuentran plasmadas en las Actas labradas en cada oportunidad, y cuya ponderación pertenece al ámbito de la discrecionalidad de los miembros de dicho Organo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el punto 10.2 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el orden de mérito correspondiente al concurso abierto para cubrir TRES (3) vacantes de planta permanente de Profesional Analista de Sistemas del Nivel C del Agrupamiento Profesional, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Oportunamente por la Gerencia de Recursos Humanos, Capacitación, Desarrollo de Carrera y Técnica adóptense las diligencias administrativas necesarias para la elevación al Poder Ejecutivo Nacional del proyecto de acto administrativo que apruebe la designación de los postulantes en el perfil concursado en la planta permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, hágase saber a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, a sus efectos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DOS (2) días, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

Profesional Analista de Sistemas

Orden de Mérito	Apellido y Nombre	DNI	Total Concurso
1	Bonachera Diego Ariel	22.288.344	86,90
2	Mariño Susana Ceferina	20.703.102	80,15
3	Raymundo Magalí Celeste	30.980.287	75,75

e. 31/12/2012 Nº 128471/12 v. 02/01/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 203/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012 y el Expediente Nº 859/12 SG-CSMEyS, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establece en su Artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que los Artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, se designaron los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012, se llama a concurso abierto para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en el Anexo II de dicho acto administrativo, entre los cuales se encuentra el de Asistente Técnico Informático del Nivel D del Agrupamiento Técnico y Auxiliar, aprobándose en el mismo acto las bases de su convocatoria.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 859/12 SG-CSMEyS, surge que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento establecido por la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la cobertura de las aludidas vacantes.

Que el orden de mérito propuesto por el Comité de Selección se encuentra sustentado en las evaluaciones de los postulantes efectuadas en las diferentes etapas del concurso, las que se encuentran plasmadas en las Actas labradas en cada oportunidad, y cuya ponderación pertenece al ámbito de la discrecionalidad de los miembros de dicho Organo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el punto 10.2 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el orden de mérito correspondiente al concurso abierto para cubrir DOS (2) vacantes de planta permanente de Asistente Técnico Informático del Nivel D del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Oportunamente por la Gerencia de Recursos Humanos, Capacitación, Desarrollo de Carrera y Técnica adóptense las diligencias administrativas necesarias para la elevación al Poder Ejecutivo Nacional del proyecto de acto administrativo que apruebe la designación de los postulantes en el perfil concursado en la planta permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, hágase saber a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, a sus efectos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DOS (2) días, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

Asistente Técnico Informático

Orden de Mérito	Apellido y Nombre	DNI	Total Concurso
1	Raymundo, Magalí Celeste	30.980.287	82,5
2	Amburi, María Laura	32.678.567	77,40
3	Katz, Diego	35.226.622	74
4	Vaisman Adrían	17.032.777	64,7

e. 31/12/2012 Nº 128472/12 v. 02/01/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 202/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012 y el Expediente Nº 860/12 SG-CSMEyS, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establece en su Artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que los Artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, se designaron los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012, se llama a concurso abierto para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en el Anexo II de dicho acto administrativo, entre los cuales se encuentra el de Abogado Dictaminante Inicial del Nivel D del Agrupamiento Profesional, aprobándose en el mismo acto las bases de su convocatoria.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 860/12 SG-CSMEyS, surge que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento establecido por la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la cobertura de la aludida vacante.

Que el orden de mérito propuesto por el Comité de Selección se encuentra sustentado en las evaluaciones de los postulantes efectuadas en las diferentes etapas del concurso, las que se encuentran plasmadas en las Actas labradas en cada oportunidad, y cuya ponderación pertenece al ámbito de la discrecionalidad de los miembros de dicho Organo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el punto 10.2 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el orden de mérito correspondiente al concurso abierto para cubrir UNA (1) vacante de planta permanente de Abogado Dictaminante Inicial del Nivel D del Agrupamiento Profesional, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Oportunamente por la Gerencia de Recursos Humanos, Capacitación, Desarrollo de Carrera y Técnica adóptense las diligencias administrativas necesarias para la elevación al Poder Ejecutivo Nacional del proyecto de acto administrativo que apruebe la designación del postulante en el perfil concursado en la planta permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, hágase saber a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, a sus efectos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DOS (2) días, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

Abogado Dictaminante Inicial

Orden de Mérito	Apellido y Nombre	DNI	Total Concurso
1	Martinez Daniela	30.169.910	77
2	Fonseca Guillermo Anibal	28.471.993	76,8

e. 31/12/2012 Nº 128460/12 v. 02/01/2013

Que los Artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, se designaron los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012, se llama a concurso abierto para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en el Anexo II de dicho acto administrativo, entre los cuales se encuentra el de Oficial de Mantenimiento del Nivel D del Agrupamiento Técnico y Auxiliar, aprobándose en el mismo acto las bases de su convocatoria.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 858/12 SG-CSMEyS, surge que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento establecido por la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la cobertura de las aludidas vacantes.

Que el orden de mérito propuesto por el Comité de Selección se encuentra sustentado en las evaluaciones de los postulantes efectuadas en las diferentes etapas del concurso, las que se encuentran plasmadas en las Actas labradas en cada oportunidad, y cuya ponderación pertenece al ámbito de la discrecionalidad de los miembros de dicho Organo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el punto 10.2 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el orden de mérito correspondiente al concurso abierto para cubrir DOS (2) vacantes de planta permanente de Oficial de Mantenimiento del Nivel D del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Oportunamente por la Gerencia de Recursos Humanos, Capacitación, Desarrollo de Carrera y Técnica adóptense las diligencias administrativas necesarias para la elevación al Poder Ejecutivo Nacional del proyecto de acto administrativo que apruebe la designación de los postulantes en el perfil concursado en la planta permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, hágase saber a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, a sus efectos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DOS (2) días, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

Oficial de Mantenimiento Nivel D

Orden de Mérito	Apellido y Nombre	DNI	Total Concurso
1	Schimpf Hugo Omar	12.290.362	85,4
2	Massera Leonardo Carlos	25.024.983	80,6
3	Vasconnet Vanesa Natalia	28.033.111	71,9

e. 31/12/2012 Nº 128463/12 v. 02/01/2013

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 204/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012 y el Expediente Nº 858/12 SG-CSMEyS, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establece en su Artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 200/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, la Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012 y el Expediente Nº 865/12 SG-CSMEyS, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, homologado mediante el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, establece en su Artículo 1° que el mismo será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en su Anexo I, entre las cuales se encuentra esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que los Artículos 7°, 8° y 9° del Capítulo II del mismo plexo legal habilitan la celebración de convenios colectivos sectoriales.

Que de conformidad al precitado marco legal se dictó el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aludido en el Considerando que antecede, establece que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

Que la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 28 de octubre de 2009, aprueba el Sistema de Selección para la cobertura de vacantes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1214 de fecha 11 de noviembre de 2011, se autoriza a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a proceder a la cobertura de las vacantes congeladas que cuenten con previsión presupuestaria suficiente.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 40 de fecha 19 de marzo de 2012, se designaron los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme lo establecido en los puntos 6.1 y 6.2 del Anexo I de la referida Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que mediante Resolución SIGEN Nº 87 de fecha 4 de junio de 2012, se llama a concurso abierto para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en el Anexo II de dicho acto administrativo, entre los cuales se encuentra el de Abogado Dictaminante del Nivel C del Agrupamiento Profesional, aprobándose en el mismo acto las bases de su convocatoria.

Que de las constancias obrantes en el Expediente Nº 865/12 SG-CSMEyS, surge que se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento establecido por la Resolución Conjunta Nº 108 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA para la cobertura de la aludida vacante.

Que el orden de mérito propuesto por el Comité de Selección se encuentra sustentado en las evaluaciones de los postulantes efectuadas en las diferentes etapas del concurso, las que se encuentran plasmadas en las Actas labradas en cada oportunidad, y cuya ponderación pertenece al ámbito de la discrecionalidad de los miembros de dicho Organo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el punto 10.2 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 108/09 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y Nº 97/09 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el orden de mérito correspondiente al concurso abierto para cubrir UNA (1) vacante de planta permanente de Abogado Dictaminante del Nivel C del Agrupamiento Profesional, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Oportunamente por la Gerencia de Recursos Humanos, Capacitación, Desarrollo de Carrera y Técnica adóptense las diligencias administrativas necesarias para la elevación al Poder Ejecutivo Nacional del proyecto de acto administrativo que apruebe la designación del postulante en el perfil concursado en la planta permanente de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, hágase saber a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION, a sus efectos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DOS (2) días, y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

Abogado Dictaminante del Nivel C

Orden de Mérito	Apellido y Nombre	DNI	Total Concurso
1	Arias Verónica	23.952.681	89,9
2	Massera Adrian Alejandro	22.447.641	73,1

e. 31/12/2012 Nº 128465/12 v. 02/01/2013

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 387/2012

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0134223/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establecieron los mecanismos de control tendientes a eliminar el uso de tintas, lacas y barnices con altos contenidos de plomo empleados en la industria gráfica, y a permitir únicamente el uso de productos gráficos impresos cuyos parámetros no excedan los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados, fijados internacionalmente.

Que es intención de la Autoridad de aplicación, buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica referida a la Resolución antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que por ello, es necesaria la intervención de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo como actores técnicos ineludibles para el desarrollo de la operatoria del citado régimen de certificación habiendo verificado previamente sus condiciones de competencia técnica y de idoneidad profesional.

Que mediante la presentación efectuada por la FUNDACION GUTENBERG-INSTITUTO ARGENTINO DE ARTES GRAFICAS, obrante a fs. 1/346 del Expediente de la referencia, solicita el reconocimiento como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen de certificación obligatoria de productos gráficos impresos, establecido por la Resolución SCI Nº 453/2010 y Disposición Nº 26, de fecha 28 de febrero de 2012, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, atento a sus antecedentes históricos con origen en el año 1907 y a la experiencia específica de esta institución respecto de tintas y de productos gráficos como unidad de formación y capacitación específica.

Que en el marco de un esquema de certificación de productos gráficos impresos libres de metales pesados, en función de los antecedentes expuestos en el considerando anterior y en el hecho de que la FUNDACION GUTENBERG se encuentra en pleno proceso de acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación, según obra a fs. 346 del expediente citado en el Visto, es conveniente proceder al reconocimiento por parte de la Autoridad regulatoria de la FUNDACION GUTENBERG-INSTITUTO ARGENTINO DE ARTES GRAFICAS como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen aludido, otorgándosele un plazo de doce (12) meses para la presentación del documento de acreditación respectivo.

Que, conforme exige el último párrafo del inciso e) artículo 2° antes referido, la causante ha contratado el seguro de responsabilidad civil correspondiente (ver. fs. 68 expte. Nº S01: 035160/2012 agregado como folio 345 a las actuaciones de la referencia), siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución S.C.I. Nº 453/2010, y por los Decretos Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y Nº 1278 de fecha 14 de septiembre 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconocer a la FUNDACION GUTENBERG-INSTITUTO ARGENTINO DE ARTES GRAFICAS como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen de certificación obligatoria de productos gráficos impresos y de tintas, establecido por la Resolución Nº 453, de fecha 26 de noviembre de 2010, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 2° — Otorgar un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, de la presente Disposición, para la presentación del documento de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, con el alcance respectivo definido por las normas técnicas correspondientes al mencionado régimen de certificación.

ARTICULO 3° — Instruir al Sector Evaluación de la Conformidad de esta Dirección Nacional para que durante el segundo semestre del año 2013 planifique, prepare y ejecute las actividades de mantenimiento de reconocimiento, para una evaluación integral de lo actuado por el Organismo de Certificación reconocido por aplicación del artículo 1° de la presente Disposición, con la participación del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. PABLO CERIOLI, Subsecretario de Comercio Interior.

e. 31/12/2012 Nº 128898/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 615/2012

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el EXP. CUDAP- STN Nº 2518/2012, las normas establecidas por el art. 24 inc. b) de la Ley Nº 25.997 y el Decreto Nº 1297/2006, arts. 23 y 24 del Anexo I y Resolución ST Nº 144/06, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución ST Nº 144/06 este MINISTERIO DE TURISMO establece el cronograma anual de depósito y presentación de las Declaraciones Juradas del impuesto del 5 % (cinco por ciento) sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior en el que se determinan las oportunidades en que los agentes de percepción deben liquidar y efectuar el depósito de los montos correspondientes.

Que a los efectos referidos en el Considerando precedente es necesario establecer el calendario que regirá durante el año 2013.

Que el artículo 8° de la Resolución ST Nº 144/06 de este MINISTERIO DE TURISMO establece la obligación de los agentes de percepción del impuesto de presentar Certificaciones Contables en forma cuatrimestral por lo que se estima conveniente fijar las fechas de vencimiento de cada obligación para el año 2013.

Que la COORDINACION DE FISCALIZACION IMPUESTO PASAJES AL EXTERIOR y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención que les compete.

Que el MINISTERIO DE TURISMO resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 25.997 y en los Decretos Nº 964/2010, Nº 821/2012 y Nº 1297/2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Calendario que regirá durante el año 2013, determinando las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de los

pasajes marítimos al exterior, deberán presentar las Declaraciones Juradas y depositar los montos correspondientes, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase el Calendario que regirá durante el año 2013 a los fines de la presentación de las Certificaciones Contables cuatrimestrales, en el que se han determinado las fechas del vencimiento de cada obligación, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese; comuníquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — A.G. Dr. ALEJANDRO G. SCHIAVI, Subsecretario de Coordinación, Ministerio de Turismo.

ANEXO I

CALENDARIO 2013 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2013	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2013	31/01/2013	07/02/2013	
FEBRERO	01/02/2013	28/02/2013	07/03/2013	
MARZO	01/03/2013	31/03/2013	09/04/2013	
ABRIL	01/04/2013	30/04/2013	08/05/2013	29/07/2013
MAYO	01/05/2013	31/05/2013	07/06/2013	
JUNIO	01/06/2013	30/06/2013	05/07/2013	
JULIO	01/07/2013	31/07/2013	07/08/2013	
AGOSTO	01/08/2013	31/08/2013	06/09/2013	26/11/2013
SEPTIEMBRE	01/09/2013	30/09/2013	07/10/2013	
OCTUBRE	01/10/2013	31/10/2013	07/11/2013	
NOVIEMBRE	01/11/2013	30/11/2013	06/12/2013	
DICIEMBRE	01/12/2013	31/12/2013	08/01/2014	31/03/2014

e. 31/12/2012 Nº 129572/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 614/2012

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el EXP. CUDAP-STN Nº 2517/2012, las normas establecidas por el art. 24 inc. b) de la Ley Nº 25.997 y el Decreto Nº 1297/2006, arts. 23 y 24 del Anexo I y Resolución ST Nº 1080/06, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución ST Nº 1080/06 este MINISTERIO DE TURISMO establece el cronograma anual de depósito y presentación de las Declaraciones Juradas del impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior en el que se determinan las oportunidades en que los agentes de percepción deben liquidar y efectuar el depósito de los montos correspondientes.

Que a los efectos referidos en el considerando precedente es necesario establecer el calendario que regirá durante el año 2013.

Que el artículo 8° de la Resolución ST Nº 1080/2006 de este MINISTERIO DE TURISMO establece la obligación de los agentes de percepción del impuesto de presentar Certificaciones Contables en forma cuatrimestral, por lo que se estima conveniente fijar las fechas de vencimiento de cada obligación para el año 2013.

Que la COORDINACION DE FISCALIZACION IMPUESTO PASAJES AL EXTERIOR y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención que les compete.

Que el MINISTERIO DE TURISMO resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 25.997 y en los Decretos Nº 964/2010, Nº 821/2012 y Nº 1297/2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Calendario que regirá durante el año 2013, determinando las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del 5 % (cinco por ciento) sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior, deberán presentar las Declaraciones Juradas y depositar los montos correspondientes, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase el Calendario que regirá durante el año 2013 a los fines de la presentación de las Certificaciones Contables cuatrimestrales, en el que se han determinado las fechas del vencimiento de cada obligación, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese; comuníquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — A.G. Dr. ALEJANDRO G. SCHIAVI, Subsecretario de Coordinación, Ministerio de Turismo.

ANEXO I

CALENDARIO 2013 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR

AÑO 2013	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2013	31/01/2013	18/02/2013	
FEBRERO	01/02/2013	28/02/2013	14/03/2013	
MARZO	01/03/2013	31/03/2013	16/04/2013	
ABRIL	01/04/2013	30/04/2013	15/05/2013	29/07/2013
MAYO	01/05/2013	31/05/2013	14/06/2013	
JUNIO	01/06/2013	30/06/2013	15/07/2013	
JULIO	01/07/2013	31/07/2013	14/08/2013	
AGOSTO	01/08/2013	31/08/2013	13/09/2013	26/11/2013
SEPTIEMBRE	01/09/2013	30/09/2013	15/10/2013	
OCTUBRE	01/10/2013	31/10/2013	14/11/2013	
NOVIEMBRE	01/11/2013	30/11/2013	13/12/2013	
DICIEMBRE	01/12/2013	31/12/2013	15/01/2014	31/03/2014

e. 31/12/2012 Nº 129574/12 v. 31/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Sorteo Nº 4/2012

TESTIMONIO: PODER JUDICIAL. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL. SORTEO Nº 4. FECHA Y HORA: 27/12/2012 12:15:03. “En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 12:15 hs., y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fs. 139 se realizó el sorteo Nº 4 para cubrir la Vocalía Nº 6 de este Tribunal, resultando desinsaculada la titular de la Vocalía Nº 9, Dra. Graciela Medina. Con lo que terminó el acto firmando los doctores Alfredo Silverio Gusman, María Susana Najurieta, Ricardo Víctor Guarinoni, la Licenciada Patricia Borrás, el señor Pablo J. Grimolizzi y el Dr. Gustavo L. Bocanera Secretario General”. — MARCELO GOTA, Secretario.

e. 31/12/2012 Nº 129513/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 3065/2012

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 5684/2012 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha 15 de marzo de 2006, N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006 y N° 42 de fecha 25 de enero de 2007, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción de los mismos, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Resolución N° 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1° de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por otra parte, por Resolución N° 657 de fecha 10 de abril de 2012 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para caso del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de febrero de 2012 para el caso Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones.

Que las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, han calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de febrero de 2012 hasta el mes de octubre de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de sus respectivas concesiones y han elevado sus solicitudes de

redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de octubre de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado la pertinencia de ambos pedidos y ha elevado sus propuestas a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de febrero de 2012 hasta el mes de octubre de 2012 para el caso de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de octubre de 2012 para el caso del Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de sus respectivas concesiones.

Que, por otra parte, con fecha 1° de agosto de 2012, entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y AEC SOCIEDAD ANONIMA, se celebró el "CONVENIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE AMPLIACION DE LA AV. GENERAL PAZ", con el fin de posibilitar la concreción de la Avenida GENERAL PAZ y demás obras de infraestructura vial en las zonas de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución AG N° 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 y su rectificatoria Resolución AG N° 1572 de fecha 6 de agosto de 2012, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD aprobó el convenio mencionado en el considerando precedente y la percepción de un Recurso de Afectación Específica (RAE) de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en los anexos al mencionado "CONVENIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE AMPLIACION DE LA AV. GENERAL PAZ".

Que la situación analizada precedentemente, determina la necesidad de aprobar los nuevos montos correspondientes al Recurso de Afectación Específica a obras para los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que surgen de los cuadros tarifarios que como Anexos IV, V y VI forman parte de la presente medida.

Que corresponde en consecuencia, aprobar los cuadros tarifarios resultantes de la aplicación del cálculo de incidencia a aprobarse en cada caso y de reajustar el monto que integra el Recurso de Afectación Específica (RAE).

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y por los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006, N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, N° 42 de fecha 25 de enero de 2007 y N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de febrero de 2012 hasta el mes de octubre de 2012 para el caso de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de octubre de 2012 para el caso del Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las respectivas concesiones, que como ANEXOS I, II y III respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Apruébase el reajuste del "Recurso de Afectación Específica" (RAE) de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en el "CONVENIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE AMPLIACION DE LA AV. GENERAL PAZ".

ARTICULO 3° — Apruébanse los Cuadros Tarifarios resultantes de lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente medida, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXOS IV, V y VI respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4° — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA Y AEC SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA Y AEC SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO IV

ACCESO NORTE
Autopistas del Sol S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

Horario Normal — Redondeo $ 1

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	1,818	0,382	0,000	2,20	0,80	3,00
2	5,807	1,219	0,000	7,03	1,47	8,50
3	5,454	1,146	0,000	6,60	2,90	9,50
4	5,454	1,146	0,000	6,60	2,90	9,50
5	7,728	1,622	0,000	9,35	4,15	13,50
6	9,545	2,005	0,000	11,55	4,45	16,00
7	12,273	2,577	0,000	14,85	5,65	20,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
2	8,182	1,718	0,000	9,90	2,10	12,00
3	5,454	1,146	0,000	6,60	4,40	11,00
4	5,454	1,146	0,000	6,60	4,40	11,00
5	7,728	1,622	0,000	9,35	6,15	15,50
6	9,545	2,005	0,000	11,55	7,95	19,50
7	12,273	2,577	0,000	14,85	10,15	25,00

ESTACIONES PILAR y CAMPANA

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	2,273	0,477	0,000	2,75	0,75	3,50
2	6,364	1,336	0,000	7,70	1,30	9,00
3	6,364	1,336	0,000	7,70	3,30	11,00
4	6,364	1,336	0,000	7,70	3,30	11,00
5	9,090	1,909	0,000	11,00	4,50	15,50
6	11,817	2,482	0,000	14,30	5,70	20,00
7	15,000	3,150	0,000	18,15	7,35	25,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
2	9,090	1,909	0,000	11,00	2,00	13,00
3	6,364	1,336	0,000	7,70	5,80	13,50
4	6,364	1,336	0,000	7,70	5,80	13,50
5	9,090	1,909	0,000	11,00	7,50	18,50
6	11,817	2,482	0,000	14,30	9,70	24,00
7	15,000	3,150	0,000	18,15	12,35	30,50

ESTACION DEBENEDETTI

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	1,818	0,382	0,000	2,20	0,80	3,00
2	5,000	1,050	0,000	6,05	1,45	7,50
3	5,000	1,050	0,000	6,05	2,95	9,00
4	5,000	1,050	0,000	6,05	2,95	9,00
5	6,364	1,336	0,000	7,70	3,30	11,00
6	9,090	1,909	0,000	11,00	4,50	15,50
7	11,363	2,387	0,000	13,75	5,75	19,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
2	6,364	1,336	0,000	7,70	1,80	9,50
3	5,000	1,050	0,000	6,05	4,45	10,50
4	5,000	1,050	0,000	6,05	4,45	10,50
5	6,364	1,336	0,000	7,70	5,80	13,50
6	9,090	1,909	0,000	11,00	7,50	18,50
7	11,363	2,387	0,000	13,75	9,75	23,50

ESTACIONES MARQUEZ - TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	1,818	0,382	0,000	2,20	0,80	3,00
2	5,424	1,140	0,000	6,56	1,44	8,00
3	5,000	1,050	0,000	6,05	2,95	9,00
4	5,000	1,050	0,000	6,05	2,95	9,00
5	6,818	1,432	0,000	8,25	3,75	12,00
6	9,545	2,005	0,000	11,55	4,45	16,00
7	11,363	2,387	0,000	13,75	5,75	19,50

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
2	6,818	1,432	0,000	8,25	1,75	10,00
3	5,000	1,050	0,000	6,05	4,45	10,50
4	5,000	1,050	0,000	6,05	4,45	10,50
5	6,818	1,432	0,000	8,25	5,75	14,00
6	9,545	2,005	0,000	11,55	7,95	19,50
7	11,363	2,387	0,000	13,75	9,75	23,50

ANEXO V

ACCESO OESTE

Grupo Concesionario del Oeste S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACIONES ITUZAINGO y LUJAN

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	1,818	0,382	0,000	2,20	0,80	3,00
2	5,455	1,145	0,000	6,60	1,40	8,00
3	5,000	1,050	0,000	6,05	2,95	9,00
4	5,000	1,050	0,000	6,05	2,95	9,00
5	6,818	1,432	0,000	8,25	3,75	12,00
6	9,546	2,004	0,000	11,55	4,45	16,00
7	11,818	2,482	0,000	14,30	5,70	20,00

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
2	6,364	1,336	0,000	7,70	1,80	9,50
3	5,000	1,050	0,000	6,05	4,45	10,50
4	5,000	1,050	0,000	6,05	4,45	10,50
5	6,818	1,432	0,000	8,25	5,75	14,00
6	9,546	2,004	0,000	11,55	7,95	19,50
7	11,818	2,482	0,000	14,30	9,70	24,00

ANEXO VI

ACCESO RICCHERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO

ESTACIONES AGÜERO y TRISTAN SUAREZ

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	0,909	0,191	0,000	1,10	0,90	2,00
2	2,273	0,477	0,000	2,75	0,75	3,50
3	2,273	0,477	0,000	2,75	1,25	4,00
4	2,273	0,477	0,000	2,75	1,25	4,00
5	2,727	0,573	0,000	3,30	1,70	5,00
6	3,181	0,669	0,000	3,85	1,65	5,50
7	4,545	0,955	0,000	5,50	2,50	8,00

Horario Pico (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Redondeo	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
2	2,727	0,573	0,000	3,30	0,70	4,00
3	2,273	0,477	0,000	2,75	2,25	5,00
4	2,273	0,477	0,000	2,75	2,25	5,00
5	2,727	0,573	0,000	3,30	2,20	5,50
6	3,181	0,669	0,000	3,85	3,15	7,00
7	4,545	0,955	0,000	5,50	4,00	9,50

NOTA: Los Anexos que integran este Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/12/2012 N° 129666/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 3067/2012

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 5682/2012 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde tramita el aumento tarifario de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 aprobados por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Séptima “Ingresos de la Concesionaria”, Apartado 7.1 del Contrato de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, establece que son ingresos de las Concesionarias, entre otros, las tarifas de peaje previstas por los respectivos Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares, los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios, el porcentaje que le corresponda de las explotaciones complementarias y las subvenciones del ESTADO NACIONAL a cada Corredor Vial, en caso que corresponda.

Que por la Resolución N° 207 de fecha 6 de febrero de 2012 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se instruyó al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y a las áreas pertinentes de esta DIRECCION NACIONAL, a efectuar una revisión integral de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 aprobados por el Decreto N° 543/2010.

Que siendo así, se suscribieron oportunamente entre el Señor ADMINISTRADOR GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y las Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las ACTAS DE READECUACION, ratificadas por las Resoluciones Nros. 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063 y 3064, todas de fecha 27 de diciembre de 2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que por Cláusula Quinta de las respectivas ACTAS DE READECUACION se estableció que: “... La AUTORIDAD DE APLICACION podrá decidir variaciones en el Cuadro Tarifario. Se analizará la incidencia de dichas variaciones en oportunidad de efectuarse la revisión anual del CONTRATO de conformidad con lo acordado en la CLAUSULA siguiente...”.

Que en tal sentido, se considera oportuno y conveniente aprobar nuevos Cuadros Tarifarios para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 aprobados por el Decreto N° 543/2010, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte de la presente medida.

Que por otro lado, por Resolución N° 1.516 de fecha 2 de agosto de 2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se dispuso la percepción de un Recurso de afectación específica a obras de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 aprobados por el Decreto N° 543/2010, con destino al financiamiento de obras de infraestructura en las zonas de concesión de cada uno de los Corredores Viales, aprobándose los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al público usuario resultantes de la aplicación de dichos Recursos de Afectación Específica a Obras y luego rectificados sus Anexos por la Resolución N° 1.912 de fecha 7 de septiembre de 2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que corresponde en consecuencia, aprobar los nuevos montos de Recursos de Afectación Específica a Obras para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 aprobados por el Decreto N° 543/2010, que surgen de los Cuadros Tarifarios que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte de la presente medida.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.520 y su modificatoria N° 23.696, por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, y los Decretos N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y N° 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los Cuadros Tarifarios que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte de la presente medida, a ser aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 aprobados por el Decreto N° 543/2010.

ARTICULO 2° — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo 1° de la presente resolución, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 31/12/2012 N° 129667/12 v. 31/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 3066/2012

Bs. As., 28/12/2012

VISTO el Expediente N° 5683/2012 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2.039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por la Resolución N° 1.963 de fecha 13 de septiembre de 2012 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, disponiéndose una aplicación gradual del mencionado cálculo.

Que asimismo por el artículo 3° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se aprobó el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18" celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 31 de agosto de 2012.

Que por dicho Acuerdo se estableció que el incremento tarifario otorgado por la Resolución AG N° 1.963/2012, estaría destinado al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación definido en el Anexo II a la mencionada medida.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes y continuando con la aplicación gradual del cálculo aprobado por la Resolución AG N° 1.963/2012, considera oportuno y conveniente disponer el aumento tarifario establecido en los Cuadros que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

Que corresponde dejar aclarado, que la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios no restablece el equilibrio de la ecuación económico financiera contractual, ni aplica en su totalidad el cálculo aprobado por el Decreto N° 1.407/2010.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, las leyes N° 17.520 y su modificatorio N° 23.696, la Cláusula Sexta del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

CORREDOR VIAL Nº 18
CV18 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO PREVISTO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	10,7438	2,2562	13,00	0,0000	13,00	2,00
2	25,2066	5,2934	30,50	0,0000	30,50	8,50
2 (Hora Pico)	31,8182	6,6818	38,50	0,0000	38,50	10,45
3	26,0331	5,4669	31,50	0,0000	31,50	8,95
4	38,4298	8,0702	46,50	0,0000	46,50	12,95
4 (Hora Pico)	48,7603	10,2397	59,00	0,0000	59,00	16,10
5	50,8264	10,6736	61,50	0,0000	61,50	16,95
5 (Hora Pico)	65,2893	13,7107	79,00	0,0000	79,00	21,80
6	61,5702	12,9298	74,50	0,0000	74,50	20,60
6 (Hora Pico)	79,3388	16,6612	96,00	0,0000	96,00	26,15

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	6,6116	1,3884	8,00	0,0000	8,00	1,40
2	14,4628	3,0372	17,50	0,0000	17,50	5,40
2 (Hora Pico)	17,7686	3,7314	21,50	0,0000	21,50	6,10
3	14,8760	3,1240	18,00	0,0000	18,00	5,35
4	21,9008	4,5992	26,50	0,0000	26,50	7,25
4 (Hora Pico)	28,0992	5,9008	34,00	0,0000	34,00	9,80
5	28,0992	5,9008	34,00	0,0000	34,00	9,80
5 (Hora Pico)	36,3636	7,6364	44,00	0,0000	44,00	12,10
6	34,7107	7,2893	42,00	0,0000	42,00	11,75
6 (Hora Pico)	45,0413	9,4587	54,50	0,0000	54,50	14,90

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	5,3719	1,1281	6,50	0,0000	6,50	1,55
2	11,1570	2,3430	13,50	0,0000	13,50	4,15
2 (Hora Pico)	12,8099	2,6901	15,50	0,0000	15,50	4,50
3	11,5702	2,4298	14,00	0,0000	14,00	4,10
4	14,8760	3,1240	18,00	0,0000	18,00	5,35
4 (Hora Pico)	18,1818	3,8182	22,00	0,0000	22,00	6,05
5	20,2479	4,2521	24,50	0,0000	24,50	6,90
5 (Hora Pico)	26,0331	5,4669	31,50	0,0000	31,50	8,95
6	24,3802	5,1198	29,50	0,0000	29,50	8,60
6 (Hora Pico)	30,9917	6,5083	37,50	0,0000	37,50	10,55

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Incremento Tarifario
1	5,3719	1,1281	6,50	0,0000	6,50	1,55
2	11,1570	2,3430	13,50	0,0000	13,50	4,15
2 (Hora Pico)	12,8099	2,6901	15,50	0,0000	15,50	4,50
3	11,5702	2,4298	14,00	0,0000	14,00	4,10
4	14,8760	3,1240	18,00	0,0000	18,00	5,35
4 (Hora Pico)	18,1818	3,8182	22,00	0,0000	22,00	6,05
5	20,2479	4,2521	24,50	0,0000	24,50	6,90
5 (Hora Pico)	26,0331	5,4669	31,50	0,0000	31,50	8,95
6	24,3802	5,1198	29,50	0,0000	29,50	8,60
6 (Hora Pico)	30,9917	6,5083	37,50	0,0000	37,50	10,55

e. 31/12/2012 N° 129668/12 v. 31/12/2012



MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Damián CUEVAS, con DNI 23.794.576, la Disposición Nº 2562/2010, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 7085/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010… EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Damián CUEVAS, D.N.I. Nº 23.794.576, con domicilio en la calle Linares Nº 5172, de Caseros, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR. "Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición Nº 2562/2010, dispuesta de fojas 36/39 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 27/12/2012 Nº 127529/12 v. 31/12/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1782/2012

Registro Nº 1440/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.999/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75.

Que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, ha sido oportunamente celebrado entre la entidad sindical mencionada, por el sector sindical y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS por la parte empleadora.

Que con la documentación adjuntada en el Expediente Nº 1.452.355/11 se acreditó en forma fehaciente que la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS había cambiado su denominación por la actual ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES.

Que asimismo corresponde señalar que existen antecedentes negociales entre las partes, acuerdos que han sido oportunamente homologados mediante Resolución Secretaría de Trabajo Nº 1126, de fecha 2 de septiembre de 2008; Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 167, de fecha 7 de abril de 2010 y Resolución Secretaría de Trabajo Nº 1353, de fecha 13 de septiembre de 2010, entre otros.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 312/75, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.519.999/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.519.999/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.999/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1782/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1440/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.044.269/01.

ACUERDO AADET-SUTEP

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Abril de 2012, se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. Nº 12.475.479, Pablo Javier Kompel, D.N.I: Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, L.E. Nº 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales - AADET - por una parte y por la otra el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público - SUTEP - representado por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Héctor Osvaldo Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, Sebastián Isidro Acosta, en su carácter de Secretario General de la Rama Electricistas de Teatro, y Alberto Alhadeff, en su carácter de Paritario, con la asistencia letrada de la Dra. Cristina Rivas, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 312/75 que agrupa a la rama Electricistas de Teatro hasta tanto se concluya la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra tramitando en el expediente del rubro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en este Expediente y rigen desde el mes de Mayo de 2011.

En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

Artículo 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2013.-

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º: CONDICIONES ECONOMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los acordados en el mes de Mayo de 2011 en este Expediente.- Hasta tanto se concluya la renegociación del Convenio

Colectivo de Trabajo que tramita en este expediente se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2013.-

Categoría	Salarios básicos desde el 01 de Mayo de 2012 al 31 de Agosto de 2012	Salarios básicos desde el 01 de Septiembre de 2012 al 31 de Diciembre de 2012	Salarios básicos desde el 01 de Enero de 2013 al 30 de Abril de 2013
Electricista Jefe	$ 4.920,07	$ 5.362,88	$ 5.845,54
Ayudante	$ 4.652,68	$ 5.071,43	$ 5.527,85
Asistencia Jornalizado	$ 174,09	$ 189,76	$ 206,84
Velada (4 hs.)	$ 163,94	$ 178,69	$ 194,78
Festivales	$ 171,19	$ 186,60	$ 203,39
Ensayos y Función (Jorn. legal)	$ 166,84	$ 181,86	$ 198,22
Armado y Desarme	$ 158,14	$ 172,37	$ 187,88

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos vigentes hasta el 30 de Abril de 2012 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Electricista Jefe $ 4.513,83.-, Ayudante $ 4.268,52.-, Asistencia Jornalizado $ 159,72.-, Velada (4 hs.) $ 150,40.-, Festivales $ 157,06.-, Ensayos y Función (Jornada Legal) $ 153,07.-, Armado y Desarme $ 145,08.-

ARTICULO 4º:

Los Electricistas Jefes y Ayudantes que se desempeñan en territorio de la Ciudad de Buenos Aires en teatros situados en la Ciudad de Buenos Aires y que exhiben la libreta que los habilita como Electricistas de Teatro expedida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un 15% adicional sobre los valores básicos de su categoría.

ARTICULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1783/2012

Registro Nº 1441/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.682/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por la parte gremial y la empresa TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establecen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y la empresa TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.512.682/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.512.682/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.682/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1783/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1441/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En las instalaciones de la Planta Industrial General Savio (en adelante, el “Establecimiento”), sita en Ramallo, provincia de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 22 de mayo de 2012, se reúnen: por una parte, los Señores Jorge Pellegrini, Mario Mangiantini y Marcelo Cerella, actuando en representación de TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., en adelante denominada indistintamente “TECHINT” o “La Empresa”, y por la otra, los Señores Carlos Romero y Mario Almirón, actuando en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del personal comprendido en su ámbito de representación que presta servicios para “La Empresa” en las obras que se llevan a cabo en el aludido establecimiento industrial, y los señores Perticarari, Héctor; Mansilla, Juan Carlos; Ferreyra, Adrián; Benítez, Mártires Rey; Colazo, José Luis; Carrizo, José Luis; Vega, Esteban y Di Santo, Alejandro, en calidad de delegados del personal, en adelante denominados “La Representación Sindical” o “UOCRA”, indistintamente; ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

(1) Las Partes convienen que, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2012, la Empresa comenzará a abonar un adicional transitorio denominado “Adicional Transitorio Prestación Siderar” por cada hora efectivamente trabajada, cuyos valores por categoría se detallan en el Anexo I. Dicho adicional mantendrá su vigencia exclusivamente mientras La Empresa continúe llevando a cabo obras dentro del Establecimiento, y siempre que Las Partes no acuerden lo contrario. Los valores indicados en el Anexo I se ajustarán en lo sucesivo en idéntica proporción que lo sean los salarios básicos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, y no serán absorbibles por concepto alguno, cualquiera sea su causa. Se deja establecido que los valores del adicional aquí previsto se proyectarán para el cálculo del recargo correspondiente a las horas extras, del Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y pago del Fondo de Cese Laboral. Las Partes convienen, asimismo, con carácter extraordinario, que sobre este adicional transitorio se liquide el adicional por asistencia previsto en el art. 52 del CCT 76/75, siempre que se cumplan las condiciones de devengo previstas en dicha norma convencional. Este valor se liquidará bajo la denominación “Premio Asistencia Perfecta Acuerdo UOCRA 22/5/2012” en forma completa o abreviada. Las Partes aclaran que el adicional aquí convenido se aplicará en forma inmediata, desde la fecha de vigencia arriba pactada, sin perjuicio del trámite de homologación.

(2) La Empresa revisará la categorización del personal, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Acta Acuerdo firmada por las partes el día 24 de junio de 2008 en un todo de acuerdo con la tarea realmente desempeñada en la actualidad. En ese marco, Las Partes establecerán de común acuerdo la descripción de tareas, funciones, obligaciones y responsabilidades correspondientes a la Subclasificación de la categoría de Oficial Especializado denominada “04A”. Por otra parte, y en la medida en que se reanuden los trabajos y las exigencias productivas así lo demanden, la Empresa considerará para futuros ingresos, en función de su idoneidad y capacidad para la tarea respectiva, al personal que hubiera sido desvinculado por cesación de actividades desde el mes de marzo de 2012.

(3) Con la finalidad de incentivar el incremento de productividad laboral que permita recuperar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo oportunamente previstos para la realización de las obras que La Empresa lleva a cabo en el Establecimiento, se ha previsto que La Empresa abonará al personal con contrato de trabajo vigente al tiempo de la suscripción de la presente acta que esté afectado a las obras que La Empresa lleva a cabo en el Establecimiento y cuyo desempeño contribuya al objetivo arriba expuesto, una gratificación de pago único, con carácter extraordinario, por un valor de quinientos pesos netos ($ 500), que incluye dentro de esa cifra el SAC correspondiente. Dada su naturaleza y excepcionalidad, la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remunerativo y no generará aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza. La prestación dineraria en cuestión se abonará junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo de 2012, desagregando el importe en cuestión, bajo las denominaciones de “Gratificación extraordinaria por única vez acta UOCRA 22/5/2012” y “SAC s/ Gratificación extraordinaria por única vez acta UOCRA 22/5/2012”, en forma completa o abreviada. En el caso de que, para la fecha arriba indicada no se hubiera homologado el presente acuerdo, se abonará un anticipo de igual cuantía que se regularizará una vez dictada la resolución homologatoria correspondiente.

(4) Con carácter excepcional, y en los casos en que el personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOCRA sea afectado a cumplir servicios en una Reparación Extraordinaria de un Equipo Principal (REX), que determine la paralización del sector respectivo del Establecimiento, y deba ser cumplida dentro de un plazo no inferior a siete (7) días, se abonará a dicho personal un premio cuyo valor se determinará en cada oportunidad y cuyo devengo estará sujeto a las siguientes condiciones:

• La REX deberá realizarse con estricto cumplimiento del cronograma de plazos previstos, y con observancia puntual de todos los requisitos de calidad y entrega justo a tiempo exigidos por el cliente.

• Debe tratarse de una instalación o máquina que forme parte del proceso productivo (produce bienes primarios, intermedios o finales, que van al mercado).

• La realización de esta REX reduce el volumen de productos comercializables.

• La línea en cuestión está operando en condición de saturación, o sea que la REX ocasionará una pérdida de ventas.

• Deberá trabajarse durante la REX en condiciones que permitan reducir el tiempo de parada, y con arreglo a los esquemas de jornada y descansos que defina La Empresa en línea con tal objetivo, lo que incluye la realización de horas extraordinarias.

• La duración de la REX por tiempos inferiores a siete (7) días no generará derecho al premio en cuestión.

• No se considerará REX a los fines aquí previstos la parada de equipos que por funcionalidad, forma operativa o redundancia, no afecte la normal producción de la línea de proceso.

(5) Las Partes establecen que las obligaciones aquí previstas estarán condicionadas al desarrollo continuado e ininterrumpido de las obras, lo que implicará que, durante el tiempo que insuma el desarrollo de las mismas, no deberán adoptarse medidas de acción directa de ninguna naturaleza sin el previo agotamiento de las instancias de conciliación previstas en las leyes Nº 14786 y 10.149.

(6) La Representación Sindical manifiesta que los niveles salariales resultantes del presente acuerdo reflejados en el Anexo I se considerarán como referencia para la negociación con otras empresas contratistas de la actividad de la construcción que se desempeñan dentro del Establecimiento.

(7) Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Valores horarios brutos en pesos del “Adicional Transitorio Prestación Siderar” con vigencia a partir del 1/5/2012

	Civil		Montador, Adnamista, Mecánico, etc.			Soldador		
Ayudante	Ayudante	2,14	Ayudante	Ayudante	2,14	Ayudante	Ayudante	2,14
Medio	Medio Oficial	2,35	Medio	Medio Oficial	2,35	Medio	Medio Oficial	2,35
Oficial	00A	2,56	Oficial	00B	2,72	Oficial	00C	2,82
	01A	2,70		01B	2,81		01C	2,89
	02A	2,80		02B	2,93		02C	3,03
	03A	2,90		03B	3,05		03C	3,09
Of. Esp.	04A	3,07		04B	3,11		04C	3,16
				05B	3,39		05C	3,50
				06B	3,52		06C	3,70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1784/2012

Registro Nº 1442/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.903/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo que luce a fojas 38/41 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial, y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que al respecto corresponde aclarar que por un involuntario error material, las partes han hecho referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 “E”, cuando en realidad el Convenio Colectivo de Trabajo marco del presente resulta ser el 715/05 “E”.

Que aclarado ello es menester indicar que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial, y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 38/41 del Expediente Nº 1.485.903/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 38/41 del Expediente Nº 1.485.903/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que por su intermedio se proceda a la elaboración de los topes indemnizatorios en los términos del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.903/11

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1784/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1442/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1253330/07 1485903/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 5 del mes de octubre de 2012, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por LA FRATERNIDAD los Sres. Omar A. MATURANO, DNI Nº13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098, Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Hector G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, y en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. FUNES, Jose DNI Nº 16.415.953, en su carácter de Delegados del Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “LF”), y Darío Javier CARNIEL, abogado, Tomo 59, Folio 17 en representación de las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA” o “ALL”) y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “Las Partes”).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes MANIFIESTAN que convienen en formalizar el siguiente ACUERDO:

Cláusula Primera: Se acuerda que con vigencia a partir del 01/10/12 y hasta el 28/02/13, las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 “E” (en adelante el “CCT”), serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo, las cuales sustituyen y reemplazan en un todo las acordadas en actas anteriores.

Las sumas no remunerativas acordadas entre Las Partes en el Acta de fecha 12/06/12 (homologada por Resolución ST Nº 861 de fecha 15/06/2012), quedan absorbidas en su totalidad por los aumentos acordados en el presente, por lo que dichas sumas quedan eliminadas en su totalidad.

Cláusula Segunda: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el CCT, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241) que será calculada de la siguiente manera: (a) desde marzo de 2012 y hasta agosto de 2012, se abonará una suma resultante de aplicar el 21%, mes a mes, y a cada trabajador, sobre el salario conformado neto efectivamente abonado en los meses comprendidos desde el 01/03/2012 hasta el 31/08/2012; (b) y por el mes de septiembre del 2012 se abonará una suma resultante de aplicar el 24,63% sobre el salario conformado neto efectivamente abonado por el mes de septiembre de 2012. Al valor de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa acordada en el presente se le deberán detraer las sumas no remunerativas y/o anticipos abonados por La Empresa, por el mismo período, conforme Acta suscripta por las partes el 12/06/2012 —homologada por Resolución 864/12- por el período marzo/2012 a septiembre/2012.

Dicha gratificación será abonada en dos cuotas, cada una de las cuales por el valor que se detallará en el Anexo II (que será presentado en el término de 15 días); que serán liquidadas bajo la voz de pago “Cuota Nº ... (1 de 2 o 2 de 2, según corresponda) Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acuerdo del 05/10/12” (en forma completa o abreviada), correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de octubre/12 y la segunda (última) cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/2012, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de

cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Tercera: La Empresa abonará a la LF por única vez, un importe equivalente al 3% (Tres por Ciento) de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en la cláusula segunda de la presente Acta en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”, el cual será abonado en 2 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas durante el mes de noviembre/12 y la segunda durante el mes de enero/12.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan, asimismo, que a partir del 01/01/2013, la cuantía del “adicional por antigüedad” ascenderá a una suma equivalente y nunca superior al 1,5% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador, bajo condición esencial de que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre LF y todas las empresas ferroviarias al 01/01/2013. De lo contrario, es decir en caso de no verificarse tal condición esencial la empresa continuará abonando al personal en concepto de “adicional por antigüedad” el 1,3% del salario básico correspondiente a la categoría en que reviste el trabajador.

Cláusula Quinta: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Sexta: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mi que certifico.

ANEXO UNO

Planilla Salarios		
Categoría	Salario Básico	Adicional certificado habilitante
Conductor	8138.3	813.8
Ayudante Conductor Autorizado	7166.2	716.6
Ayudante Conductor	6379.8	
Planilla Viáticos		
Viático pernoctada	258.7	
Viático Local	69.9	

ADICIONAL ANTIGÜEDAD

A partir del 1 enero 2013, se abonará el 1.5% del salario básico por año de servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1785/2012

Registro Nº 1456/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.521.635/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 y 38/39 del Expediente Nº 1.521.635/12 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial y una reestructuración en las categorías, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que cabe señalar que el Convenio Colectivo precitado ha sido oportunamente suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUE PRIVADOS (CACEPRI).

Que en tal sentido y conforme a lo manifestado por las partes a fojas 83, 84 y 85 de autos, es preciso destacar que los textos pactados serán de aplicación solamente para las entidades empleadoras celebrantes de los mismos.

Que, por otro lado, a foja 47 del Expediente Nº 1.521.635/12 la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA” manifiesta que no se opone y adhiere al pedido de homologación del mencionado texto convencional.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y del Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de las empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, que lucen a fojas 36/37 y 38/39 del Expediente Nº 1.521.635/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 36/37 y 38/39 del Expediente Nº 1.521.635/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.521.635/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1785/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 36/37 y 38/39 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1456/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce, se reúnen, por la representación sindical, el Sindicato de Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina (S.O.E.C.R.A.), representado en este acto por su secretario general, el señor Domingo Petrecca, y su secretario gremial, el señor Salvador Valente, con el patrocinio letrado del doctor Pablo Marín Valinoti, y por la representación patronal, la Congregación Evangélica Alemana, representada por el doctor José María Giúdice, y la Asociación Civil Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, representada por el doctor Manuel Díez Selva, quienes luego de un intercambio de opiniones acerca de la necesidad de aumentar los salarios básicos y modificar ciertas condiciones de trabajo de los dependientes de los cementerios involucrados, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Sin perjuicio de la aplicación del resto de las previsiones que se contemplan en el convenio colectivo de trabajo 437/06, las disposiciones contenidas en el presente convenio, y que tendrán prelación en cuanto norma especial sobre cualquier otra disposición incompatible del mencionado convenio colectivo de trabajo 437/06, o aquél que lo reemplace en el futuro, serán de específica y exclusiva aplicación y vigencia en aquellos cementerios, panteones y crematorios cuyos titulares fueren entidades sin fines de lucro, bajo cualquier forma de persona física, o bien bajo cualquier forma de persona jurídica exclusivamente prevista en el inciso 1º de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil.

SEGUNDO: Las partes acuerdan un aumento de los salarios básicos del convenio colectivo de trabajo 437/06, conforme la siguiente escala: 1) a partir del 1º de marzo de 2012, un aumento del 10% (diez por ciento), porcentaje que se aplica sobre los salarios vigentes al mes de febrero de 2012; 2) a partir del 1º de julio de 2012, un aumento del 8% (ocho por ciento), porcentaje que se aplica sobre los salarios vigentes al mes de junio de 2012; y 3) a partir del 1º de septiembre de 2012, un aumento del 3% (tres por ciento), porcentaje que se aplica sobre los salarios vigentes al mes de agosto de 2012, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. En tal sentido, se aclara que los referidos aumentos serán computados en forma acumulativa, y se aplicarán a todas las escalas salariales del CCT 437/06, y a partir del 1º de septiembre de 2012, a todas las escalas salariales con las modificaciones que se convienen en el presente acuerdo, acompañando ambas partes un anexo con las escalas salariales acordadas, solicitando se agreguen a las presentes actuaciones. Asimismo, la representación patronal manifiesta que los aumentos correspondientes a los meses de marzo y julio de 2012 ya se han efectivizado.

TERCERO: Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia y flexibilidad funcional, apreciados siempre en base a criterios de solidaridad y respeto al trabajador y su dignidad personal, así como de cumplimiento, por parte de éste, de todas sus obligaciones propias con criterios de colaboración y dedicación adecuada. En tales términos, los empleadores podrán encargar a los trabajadores tareas de cualquier tipo que daban desarrollarse en el ámbito del cementerio, incluso de carácter administrativo o de mantenimiento, a aún fuera de éste siempre que estén vinculadas con las actividades y ámbito propios de un cementerio, y en cualquier caso, en tanto el trabajador se encuentre en condiciones para realizar la tarea que se le encargue. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empleadora, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, y que perjudique al trabajador en sus intereses morales y materiales, ni afecte su dignidad personal.

CUARTO: A partir del 1º de septiembre de 2012, las tareas a cargo del personal estarán divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones y las categorías serán las siguientes:

Categoría 4ª - Trabajador polivalente inicial: Estará comprendido en esta categoría, todo aquel personal que ingrese al establecimiento, sin conocimientos específicos. Cumplido un año de antigüedad deberá ser recategorizado en la categoría 3ª.

Categoría 3ª - Trabajador polivalente genérico: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que hayan cumplido 1 (un) año desde su ingreso, y encontrándose en proceso de integración y capacitación profesional, desempeñen tareas que requieran supervisión directa.

Categoría 2ª - Trabajador polivalente especializado: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que ya hayan adquirido la capacitación y el conocimiento para llevar a cabo las tareas sin necesitar ser supervisados en forma directa, es decir, con autonomía de realización de las labores.

Categoría 1ª - Personal jerárquico: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que, de cualquier manera, tengan personal a cargo, y cuya labor implique impartir órdenes y distribuir las tareas al personal a su cargo, así como controlar la eficiencia de los trabajos, reportar las novedades y recibir órdenes de sus superiores jerárquicos, en el caso que correspondan. Se aclara que se excluye de esta categoría, así como de la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, al máximo responsable administrativo del cementerio, sea cual fuere su denominación funcional, como gerente, administrador, o cualquier otra, cargo que, a los fines de este convenio, no podrá ser ejercido por más de una persona física.

QUINTO: Se aclara que, para las categorías antes expuestas, las partes negociarán, en cada oportunidad que corresponda, las escalas salariales pertinentes, aplicables a cada categoría.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo en todas sus partes.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que indican en el encabezado del presente acuerdo.

AÑO 2012

BRITANICO Y ALEMAN

CATEGORIA	ENERO 12 Actual	MARZO 12 10%	JULIO 12 8%	SETIEMBRE 12 3%	
1ra	4706,33	5176,93	5591,12	5758,85	(Cat. 1ª)
2da	4263,02	4690,09	5065,30		
3ra	3660,89	4026,98	4349,13	4479,61	(Cat. 2ª)
4ta	3475,29	3822,82	4128,64		
5ta	3225,36	3547,89	3831,73	3946,68	(Cat. 3ª)
6ta	3127,52	3440,27	3715,49		
7ma	2732,81	3006,10	3246,58	3343,98	(Cat. 4ª)

Expediente Nº: 1.521.635/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2012, siendo las 12:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Domingo PETRECCA (DNI 4564063), Secretario General del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina y el Sr. Salvador VALENTE (DNI: 18096638), Secretario Gremial en representación de la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en Avda. Paseo Colón 221, Piso 8º, el Dr. Manuel DIEZ SELVA (DNI 21481010), miembro paritario y apoderado; y en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Elcano 4530, CABA, el Dr. José María GIUDICE apoderado.

Acto seguido, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que acompañan a estas actuaciones el acuerdo de fecha 22 de Agosto de 2012, en el que se pactan condiciones salariales para los trabajadores de las entidades signatarias comprendidos en el CCT 437/06, el cual ratifican conjuntamente con las escalas salariales que forman parte del mismo.

Asimismo, las partes aclaran que de conformidad con lo pactado en la clausula CUARTO, a partir del mes de setiembre de 2012 estaran en vigencia cuatro categorías, en tal sentido la remuneración correspondiente a las categorías 1ra y 2da integraran la nueva categoría 1ra, la remuneración correspondiente a las categorías 3ra y 4ta, integraran la nueva categoría 2da, y las remuneraciones correspondientes a las categorías 5ta y 6ta, integraran la nueva categoría 3ra, y la remuneración correspondiente a la categoría 7ma, integrara la nueva categoría 4ta. En este estado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a las partes que el presente acuerdo deberá ser ratificado por la Cámara de Cementerios Privados y por la Cooperativa de Trabajo Cuidadores de Sepulcros La Unión Limitada, como miembros integrantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, dentro del plazo de DIEZ (10) días. En este estado, y no siendo para más a las 13.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1793/2012

Registro Nº 1463/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.527.156/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.527.156/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento salarial a partir del 1 de agosto de 2012, a favor de los trabajadores de base dependientes de la parte empresaria firmante, incluidos en el Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E", en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los intervinientes, junto con la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E", conforme surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, y conforme el compromiso asumido en la cláusula cuarta, en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula segunda cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.527.156/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.527.156/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes al acuerdo que por este acto se homologa, a efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.527.156/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1793/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1463/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de 2012, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), el Señor Antonio CASSIA, y el Sr. Fernando DASSO en representación de OPESSA , con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en el marco de la paritaria salarial relativa a los trabajadores de Base de OPESSA incluidos en el Capítulo III del CCT 1261/12, un incremento del 10% (diez por ciento) sobre los salarios básicos, a partir del 1º de Agosto de 2012.

SEGUNDO: Asimismo se acuerda el otorgamiento a favor de dichos trabajadores de una suma fija no remunerativa de $800 (pesos ochocientos), a partir del 1º de Agosto de 2012.

TERCERO: En virtud de la fecha de firma del presente acuerdo, la liquidación de la diferencia salarial correspondiente al incremento de Agosto se realizará por depósito a realizarse antes del 10 de Septiembre, y será reflejado en los recibos de haberes del mes de Septiembre 2012.

CUARTO: Las partes se comprometen a analizar la manera en la cual se incorporarán a las remuneraciones, las sumas otorgada en el punto TERCERO, sin costo para el trabajador.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1794/2012

Registro Nº 1462/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente N° 553.145/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y ROSA INES FERRINI por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 553.145/12 y ha sido debidamente ratificado a foja 8 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, el que ha quedado plasmado en la nueva escala salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 113, de fecha 8 de febrero de 2010, con ámbito de aplicación territorial en la Provincia de Santa Fe.

Que si bien no han surgido antecedentes de acuerdos celebrados entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologados por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empleadora cumpliendo tareas de limpieza en edificios públicos y en entidades de carácter privado.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y ROSA INES FERRINI por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 553.145/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 553.145/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.145/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1794/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1462/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, LE. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparece la Sra. Rosa Ines Ferrini en su carácter de Titular de la firma FERRINI ROSA INES CUIT 27-10410522-5, sita en calle Gonzalez del Solar 1338 bis de Rosario conforme poder que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI 10.410.522, quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24% sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12% con los haberes de Agosto de 2.012 y 12% con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2.013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Anexo I

Operario de Limpieza

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	313	346
Sueldo bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	350	387
Sueldo bruto	4.001	4.429

Administrativo A

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	351	388
Sueldo bruto	4.005	4.435

Administrativo B

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	357	396
Sueldo bruto	4.086	4.524

Administrativo C

Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	381	421
Sueldo bruto	4.343	4.808

Anexo II

Limpieza en Plantas Automotrices

Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras

Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras

Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas

Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1795/2012

Registro Nº 1457/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 553.134/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa SPRING WHITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.134/12, ratificado a fojas 16 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo precitado, se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado por el sindicato signatario del acuerdo bajo análisis y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1º de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que ha sido acreditada en autos fehacientemente la representación que invisten las partes, encontrándose legitimadas para la celebración del presente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa SPRING WHITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.134/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.134/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.134/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1795/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1457/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparecen el Sr. Agustin Muguerza en su carácter de Apoderado de la firma SPRING WHITE CUIT 30-71022274-2, sita en calle Presidente Roca 117 de Rosario, conforme poder que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24% sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12% con los haberes de Agosto de 2.012 y 12% con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2.013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Anexo I

Operario de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo Bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo Bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	313	346
Sueldo Bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	350	387
Sueldo Bruto	4.001	4.429

Administrativo A		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	351	388
Sueldo Bruto	4.005	4.435

Administrativo B		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	357	396
Sueldo Bruto	4.086	4.524

Administrativo C		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	381	421
Sueldo Bruto	4.343	4.808

Anexo II

Limpieza en Plantas Automotrices				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1796/2012

Registro Nº 1458/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 553.131/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa CICLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 553.131/12, ratificado a fojas 22 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo precitado se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado por el sindicato signatario del acuerdo bajo análisis y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1º de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que ha sido acreditada en autos fehacientemente la representación que invisten las partes, encontrándose legitimadas para la celebración del presente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa CICLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 553.131/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 553.131/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.131/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1796/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1458/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparecen el Sr. Domingo Sinopoli en su carácter de Socio Gerente de la firma CICLO SRL 30-61195190-2, sita en calle Alamfuerte 1562 de Rosario conforme poder que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI 8.048.865 quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24% sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12% con los haberes de Agosto de 2.012 y 12% con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2.013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Anexo I

Operario de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	313	346
Sueldo bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	350	387
Sueldo bruto	4.001	4.429

Administrativo A		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	351	388
Sueldo bruto	4.005	4.435

Administrativo B		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	357	396
Sueldo bruto	4.086	4.524

Administrativo C		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PE	381	421
Sueldo bruto	4.343	4.808

Anexo II

Limpieza en Plantas Automotrices				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1798/2012

Registro Nº 1459/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.694/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.520.694/12, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA), por la parte sindical, y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, ratificado a fojas 38/39, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1159/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, se convinieron beneficios e incrementos salariales, con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2013.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la suma no remunerativa pactada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.520.694/12, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA), por la parte sindical, y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1159/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente Nº 1.520.694/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1159/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.694/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1798/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1459/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Corrientes a los 30 días del mes de julio de 2012, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), representada en este acto por su Secretario General: Lobais Jorge el Secretario Gremial: Listo José, su Secretario del Interior: Rivero José, por la seccional Corrientes: Esquivel Raúl, Machado Carlos y Gómez Evaristo y los Sres. Meza Juan Ramón, Diaz Maria, Amarilla Héctor Luis, Cunha Fernando Héctor, Escalante Rubén Mauricio, Ortiz Jorge Ramón, Zalazar Sara Raquel, Recalde de Daniel Germán, Bravo Miguel Angel, Morales José Horacio, y Romero José Abraham, miembros de la Comisión Interna, y por la otra parte en representación de la empresa Tipoití S.A T.I.C. lo hacen los Sres. Pablo V. Seferian, Maria E. Bancalari y Waldino A. Casco quienes lo hacen en su carácter de integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 1159/10"E", manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar :

Que durante el período de las negociaciones y a los efectos de no perjudicar a los trabajadores, la empresa abonó, durante el mes de junio de 2012 un anticipo a cuenta y compensable de la presente negociación colectiva.

Primero: A fin de regularizar una situación preexistente, las partes acuerdan que la asignación no remunerativa pactada con fecha 18 de Abril de 2012 por valor de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) queda prorrogada hasta las fechas y en las proporciones que se indican a continuación, convirtiéndose en ese momento en conceptos remunerativos incorporándose a las escalas de salarios básicos que se agrega en el Anexo I.

A partir del 1 de agosto de 2012 se incorporará la suma $ 150 (pesos ciento cincuenta) y el saldo restante de $ 200 (pesos doscientos) a partir del 1 de diciembre de 2012 se incorporara a los salarios básicos.

Segundo: El importe de la asignación no remunerativa transitoria acordada, se entiende referido a los trabajadores que presten servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma

las trabajadoras en uso de licencia por maternidad, y quienes se encuentren en licencias legales, enfermedad o accidente. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación será proporcional a la jornada cumplida.

Tercero:

Asignaciones Extraordinarias

A partir del 1 de junio de 2012 las partes acuerdan otorgar un adicional extraordinario no remuneratorio equivalente al 15% de las remuneraciones brutas en cada mes hasta el 31 de mayo de 2013, las cuales no obstante su carácter no remunerativo, serán tenidas en cuenta para el cálculo el SAC. Este adicional será liquidado bajo el rubro “adicional colectivo junio 2012”

Se acuerda que la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este acuerdo, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratorio para eventuales aumentos, la asignación extraordinaria no remunerativa pactada en esta cláusula, ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

Salarios Básicos

Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de noviembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1159/10 “E”, según se indica y detalla en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

Cuarto: Bonificación por antigüedad

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1159/10 “E”, la que, a partir del 1º de junio de 2012 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Quinto: Por último las partes convienen, habida cuenta del acuerdo alcanzado y la paz social mantenida durante la etapa negocial, otorgar al personal representado por la AOT, una Gratificación Extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativa de $ 500 a ser abonada en dos cuotas de $250 cada una conjuntamente con los haberes de los meses de diciembre 2012 y marzo 2013. Habida cuenta el carácter extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni servirá de base futura, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y ningún adicional y/o concepto cuyo calculo modele con el salario.

Sexto: Feriados :Las partes acuerdan en establecer el adicional a percibir por los trabajadores que deban prestar servicios en dichos días en la suma de $120 (ciento veinte pesos)

Septimo: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2013, comprometiéndose las partes a mantener la paz social.

Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo comprometiéndose a ratificarlo en dicha sede administrativa

ANEXO II

Bonificación por Antigüedad	
Antigüedad	Jun-12
1 año	$ 0,18
3 años	$ 0,28
5 años	$ 0,38
7 años	$ 0,51
9 años	$ 0,62
12 años	$ 0,83
15 años	$ 1,00
18 años	$ 1,18
22 años	$ 1,34
26 años	$ 1,52
30 años	$ 1,67
35 años	$ 1,83
40 años	$ 2,01

ANEXO 1

	Vigencia desde:	Ago-12	Nov-12	Dic-12
		Entran $150	9%	Entran $200
	BASICO	$ 15,75	$ 17,17	$ 18,24
FUNCIONES	A			
	B	$ 0,24	$ 0,26	$ 0,28
	C	$ 0,46	$ 0,50	$ 0,53
	D	$ 0,73	$ 0,80	$ 0,84
	E	$ 1,54	$ 1,68	$ 1,78
	F	$ 3,65	$ 3,98	$ 4,22
	G	$ 6,04	$ 6,58	$ 6,98
POLIVALENCIAS	CC	$ 0,59	$ 0,64	$ 0,68
	DC	$ 0,59	$ 0,64	$ 0,68
	DD	$ 1,03	$ 1,12	$ 1,19
	EC	$ 0,59	$ 0,64	$ 0,68
	ED	$ 1,03	$ 1,12	$ 1,19
	EE	$ 1,90	$ 2,07	$ 2,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1797/2012

Registro Nº 1460/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.523.046/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.523.046/12, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.523.046/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.523.046/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.523.046/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1797/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

1460/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2012, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTINA S.A. Sres. LUCAS SALVADOR BARRETO, DNI 28.846.099 en carácter de Apoderado, en adelante “la empresa”, y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA”, los Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; MARIO VALOR, DNI 25.084.489; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; CLAUDIA F. COCHETTI, DNI 17.491.758 y el Sr. Delegado de Personal LEONARDO VELASQUEZ DNI 30.163.763; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de julio de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1129/10 “E”, percibirá un incremento salarial del 6% (seis por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2012 y el 30 de septiembre de 2012.-

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de octubre de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1129/10 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2012), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo. Y dejan constancia también que no queda pendiente ningún extremo o compromiso económico y/o salarial por tratar o analizar.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

Sueldos al 30/06/12

CATEGORIA	BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 3.283,07
CATEGORIA 1	$ 4.456,05
CATEGORIA 2	$ 5.270,36
CATEGORIA 3	$ 5.764,76
CATEGORIA 4	$ 6.058,81
CATEGORIA 5	$ 6.361,75

Incremento salarial sobre sueldos al 30/06/2012

Acta acuerdo GONVARRI-SMATA 6% de 01/07/12 al 30/09/12

CATEGORIA	BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 3.480,05
CATEGORIA 1	$ 4.723,41
CATEGORIA 2	$ 5.586,58
CATEGORIA 3	$ 6.110,64
CATEGORIA 4	$ 6.422,34
CATEGORIA 5	$ 6.743,46